TOMO LIII   Montevideo, Martes 29 de Octubre de 1918   Núm. 3820

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de quince mil pesos a la colecta pro Cruz Roja interaliada.

Poder Legislativo.

(Número 3809|918).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos, que entregará a la Comisión interaliada pro Cruz Roja, como contribución del Estado.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 25 de Octubre de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley sobre Gobierno y Administración locales, de acuerdo con las disposiciones respectivas de la Constitución promulgada el 3 de Enero del corriente año.

Poder Ejecutivo.

(Número 3821|918).

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto del Gobierno y Administración locales, sobre la base de las disposiciones de la Sección XI de la Constitución promulgada el 3 de Enero del corriente año.

Como el estudio, discusión y sanción de la ley que deberá regir oportunamente todo lo relativo al gobierno y administración de los intereses departamentales requerirá mucho tiempo, dada la índole de la materia y los principios avanzados que sobre autonomía consagra el nuevo Código Político, el Poder Ejecutivo ha creído de utilidad general someter desde ahora a la apreciación ilustrada de Vuestra Honorabilidad, dándole forma articulada, sus ideas jurídicas concretas al respecto, proyectando la reglamentación apropiada de todos los puntos constitucionales, a fin de que la voluntad nacional en ellos exteriorizada se cumpla en forma eficaz en el nuevo régimen de organización política del país.

En el proyecto, el Poder Ejecutivo se ha preocupado especialmente de que ninguna de sus disposiciones contraríe en lo más mínimo las de la Sección XI de la Constitución, más aún, que ellas constituyan el desenvolvimiento del pensamiento de los constituyentes que la formularon y del pueblo que manifestó en forma expresa su voluntad favorable en el acto del plebiscito.

Es así que, apartándose en lo posible del casuitismo, el proyecto prevé todo lo relativo a la función electoral para la constitución de las Asambleas Representativas y de los Concejos de Administración, rentas departamentales, recursos y plebiscito, dándole forma orgánica apropiada y una estructura tal que haga posible y fácil la aplicación de todas las disposiciones, una vez constituídas y en pleno funcionamiento las autoridades respectivas.

El Poder Ejecutivo considera que daría demasiada extensión al presente mensaje si expusiera los fundamentos que le han servido de base a cada una de las disposiciones del adjunto proyecto, razón por la cual sólo se limita a exponer en forma sintética sus conclusiones sobre los puntos fundamentales que se reglamentan.

Tal vez se considere excesivamente numerosas las Asambleas Representativas, deduciendo de ese hecho una objeción contra su funcionamiento. Si se tiene presente que los diputados departamentales ejercerán honorariamente sus funciones, y que, por consiguiente, aquella circunstancia no reportará ningún recargo al erario departamental, hay que convenir en que todos los argumentos están en favor de la organización de grandes asambleas. En primer término, si se considera que las Asambleas tendrán amplísimas facultades, tales como las de crear impuestos, destituir empleados, aprobar el presupuesto, etc., es indudable que una organización numerosa puede dar mayor garantía de acierto y de cordura, rodeando de prestigio a sus resoluciones. Por otra parte, si se reduce el número de diputados, existe el peligro de que la Asamblea caiga en manos de paqueñas camarillas urbanas que tomarían a su cargo la dirección de los asuntos departamentales.

Aunque en los primeros tiempos se luchará con cierta dificultad para conseguir que los elementos rurales asistan a las sesiones, es indudable que ese inconveniente desaparecerá tan pronto como ellos se percaten de la importancia de las decisiones de las Asambleas y de la repercusión que puedan tener sobre sus intereses, sin contar, todavía, con el trabajo de convicción que realicen las autoridades partidarias.

Aun cuando la Constitución deja librada a la ley ordinaria la facultad de otorgar el voto activo y pasivo a la mujer, el Poder Ejecutivo considera que la mejor oportunidad para hacer el ensayo y apreciar los resultados del voto femenino es establecerlo en forma facultativa en la nueva organización jurídica de los Departamentos. Quedaría de ese modo reconocido un derecho indiscutible a la mujer, nos colocaríamos a la altura de los principales países al adoptar tal reforma y contemplaríamos debidamente el interés público nacional al iniciar a la mujer en la vida política, interesándola especialmente en la solución de los problemas que afectan a la sociedad de que forma parte.

Discutir la procedencia del voto de la mujer en este momento es innecesario, porque en nuestro país el punto está su-

ficientemente tratado, habiendo dado lugar a extensos debates.

Para que la acción de las Asambleas Representativas sea tan eficaz como lo requiere la Constitución, es necesario reconocerle prerrogativas análogas a las que tiene el Poder Legislativo, como también es imprescindible organizar una Comisión Permanente Departamental, ya que no es posible reunir todo el año a las Asambleas Representativas, paralizando algunos asuntos importantes. Es lo que se hace por el proyecto adjunto.

En lo que se refiere a la organización de los Concejos de Administración, considera el Poder Ejecutivo que el único punto que puede prestarse a discusión es el relativo a la representación de las minorías. Pero el Poder Ejecutivo cree haberlo legislado con altura, en la forma proyectada, preocupándose de que no se favorezca a determinada tendencia partidaria en perjuicio de otra, ya que la situación de los dos grandes partidos será igual según el Departamento en que tenga mayoría o minoría.

El debate que ha promovido la cuestión relativa a la autonomía de algunas localidades no tiene razón de ser si se adoptan las disposiciones respectivas del proyecto adjunto, que tiene la virtud de conciliar todas las opiniones al determinar que las Asambleas Representativas pueden establecer Concejos Auxiliares remunerados y con facultades amplias en las localidades de cierta importancia. Se da de ese modo satisfacción a las aspiraciones locales, se atiende la conveniencia pública de mantener organismos fuertes, como son los departamentales, en vez de entidades endebles que estarían fatalmente condenadas a vegetar, y que en lugar de servir bien los verdaderos intereses de la región, sólo darían satisfacción a sentimientos equivocados de vanidad local.

La reglamentación de los recursos contra los actos de las autoridades departamentales constituye un capítulo de importancia capital en el proyecto, si se tiene en cuenta que se le ha dado toda la amplitud necesaria para el amparo del derecho, ya se deduzcan por los particulares, ya por las propias autoridades.

Por otra parte, el plebiscito pondrá en manos del pueblo el medio de corregir sus propios errores, anulando, por ejemplo, el nombramiento de personas que han defraudado las justas expectativas de sus electores. El voto afirmativo de los dos tercios del electorado constituye una garantía contra los temores de que el uso de esa facultad llegue a ser abusivo.

En una democracia bien organizada, hay que darle al pueblo el medio de expresar su voluntad soberana cuando los actos de las autoridades están reñidos con las manifestaciones de la opinión pública.

Las disposiciones transitorias con que termina el proyecto tienden a interpretar la Constitución. Por una de ellas (letra A) se establece que del 1.o de Marzo de 1919 al 1.o de Enero de 1920 las Intendencias dependerán del Consejo Nacional de Administración. Aun cuando la Constitución no estatuye nada, parece evidente que así debe ser, por cuanto el Consejo Nacional es el único que tiene alguna relación con gobiernos locales, mientras que el Presidente de la República carece completamente de toda vinculación con ellos.

En la Constitución hay una contradicción. Una de sus disposiciones transitorias (letra I) manda que las autoridades locales se elijan el último domingo de Noviembre del año próximo, mientras que el artículo 140 establece que la Asamblea Representativa fijará el número de consejales, y, como para ello será necesario que ésta esté reunida, lo que no puede ocurrir en aquella fecha, resulta que es imposible elegir Asamblea y Consejo el mismo día. En el proyecto adjunto se soluciona esa dificultad, estableciéndose que primeramente se elegirá la Asamblea, y después que ésta fije el número de consejales, se elegirán éstos. El aplazamiento de la elección de consejales es constitucional, por cuanto Vuestra Honorabilidad tiene la prerrogativa de aplazar o variar la época de las elecciones.

El proyecto no se ocupa del voto de los extranjeros. Este es un punto que será motivo de estudio especial en el proyecto de ley que prepara actualmente el Poder Ejecutivo sobre materia electoral.

Estas son, en resumen, las ideas sintéticas y fundamentales del Poder Ejecutivo sobre el Gobierno y Administración locales.

Si Vuestra Honorabilidad le prestara su aprobación, cree el Poder Ejecutivo que haría obra buena, obra nacional, porque haría obra institucional, dando facilidad para que los principios adelantados que el nuevo Código político consagra tengan su realización práctica y se incorporen definitivamente a los hábitos políticos de nuestra democracia representativa.

Al declarar incluído el presente asunto entre los que deberán tratarse en sesiones extraordinarias, presenta a Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo las expresiones de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Proyecto de Ley Orgánica del Gobierno y Administración locales

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

SECCION I

Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración.

Art. 2.o Los miembros de las Asambleas representativas y de los Consejos de Administración serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre, de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

Art. 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente, debiendo ser consideradas las secciones judiciales, con respecto al Departamento, como éstos con respecto a la República, y elegir un número de diputados departamentales proporcional a su población.

Art. 4.o En las elecciones a que se refiere esta ley, podrán elegir o ser elegidas todas las mujeres que reunan las condiciones requeridas a los hombres para conservar la ciudadanía. Las mujeres deberán inscribirse en un Registro especial.

Art. 5.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de Concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

Art. 6.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa o competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organiza por esta ley, siempre que, según ésta, tengan intervención en la materia de que se trate.

SECCION II

De las Asamblea Representativas

CAPITULO I

Artículo 7.o Cada Asamblea Representativa se compondrá, a lo menos, de un número de miembros a razón de uno por cada trescientos habitantes en los Departamentos que no tengan más de treinta mil, más uno por cada quinientos de exceso sobre esta cifra en aquellos cuya población sea mayor, exceptuando el de Montevideo, en que este aumento será de uno por cada mil. Este número podrá ser aumentado por resolución de la misma Asamblea Representativa Departamental.

Art. 8.o La Asamblea Representativa funcionará todos los años desde el 1.o de Enero hasta el 1.o de Marzo, pudiendo prolongar ese lapso de mes en mes, siempre que así lo dispongan las dos terceras partes de sus miembros, y ajustará sus actos a los reglamentos que ella misma se dicte por mayoría de votos. La época de funcionamiento de la Asamblea podrá ser trasladada para otros meses del año, si así lo resolvieren las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 9.o El Concejo de Administración podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.

Art. 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales.

Art. 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en los registros cívicos del Departamento y tener veinte años cumplidos de edad.

Art. 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, o los dependientes de las autoridades departamentales.

Art. 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Las funciones de diputados departamentales durarán dos años.

Art. 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias.

Art. 16. La Asamblea Representativa nombrará un Presidente y Vicepresidente, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. Las sesiones de la Asamblea Representativa serán públicas, siempre que ésta no resuelva otra cosa.

Art. 18. Mientras la Asamblea Representativa no se dicte un Reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable, para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa compete, dentro de su Departamento y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Concejo de Administración; establecer, con la limitación

del número 1.o de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Concejo de Administración.

4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.

5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Concejo de Administración para destituir empleados municipales.

6.o Fijar el número de miembros de que se compondrá cada Concejo de Administración.

7.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración que por cada sesión a que asistan percibirán los concejales; la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

8.o Crear Concejos Auxiliares con remuneración, fijando ésta, así como el número de concejales, en aquellas poblaciones del Departamento que tengan por lo menos cuatro mil habitantes.

9.o Nombrar y destituir los empleados que necesite para su funcionamiento.

10. Acusar ante el Senado a los concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.

11. Aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Concejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales, la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Mayo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo.

12. Resolver en definitiva todos los actos del Concejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.

13. Aprobar todos los actos del Concejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Concejo de Administración los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Concejo. Si éste no facilitare los informes, el diputado podrá solicitarlos por medio de la Asamblea.

Art. 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al miembro del Concejo que éste indique, y si ninguno aceptare, al Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones, o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Art. 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución, para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de... Decreta."

CAPITULO V

Artículo 24. Si el Concejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Art. 25. Si el Concejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 53, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose éste, en caso omiso, por la Asamblea.

Art. 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Concejo de Administración con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción y comunicado al Concejo de Administración, lo hará cumplir en seguida.

Art. 27. Si la Asamblea desaprobare el proyecto devuelto por el Concejo, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Concejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Concejo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental, compuesta de la décima parte de diputados, no pudiendo ser menos de quince nombrados por la Asamblea mediante el sistema de representación proporcional integral.

Art. 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección y en igual forma se hará la de otros tantos suplentes, que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares.

Art. 31. La Comisión Permanente velará sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Concejo de Administración, haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa.

Art. 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá, por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa.

Art. 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Concejo de Administración lo necesite, con arreglo a la presente ley, y la facultad concedida a la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22.

SECCION III

De los Concejos de Administración

CAPITULO I

Artículo 34. El Concejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete.

Art. 35. Los concejales durarán tres años en sus funciones.

Art. 36. Los Concejos de Administración se compondrán de tres, cinco o siete miembros, correspondiendo a la mayoría, según los casos, dos, cuatro o cinco miembros y los otros a la lista del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. La elección se hará mediante el sistema del doble voto simultáneo y por lista incompleta.

Art. 37. El Concejo nombrará anualmente, en la primera sesión que celebre, al Presidente y Vice.

Art. 38. Para ser concejal se necesita veinticinco años de edad y estar inscripto en los Registros Cívicos Departamentales.

Art. 39. Conjuntamente con los concejales titulares se elegirán en la misma forma otros tantos suplentes.

Art. 40. El Concejo celebrará sesión con la mayoría de sus miembros por lo menos.

Art. 41. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin, no será discutida.

Art. 43. Los concejales no gozarán de licencia con goce de sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a diez sesiones, en el término de un año, determinará su cese, cualquiera que sea la causa. La Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe de las dietas correspondientes a las sesiones a que faltaron los concejales.

Art. 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido.

Art. 45. El Concejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable.

Art. 46. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Concejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno.

Art. 47. Los concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto.

Art. 48. Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, estuvieren interesados.

Art. 49. No podrá contratar con el Concejo, ni ser cesionario o fiador ante él, los concejales y los empleados del Concejo. Es nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes. Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Concejo, pero podrá hacerse representar por apoderado, en caso de que sean lesionados sus derechos, debiendo inhibirse de intervenir en la discusión.

Art. 50. El Tesorero reclamará por escrito ante el Concejo de todo libramiento que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto, y sólo después de protestar por tercera vez quedará libre de toda responsabilidad.

Art. 51. El gasto ilegal hace responsables solidariamente á los concejales que lo acordaren. De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla, el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

Art. 52. Los libros de actas y demás

documentos de los Concejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento en general, ninguna resolución de los Concejos será válida, si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Concejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 53. Compete al Concejo de Administración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.
2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año, para cada empleado.
3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.
4.o Presentar proyectos de decretos a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.
5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que disponga y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.
6.o Nombrar Concejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.
7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales, o confiados a los Concejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa si el contrato tuviese una duración más larga que la del Concejo.
8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.
9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en el Departamento.
10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de su gestión.
11. Suministrar al Poder Ejecutivo todos los informes que le solicite.
12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes.
B) Inspeccionando cuando lo juzguen oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento.
C) Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.
D) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Primaria el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.
B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.
C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.
D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.
E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.
15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.
16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y los bienes de que esté en posesión la comunidad.
17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueran cedidas para su servicio por el Poder Ejecutivo, y proveer a su conservación y mejoría, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales.
18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.
B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias a beneficio de inventario, legados y donaciones. Si las herencias, legados y donaciones fueran condicionales, morales u onerosas, el Consejo las aceptará o repudiará, según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público.
20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.
21. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.
22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.

23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.
B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.
C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.
D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.
E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.
F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o la salud pública; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc.
G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.
H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública.
I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de sus propias facultades.
J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.

C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas, y con apelación ante la Asamblea Representativa.

D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.

F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos, con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiere dar nombres de personas vivas o que hubiesen fallecido a menos de veinte años, no podrán hacerse sin autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos, a menos que la Asamblea Nacional les hubiere concedido algún honor.

G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.

H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de pasos les atribuye el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer las facultades que les confieren las leyes vigentes sobre construcciones y además las facultades que la ley de 8 de Julio de 1885 asignaba a la Dirección General de Obras Públicas.

B) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas les acuerdan las leyes vigentes.

C) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinatos, y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración.

27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.

B) La colocación y cuidado de los monumentos.

C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.

B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Concejo dictare.

C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos. Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Concejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que les consientan las respectivas concesiones.

31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

32. Autorizar rifas.

33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado o que el Poder Ejecutivo determine.

34. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros.

35. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

36. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.

38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.

39. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o las Juntas Económico - Administrativas, así como las facultades que les acordaren las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.

40. Ejercer, con excepción del Concejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección o fiscalización de la Asistencia Pública.

41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.

B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.

C) Cuando, tratándose de obras de ciencia, o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.

B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.

C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Concejo.

D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden, en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Concejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.

E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41 de este artículo.

F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.

G) Los Concejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.

2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.

3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.

4.o Precio total de cada obra.

5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Concejos Auxiliares.

43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Concejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado, solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.

44. Pasar anualmente al Consejo Nacional una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General.

45. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

Art. 54. Compete igualmente al Concejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público.
2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos.
3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.
4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la Administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.
5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.
B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones.
C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando, en el mismo sentido, la acción de los particulares.
D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.
E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.
F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.
B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley.

Art. 55. Queda prohibido a los Concejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.
2.o Enajenar o hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrán enajenar o gravar cualquier departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, si así lo resolviese el electorado, consultado en la forma prevista en los artículos 79 y siguientes de esta ley.
3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Asamblea Representativa.

CAPITULO III

Artículo 56. Los Concejales auxiliares, remunerados u honorarios, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Art. 57. No podrán ser nombrados miembros de los Concejos auxiliares, ya sean éstos honorarios o remunerados:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Concejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerza o con destino en oficina militar.
6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Concejo de Administración o con el mismo Concejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Art. 58. Los Concejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Concejo que los hubiese nombrado.

Art. 59. Las vacantes que ocurran en los Concejos Auxiliares serán provistas por el Concejo de Administración.

Art. 60. Compete a los Concejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes o el Concejo de Administración y ejercer por delegación de éste todas las atribuciones que se les trasmitan y encarguen.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Concejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, percibir y administrar las rentas y proventos que pertenezcan, por cualquier concepto, a las rentas departamentales.
6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Concejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Nombrar y destituir los empleados de su dependencia.
9.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.
10. Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.
11. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Concejo, para los servicios y necesidades locales.
12. Ser en cada localidad una representación del Concejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Concejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna.

Art. 61. La Asamblea Representativa podrá delegar en los Concejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 53 y 54, y lo mismo podrá hacer el propio Concejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Concejos Auxiliares.

Art. 62. Mensualmente los Concejos Auxiliares darán cuenta al Concejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales.

Art. 63. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Concejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y, sin perjuicio de los informes que el Concejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Art. 64. Las resoluciones de los Concejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Concejo de Administración.

Art. 65. Los concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los concejales departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION IV

Rentas departamentales

Artículo 66. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de registros de ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de las de partida de Registro Civil que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producto de los análisis de sustancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de cargas y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción y remoción de veredas.
B) Para limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
C) Para autorizar rifas.
D) Para cazar y pescar.
E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.
F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastre y otros productos de suelo, en terrenos propios del Departamento.
G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales, y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y los que estos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Art. 67. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes.

Art. 68. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Art. 69. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Art. 70. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1.o del artículo 19.

Art. 71. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 72. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa, y a los Concejos de Administración o Auxiliares, de sus resoluciones dentro de los diez días de publicadas.

Art. 73. Si los particulares se consideran lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Concejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada.

Art. 74. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiese, en el interior, con apelación ante el Tribunal Superior de turno. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 75. Según la gravedad del caso, los Jueces o Tribunales podrán resolver la suspensión del acto reclamado mientras se decida la cuestión.

Art. 76. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Asambleas o Concejos, o con cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por la Alta Corte de Justicia.

Art. 77. Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados ante el Poder Legislativo por un tercio de sus miembros, por la mayoría del Concejo de Administración, por el Consejo Nacional o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efectos suspensivos. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva, y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere el Consejo Nacional.

Art. 78. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Concejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 79. El Concejo de Administración, cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Concejo a un plebiscito, o por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea o alterado en forma que conceptúe inaceptable.

Art. 80. El recurso de plebiscito podrá entablarse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Concejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trate.

Art. 81. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Concejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Art. 82. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que el Concejo resuelva recurrir a ellos, o en que les sean presentadas las peticiones populares, y corresponderá al Concejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

Art. 83. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de concejales. La votación se hará por "sí" o por "no".

Art. 84. Un tercio de los inscriptos en el Departamento podrán, en cualquier momento, recurrir al plebiscito para dejar sin efecto los nombramientos de uno o más concejales, necesitándose, en ese caso, los votos afirmativos de los dos tercios del electorado departamental.

Art. 85. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato.

Art. 86. Desde el 1.o de Enero de 1920 quedan derogadas las leyes de Diciembre 20 de 1909 (promulgada en 10 de Julio de 1903) y Diciembre 18 de 1908, así como cualquier otra que se oponga a la presente.

Disposiciones transitorias

A) Las Intendencias Municipales y Juntas Económico-Administrativas dependerán del Consejo Nacional de Administración hasta tanto se instalen las autoridades departamentales organizadas por esta ley.

B) El último domingo de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales.

C) Instalada la Asamblea Representativa, procederá a fijar el número de miembros de que se compondrá el Concejo de Administración, y lo comunicará a la Junta Electoral para que se proceda a la elección de concejales, la cual deberá efectuarse en el primer domingo después de los veinte días de la convocatoria a elecciones.

D) Mientras no se elijan los concejales, permanecerán en sus puestos los Inten-

dentes Municipales, aunque dependiendo de las Asambleas Representativas.

E) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles se conservarán en sus empleos, en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en los casos previstos en el número 3 del artículo 53.

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Decreto. Encárgase de la Agencia de Papel Sellado y Timbres que se indica a la señora Juana C. de Mallarino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

Hallándose vacante la Agencia de Papel Sellado y Timbres de primera categoría que se hallaba a cargo de la firma comercial de Viuda de Brasó e Hijos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para regentearla a la señora Juana C. de Mallarino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Procedimiento para el despacho de astas de saladero.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

Vistos: La gestión de la Dirección General de Aduanas, a fin de que se determine el procedimiento a seguirse con respecto al despacho de astas de saladero, en lo que respecta a la expedición y admisión de vales de tránsito;

Resultando: 1.o Que el Reglamento de Tránsito de frutos similares a los del país de fecha 28 de Marzo de 1899 determina por su artículo 216 que se concede libre entrada al país, entre otros productos, a las "astas y huesos de campo y matadero", sin mencionar las que se clasifican como de saladero; 2.o Que por el artículo 243 del mismo Reglamento se determina que el pago de derechos de exportación con vales de tránsito sólo podrá efectuarse con relación a productos enumerados en el artículo 216; 3.o Que no obstante lo dispuesto en dichos artículos, en la práctica se han otorgado vales por tránsito de astas de saladero, recibiendo más tarde dichos vales en pago de derechos de esta clase de productos, que la tarifa vigente afora, a los efectos de la exportación, en un valor superior a las astas de campo y matadero;

Considerando: Que el otorgamiento de estos vales a favor de las astas de saladero y su admisión como dinero, a los efectos del pago de derechos, es improcedente, por no estar comprendidos entre los productos cuyo tránsito autoriza el Reglamento vigente, lo que sólo por error ha podido practicarse;

De acuerdo con la opinión de la Dirección General de Aduanas y con el temperamento propuesto por la misma,

SE RESUELVE:

1.o Desde el 15 de Noviembre próximo no se expedirán ni admitirán vales de tránsito por despacho de astas de saladero, limitándose estas operaciones al tránsito de las astas de campo y de matadero que autoriza el Reglamento vigente.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Reglaméntase la validez de los permisos de despacho a los efectos del «cumplido».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas para que se reglamente la validez de los permisos de despacho, a los efectos del "cumplido", de mercaderías que se extraen de los depósitos y se verifican en los locales cerrados de las Visturías;

Considerando: Que la facultad de cumplir parcialmente un permiso, o sea despachar sólo una parte de la mercadería pedida, constituye una práctica que no se apoya en ninguna disposición que la autorice, y que, por otra parte, apareja inconvenientes para el debido control y percepción de los derechos por las demoras que irroga; y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1.o Los permisos de despacho de mercaderías provenientes de depósitos, y cuya verificación se efectúa en los locales cerrados de ambas Visturías, serán válidos para una sola operación de despacho, debiendo sacarse nuevo permiso para los bultos que por cualquier causa no hayan podido ser comprendidos en el primer y único "cumplido" que en adelante podrá efectuar la División de Depósitos, tanto en los originales como en las copias de los referidos permisos.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Integración de la Delegación del Uruguay al Congreso de Enseñanza Comercial y Expansión Económico-Comercial.

Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 757|1917).

Ampliando el artículo 2.o del decreto fecha 26 de Julio último, relacionado con el primer Congreso Americano de Enseñanza Comercial y Expansión Económico-Comercial, convocado por decreto del 26 de Abril del año en curso, inclúyense como elementos integrantes de la Delegación del Uruguay, constituída por el decreto aludido en primer término, a los miembros del Consejo de la Escuela Superior de Comercio y Comisión Organizadora del Congreso señores Pablo Fontaina, Luis A. Mainero, Dolce J. Puig, Juan Alfredo Bayeto, Jorge West, Vicente Oxilia. Eduardo Vázquez, Edmundo Narancio, Enrique Gomensoro, Ruperto E. Butler y Ricardo G. Virginio.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1918.

1—Se dicta resolución en la gestión de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay proponiendo se acepte la compensación entre las sumas que adeuda al Fisco con las que dicha Empresa tiene derecho a percibir del Estado.

2—Se resuelve que los permisos de despacho de mercaderías provenientes de depósito y cuya verificación se efectúa en los locales cerrados de ambas Visturías serán válidos para una sola operación de despacho.

3—Autorízase a los señores Strauch y Cía. para despachar una partida de 85.000 kilos de arsénico en envase simple.

4—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "Alliança da Bahía" de la suma de cincuenta y cuatro pesos con catorce centésimos ($ 54.14), abonada por concepto de patente adicional y especial sobre primas de operaciones canceladas con anterioridad a su vencimiento.

5—Se manda liquidar el importe de los haberes que reclaman las pensionistas señora Natividad Rivas de Real y Prado y Ramona Rivas.

6—Se dicta resolución en el expediente sobre jubilación del señor Félix Camargo.

7—Autorízase la devolución al señor Pedro Ferrés y Cía. de la suma de doscientos diez pesos ($ 210.00), abonada de más a la introducción de una maquinaria.

8—Declárase libre de derechos e impuestos la importación de 82 cajones conteniendo papel consignados a la Dirección General de Impuestos Directos.

9—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de ciento noventa y siete pesos con veinte centésimos ($ 197.20) en las reparaciones a efectuarse en el edificio ocupado por la escuela rural número 34 de Cerro Largo.

10—Se dicta resolución en la gestión del señor Manuel Sarries sobre patente de despacho de bebidas destiladas.

11—Se manda pagar a don Juan J. Dornaleche la suma de ciento un pesos ($ 101.00), importe de la impresión de formularios destinados a la Dirección General de Estadística.

12—Autorízase la devolución a los Srcs. Portella, Sexto y Cía. de la suma de ciento setenta y nueve pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 179.47), importe cobrado en demasía, por error de liquidación de una partida de tabaco.

13—Autorízase a la Dirección General

de Estadística para invertir la suma de siete pesos ($ 7.00) en la impresión de formularios número 10, de uso en la citada oficina.

14—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de doscientos pesos ($ 200.00) en las reparaciones a efectuarse en el local de propiedad escolar situado en la calle Asunción número 1522.

15—Cédula de jubilado de la Nación a favor del señor Bonifacio N. Umpiérrez.

16-17—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de ciento noventa y dos pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 192.85) en las refacciones que son necesarias en el edificio ocupado por la escuela rural número 31 de Colonia.

18-19-20-21-22-23 y 24—Permítese la exportación de materiales solicitada por los señores Serafín Battettin, Nicolás García, Ernesto Woods, Compañía Armour del Uruguay, Compañía Swift de Montevideo y Frigorífica Uruguaya.

25—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para disponer de sesenta pesos ($ 60.00), con destino a la señora viuda del ex Fiscal de 2.a clase, don José Banchero, a fin de solventar gastos de luto, etcétera.

26—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para suspender en sus funciones al guarda de 1.a clase de la Subreceptoría de Soriano don Dulcineo J. Alvarez por el término de dos meses sin goce de sueldo.

27—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para suspender en el ejercicio de sus funciones al auxiliar Julio Lages por el término de dos meses sin goce de sueldo, — como asimismo para trasladarlo a otra de sus reparticiones.

28—Se aumenta en ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, la partida de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, asignada a la Dirección General de Impuestos Directos, por resolución de 14 de Septiembre de 1917, para gastos de escrituración de las planillas del impuesto inmobiliario de las propiedades rurales del litoral e interior, etcétera.

29—Resolución mandando expedir el decreto relativo al nombramiento de doña Juana C. de Mallarino para regentear la agencia de 1.a clase de Papel Sellado y Timbres, en reemplazo de la firma comercial "Viuda de Brasó e Hijos".

30—Decreto a que se refiere el número anterior.

31—Se desestima el pedido de liquidación de diferencias de sueldo formulado por el guarda de 1.a clase de la Receptoría de Artigas don Gervasio Ferreyra.

32—Acéptase la renuncia presentada por don Fortunato Patrone del cargo de peón marcador de la División de Vistaría Exterior.

33—Se manda pasar a la Contaduría General de la Nación una comunicación de la Honorable Cámara de Representantes, relativa al nombramiento de Ramón Pareja, Valentín Galván, Angel Giovannini y Juan R. Suárez, para conserje, ujier electricista, ujier y mensajero, respectivamente.

34—Acuse de recibo de la comunicación a que se refiere el número anterior.

35-36—Se dispone que a partir del 15 de Noviembre próximo no se expedirán ni admitirán vales de tránsito por despacho de astas de saladero, limitándose esas operaciones al tránsito de las astas de campo y de matadero, de acuerdo con lo que autoriza el Reglamento vigente.

37—Se manda modificar la cédula de jubilado otorgada a don Manuel Brandón, a quién le corresponde una asignación anual igual a cuatrocientos diez pesos con cuarenta centésimos ($ 410.40), en vez de ciento treinta y seis pesos con ochenta centésimos ($ 136.80), que se le fijó por resolución de 20 de Diciembre de 1917.

38—Cédula de jubilado a favor de don Manuel Brandón.

39—Declárase al señor Juan Furtado jubilado del cargo de ex sargento 1.o de la Jefatura Política de la Capital con derecho a una asignación anual de ciento tres pesos con ochenta centésimos (pesos 103.80).

40—Declárase que la señora Isidora Fernández de Beltrami, en su calidad de pensionista del Estado, tiene derecho a percibir una asignación anual de seiscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 699.53).

41—Cédula de pensionista del Estado a que hace referencia el número anterior.

42—Declárase pensionista del Estado a la señora María Magariños de Chiribao con derecho a una asignación de anual de ciento ochenta pesos ($ 180.00).

43—Cédula de pensionista a que hace referencia el número anterior.

44—Concédese la autorización solicitada por don Antonio Pan para exportar cinco millones de kilos de hierro acerado.

45—Se dicta resolución en la gestión de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, solicitando reconsideración de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en 17 de Diciembre de 1917, relativamente a la amortización anual extraordinaria de algunas líneas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite la solicitud número 1097 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre introducción de materiales.

—A informe del Médico Oficial pasa un pedido de licencia formulado por el empleado de Contaduría don Ricardo Pieni.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el estado de caja y comprobantes de la Contaduría del Ministerio por Septiembre próximo pasado.

—Al Juzgado de lo Civil de 2.o turno se remite el expediente sobre descarrilamiento del Ferrocarril Central del Uruguay iniciado por la señora Juana Ignacia Otegui.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una nota del encargado de La Teja sobre demolición de una casilla allí existente.

—Se autoriza un segundo llamado a licitación para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 20 en el Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1918.

1—Se manda liquidar al Batallón de Infantería número 12 la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de días de sueldo del ex soldado Teodoro Clara Giménez por el mes de Marzo del año corriente.

2—Se manda liquidar al mayor Eladio E. Moreno la suma de ciento ocho pesos ($ 108.00), importe de sueldos que le corresponde percibir en situación de reemplazo por los meses de Julio y Agosto del corriente año que figuró con nota indebida.

3—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Cufic".

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor brasileño "Caxias".

5—Se manda liquidar al Ferrocarril del Estado la suma de cuarenta pesos sesenta y seis centésimos ($ 40.66), importe de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Mayo último.

6—Se otorga al cabo Emilio Miraballes, perteneciente a la Compañía de Enfermeros Camilleros, premio de constancia de segunda clase.

7—Se otorga al soldado Gerardo Díaz da Silva, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de primera clase.

8—Se otorga al sargento 2.o Fortunato Cravez, perteneciente a la Compañía de Enfermeros Camilleros, premio de constancia de cuarta clase y la cédula respectiva.

9—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

10—Se manda liquidar al Batallón de Infantería número 14 la suma de trece pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 13.34), importe de días de sueldo por el mes de Junio último devengados por los soldados R. Perdomo y N. Hernández.

11—Se otorga a la señora Sara Nieto, viuda del teniente coronel Florentino Sequeira, una pensión mensual de cien pesos ($ 100.00), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

12—Cédula de las señoritas Benjamina y Petrona Silveira a quienes se les ha reconocido una pensión de ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos mensuales ($ 146.66).

13—Se otorga al soldado Claudio Martínez López, perteneciente al Regimiento de Caballería número 2, premio de constancia de segunda clase.

14—Se otorga al ex soldado Baudilio Suárez premio de constancia de tercera clase como retirado del servicio.

15—Se autoriza a la Administración del Hospital Militar para adquirir en el extranjero, en la forma que propone, veinte mil metros de gasa hidrófila, necesaria para uso del establecimiento.

16—Se manda expedir una orden a favor del señor Jefe del Batallón de Infantería número 4 por seis pesos ($ 6.00), importe de gastos de una comisión del servicio.

17—Orden a que se refiere la anotación anterior.

18—Se manda expedir una orden a favor del Estado mayor del Ejército por ocho pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 8.45), importe de gastos de una comisión de reclutamiento del Batallón de Infantería número 14.

19—Orden a que se refiere la anotación anterior.

20—Se manda expedir una orden a favor de la Usina Eléctrica del Estado por cincuenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 56.69), importe del servicio de alumbrado eléctrico suministrado a este Ministerio y cuerpo de guardia durante el mes de Agosto pasado.

21—Orden a que se refiere la anotación anterior.

22—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para efectuar reparaciones en las

piezas que pasará a ocupar en su edificio la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares, de acuerdo con el presupuesto acompañado.

23—Se otorga al soldado Teodoro Acosta, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, premio de constancia de primera clase.

24—Estado número 11 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan pagar procedentes de varios suministros.

25—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por seis pesos ($ 6.00), importe de un pasaje de diligencia para el soldado Demetrio Trinidad, del Regimiento de Caballería número 5.

26—Orden a que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por cinco pesos ($ 5.00), para pagar al Regimiento de Caballería número 5 los gastos hechos por el alférez Ricardo Benavente en la conducción del presupuesto del mes de Julio último al primer escuadrón del regimiento destacado en Caraguatá.

28—Orden a que se refiere la anotación anterior.

29—Se autoriza a la Sociedad Armour del Uruguay para exportar por la Aduana de Rivera con destino al Brasil quinientos mil kilogramos de carbón mineral.

30—Se otorga al sargento 2.o Mauricio Moreira de Larrosa, que presta servicios en el Regimiento de Caballería número 10, premio de constancia de primera clase.

31—Se otorga al sargento 1.o Manuel Rivas, perteneciente al Regimiento de Caballería número 10, premio de constancia de primera clase.

32—Se concede licencia por dos días al coronel de la Lista de Cuartel León E. Muñoz.

33—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), para atender el pago de gastos que debe abonar con la partida de "Cuentas de menor cuantía".

34—Orden a que se refiere la anotación anterior.

35—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por tres pesos treinta y cinco centésimos ($ 3.35), para ser reintegrados al Regimiento de Caballería número 2, por gastos de una comisión de reclutamiento.

36—Orden a que se refiere la anotación anterior.

37—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de veintiún pesos con setenta centésimos ($ 21.70), importe de gastos de una comisión de reclutamiento efectuada por el cabo Nicomedes Calcaño y soldado R. Leguizamón, del Regimiento de Caballería número 2.

38—Orden a que se refiere la anotación anterior.

39—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por dos pesos ($ 2.00) para reintegrar al Regimiento de Caballería número 2 gastos de una comisión de reclutamiento.

40—Orden a que se refiere la anotación anterior.

41—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al señor Fernando Etchemendy la suma de ochenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 83.33) para pago del arrendamiento del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación desde el 15 de Septiembre hasta el 15 de Octubre del año en curso.

42—Nota-orden a que se refiere el número anterior.

43—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por quinientos pesos ($ 500.00), destinados al pago de asignaciones por el corriente mes del personal extraordinario que utiliza dicha repartición.

44—Orden a que se refiere la anotación anterior.

45—Se manda expedir una orden a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado por ciento un pesos con un centésimo ($ 101.01), importe de pasajes y fletes girados durante el mes de Julio último para personal de varias unidades del Ejército.

46—Orden a que se refiere la anotación anterior.

47—Se concede licencia para pasar a la ciudad de Buenos Aires al Contador del Arsenal General de Marina alférez de navío asimilado don Osvaldo Muñoz y Maines.

48—Se dispone que la Intendencia General del Ejército provea a la Capitanía General de Puertos de tres tambores de aceite "Crane" y una lata de valvolina "Vacum".

49—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para invertir de las rentas propias de dicho hospital hasta la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos setenta y siete centésimos ($ 5.465.77) en obras de ampliación y mejoras del pabellón número 7.

50—Se otorga al sargento 2.o Manuel P. Núñez, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, premio de constancia de primera clase.

51—Se dispone que la Intendencia General del Ejército provea de la creolina necesaria a las unidades de guarnición en esta Capital.

52—Se autoriza a la Dirección de la Armada para disponer la reparación del timón de la lancha a vapor "Coronel Zufriateguy".

53—Se aprueba el pago de la suma de diez pesos ($ 10.00) efectuado por la Intendencia General del Ejército y la Armada al mensajero Guillermo Chasquetti como retribución por servicios prestados en la pasada huelga.

54—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para contratar con el señor Pérez Elizalde el suministro de forraje para aprovisionamiento del ganado del Ejército hasta el 28 de Febrero próximo.

55—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del sargento 1.o del Paraguay José García las diferencias de sueldo que reclama.

56—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la cantidad de ciento quince pesos ($ 115.00) para pago de una póliza de seguro contra incendios.

57—Orden a que se refiere la anotación anterior.

58—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de dos pesos ($ 2.00) para pago al Batallón de Infantería número 4 de gastos de reclutamiento.

59—Orden a que se refiere la anotación anterior.

60—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de cinco mil diez pesos sesenta y un centésimos ($ 5.010.61), importe de alquileres, asignaciones de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondientes al mes de la fecha.

61—Orden a que se refiere la anotación anterior.

62—Se manda expedir una orden a favor del Batallón de Infantería número 8 por nueve pesos setenta centésimos (pesos 9.70), importe de los gastos efectuados en una comisión de reclutamiento.

63—Orden a que se refiere la anotación anterior.

64—Se manda expedir una orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 4 por diez y seis pesos cincuenta y tres centésimos ($ 16.53), importe de gastos de reclutamiento.

65—Orden a que se refiere la anotación anterior.

66—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por treinta y siete pesos ($ 37.00), importe del servicio fúnebre prestado al capitán don Carlos M. Padilla.

67—Orden a que se refiere la anotación anterior.

68—Se manda expedir un orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por seis mil seiscientos cincuenta pesos ($ 6.650.00), destinada a atender la compra de ganado para el consumo de varias unidades.

69—Orden a que se refiere la anotación anterior.

70—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de quince pesos cincuenta y tres centésimos ($ 15.53), como reintegro de igual cantidad invertida por el Regimiento de Caballería número 2 en gastos de reclutamiento.

71—Orden a que se refiere la anotación anterior.

72—Se otorga una pensión mensual de doce pesos con cincuenta centésimos (pesos 12.50) a la señorita Amabilia Larrobla, en su calidad de hija legítima de los extintos cónyuges teniente coronel don Primitivo Larrobla y doña Juliana Urán, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

73—Se otorga a la señora Carolina Montaña, viuda del mayor Angel Sena, una pensión mensual de treinta y seis pesos ($ 36.00), o sean las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo gozaba el causante al fallecer, de acuerdo con la ley de 19 de Marzo de 1835, expidiéndosele la cédula respectiva.

74—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

75—Se modifica la resolución de 5 de Diciembre de 1890 en el sentido de que la pensión que debe gozar doña Elvira Bonino de Sosa, viuda del coronel graduado don José Sosa es de setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales, o sea la mitad del sueldo que correspondía a su causante, expidiéndosele la nueva cédula respectiva.

76—Nueva cédula a que se refiere la anotación anterior.

77—Comunicación dirigida a la Honorable Asamblea General declarando incluídos entre los asuntos que deben tratarse en sesiones extraordinarias los proyectos de ley proponiendo uno, modificaciones a la ley de 24 de Febrero de 1911, y el otro, solicitando autorización para que la Caja de Pensiones Militares pueda contraer préstamos bancarios o realizar o caucionar valores por una sola vez, hasta la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00).

78—Se nombra para ocupar una vacante de auxiliar 2.o en el Arsenal General de Marina al cabo de Archivo de primera clase Francisco de Soto.

La Secretaría.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE CAFÉ, ACHICORIA, CONSERVAS DE TOMATES Y FIDEOS PRACTICADAS EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1918.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Octubre 10 de 1918.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted el resultado de las inspecciones de café, achicoria, conservas de tomates y fideos, practicadas por esta Sección en los días 3, 9, 13 y 17 de Septiembre y 3 de Octubre corriente en las fábricas y establecimientos al detalle de la Capital.

Saludo a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

Vistos: La nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en café, achicoria, conserva de tomates y fideos en los meses de Septiembre y Octubre del corriente año;

Resultando: Que los comerciantes de café y fideos señores Camilo González y José Devoto expendían los referidos artículos fuera de las condiciones reglamentarias;

Atento lo que disponen las ordenanzas de fechas 3 de Septiembre de 1890 y 28 de Agosto de 1914, se resuelve: Aplicarle al primero una multa de diez pesos y al segundo una multa de cien pesos; debiendo inutilizar y decomisarse por la Sección Química la mercadería intervenida.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas impuestas en la Caja de la Dirección, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo así, se solicitará de la Policía las haga redimir con arresto en forma legal; publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado solicítese el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

R. López.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Resultado de las inspecciones de café, achicoria, conserva de tomates y fideos, practicadas por la Sección Química en los días 3, 9, 13 y 17 de Septiembre y 3 de Octubre de 1918.

En las condiciones reglamentarias

Camilo González, Constituyente 1504, achicoria marca "Globo".

Julián Eduardo Igounet, Constituyente 1611, café molido "Extra".

Rodríguez Anido Hnos., Uruguay 1600, conserva de tomates, ídem ídem.

Santiago Parodi, Ibicuy 1102, café molido "Los Uruguayos", conserva de tomates.

Eduardo Outeda, Durazno 1101, conserva de tomates.

Domingo Márquez, Río Negro 1101, café molido "El Chaná", conserva de tomates.

Francisco Baglieto, Florida 1451, café molido, conserva de tomates.

Parcerisa y Berenguer, Sarandí 473, café molido "La Fama".

Juan Iroiart, Bartolomé Mitre 1366, conserva de tomates.

Benigno Rodríguez, Buenos Aires 600, café molido "Cucharita".

Luis Iriondo, Constituyente 2031, fideos tallarines.

José Devoto, Charrúa 1931, fideos tallarines, ídem ídem verdes.

Fuera de las condiciones reglamentarias. —Infracción a la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890.—(Artículo 33).

Camilo González, Constituyente 1504, café molido.

Infracción a la Ordenanza de 28 de Agosto de 1914. (Artículo 1.o)

José Devoto, Charrúa 1931, fideos moñitas.

Montevideo, Octubre 10 de 1918.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Octubre de 1918

Trámite judicial — Antonio Larre con Tomás Larralde, reivindicación. Juan C. Granara con Pablo Pieri, nombramiento de árbitro. Una causa por hurto y otra por homicidio, recursos de casación. Tres providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y seis resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 3.a sección de Minas. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre contribución a la colecta Pro Cruz Roja Interaliada. Libertades condicionales: tramitadas, 3; concedidas, 2; denegadas, 2. La Comisión Departamental Colorada de Río Negro recurre contra resoluciones de la Junta Electoral en juicios de tachas. Apelación deducida por don Abel T. Doreste contra resolución de la Junta Electoral de Tacuarembó; ídem de don Primitivo Gamarra contra la de Río Negro (cuatro expedientes); ídem de don Miguel Agustín Pérez contra la de Río Negro (un expediente); ídem de don Elías Mac-Donald (dos expedientes); ídem de Héctor Ibarlucea. Eduardo Pachiarotti y Raúl S. Parodi contra resoluciones de la Junta Electoral de Rivera; ídem de Eduardo Fasciolo (hijo) contra la de Treinta y Tres (tres expedientes); ídem de Ignacio Herrán Aguirre contra la de Tacuarembó (un expediente). Cuenta adeudada a don Antonio Aceiro por diligencias sumariales en Colonia. Antecedentes sobre suspensión del Juez de Paz de la 4.a sección de Treinta y Tres. Antecedentes sobre honorarios del doctor Félix Vitale en causa seguida en Artigas. Cuentas adeudadas a los señores Avelino Valdez y Virgilio Picciano por diligencias sumariales en los Departamentos de Rivera y Maldonado, respectivamente. El médico forense doctor Zamora solicita se le provea de un distintivo. Don José Trigo Montaño formula una queja contra el Teniente Alcalde del primer distrito de la 20.a sección de la Capital. Consulta del Juez de Paz de la 11.a sección del Salto. El Juez de Paz de la 3.a sección de Minas solicita modificación de límites. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno a las autoridades judiciales en causa por denuncia. Apelación deducida por don Wáshington González contra resolución de la Junta Electoral de Flores (un expediente). Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en causa por falsificación.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 18; rubricados, 22. Expedientes entrados: administrativos, 7; en consulta, 3. Oficios librados, 12; ídem recibidos, 18. Relaciones quincenales recibidas, 15. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; ídem administrativos, 7. Acuerdo, 1. Auto acordado, 1. Integración, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Apolinario Gonçalvez Ramos con Inés da Rosa, recurso de queja. Administración Nacional del Puerto de Montevideo en autos Rafael I. Maggio contra Andrés Falca y María C. de Falca, recurso de queja. Carmen F. de Portela con los herederos de Juan J. Bastos. Sucesión de Norberto Piñeiro con Cayetano Anastasía y tercería de Hilario Anastasía, recurso de queja. Felipe Cabrera con Moalli y Grosso Ledesma. Pascual La Gioja con sucesión Antonio García da Rosa de Gonçalvez. Martín Zaragoza Fernández, investigación de paternidad.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Sequeira Florentino, testamentaría. Lorillena Berta con Antonio Maglio. Casalia Federico, juicio de responsabilidad. Dos en causas criminales.

Definitivas — Carballo Saturnino Sinforiano, investigación de paternidad. García de Zúñiga Enrique con el doctor Alfredo E. Castellanos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Manuel Parodi contra Julio Massone de Cha Illa y otros. Uria con Nadal. Carmen Tepera de Mendino contra Guillermo Moratorio. Oficio de la Excelentísima Alta Corte en autos sucesorios Nobbia Darechi. Edmundo Solé Raymond contra Carlos B. Larrosa. María Pose de Scarone y otros. Antonio Messino y Valentín Martínez de Messino contra la sucesión de Bibiana Hernández de Méndez. Banco Comercial contra Orfilia Williman de Méndez Rodríguez. Héctor Fernández Echenique contra Irma Martínez Santos. Juan S. Bolentini contra Esteban Barbere. Sucesión de Carolina Gradín. Sucesión de Modesta Lacueva. Sucesión de Pacífica Torre da Rosa y Feliciana Núñez da Moraes. Sucesión de Sofía Lorda. Damiano López Arias contra Pedro Lodino. María Echevarría de Echevarría. Sucesión de Manuela Petrona de la Hanty. Sucesión de Arnoldo Iralour. Manuel

Riviella contra Pedro Galli y Francisco Adghelieri. Sucesión de María Ignacia Arrillaga de Durignan. Sucesión de Carmen Favaro de Gómez. Sucesión de Angel Policado o Angel Antonio de Ploredo. Luis Damielli contra Angel Daniel Pastoletti. Sucesión de Andrés Sencurco.

Interlocutorias — Sucesión de Luis France Paniza. Emilio Colombo. Testamentaría de Juan Rafael Ocaro o Rafael Ocaso. Sucesión de Pablo Clemente Ricci. Dionisio López Arias contra Pedro Lordano. Sucesión de Marcial Barros. Sucesión de Juan Fernández. Sucesión de Ascencio Gómez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite — Bernardo Félix Laudereche, sucesión. Felipe Silveira de Andrade, testamentaría. Amaro E. Moratorio, testamentaría. Leonardo Anatolio Petit, sucesión. Raymond Douglas Belcker, sucesión. Catalina Berdina de Pagano, sucesión. Aurelio R. Fernández y otro contra L. Salvo y otro. Jacinta E. Risoto de Rodríguez y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. María Carmen Rodríguez. José Pedro Dodera. Liboria Núñez de Meirelles. Lorenzo Alonso contra Agustín Antía. Angel Tommasino y otra, sucesiones. Banco de la República contra Ricardo de la Rosa. Margarita Gagguro de Fazzio, testamentaría. José Chichizola, sucesión. Ricardo de la Rosa. Rosa Ximénez de Ximénez, testamentaría. Gabriel Zás, sucesión. Diego Allende. Carmen Yedra de Lasa, testamentaría. Juan Cuestas, sucesión. Ceferino Isaías Tabárez contra Pedro C. Echenique. Anacleto E. Román, testamentaría. Rolbert, Langel y Compañía contra César Crosta. Eduardo González, sucesión. Pedro Sánchez. Francisco Antúnez Maciel, sucesión. Anunciata Colombo de Clerici, sucesión. Gustavo Saint Bois, testamentaría. Banco de la República contra Isabel S. de Constatts.

Interlocutorias — Luis Curuchaga, sucesión. Emilio Reus contra el Fisco. Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente y otros. María Zorrilla de Juega, sucesión. María Luisa Delfante de Camarri, sucesión. Sucesión de Norberto Piñeiro contra Cayetano Anastasia.

Definitivas — Eduardo G. Sienra, sucesión. María Lucinda García de Fosatto, sucesión. Angel Vercellini, sucesión. Francisco Cullati, sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Fossari y Daneri, agentes del vapor "Lima". El Fisco contra Ernesto Amoré. Edmundo Narancio, denuncia la mina "La Blanca". Bautista Assandri, denuncia la mina "Mulhall". José G. Beherán y otros, denuncian la mina "San Luis". Santiago Casas, denuncia la mina "San Luis". Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, librado en autos de la sucesión de Casimiro Augusto Pfeffly. Ramón O. Olazabal, Romualdo Pereira, Cornelio Jorge y otros, denuncian la mina "La Fe". Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos de la Intendencia Municipal con Eugenio Berrutti. Juan Alberto Newbery, Jorge Pena y Bolívar J. La Rosa Barbat, denuncian la mina "Gatita."

Definitiva — La Dirección General de Aduanas con Ricardo Berry y otros.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—Carlisle, Crocker y Cía. con Berretta, Fratelli y Cía. Enrique C. Lages con Amaro P. da Silveira. Arturo López Acosta con Vicente A. Sttaiff. Wattine, Bossut et fils con Sétimo Piffaretti. Francisco B. Helguera con Manuel Leys. Berbejillo y Cía. con Francisco Bueno (hijo). Nelson Carrasco con Juan E. Erramuspe. Bautista Dahetze con Magín Sala. Angel Larrañaga con José Caramés. J. Lansac e hijos con Antonio Ardilla. Loy, Mones y Coldaracena con Helguera Hnos. Nelson Carrasco con Jesús Núñez. Bernabé A. de Noriega y otro con José Maggiani y otro. Juan Santini, concurso. Francisco Carrega Pastorini y otro con Penadés, Menini y Cía. Manuel Gari con Juan M. Lago. Strauch y Cía. con Juan Erramuspe Catalina, tercería Alberto Larrobla. Gilardi Hnos., matrícula. Raúl Platero con Ambrosio Cajani, incidente Víctor Valli. Isabel C. de Lema con Bruzzoni y Lascano. José María Díaz, quiebra. Senra, Piqué con J. Ferreira Hnos. Freire Hnos., concordato extrajudicial (2 providencias). Concurso Vega y de la Llana, oficio. J. Weill y Cía. con Amelio Bellino. Sosa Pons Hnos. con José Montes. Héctor Lavarello con Juan B. Cantoni. Ramón López con Antonio Barreiro Hnos. J. Félix Castillo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Nicolás Gaggiani, quiebra. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con la Compañía aseguradora y los armadores de la barca "Cumberlan". Luis A. Pizzoli con José Dubra Hnos. James A. Wheatley con Sans y Martínez. Juan Pose con Evaristo Borrazás. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. A. M. Fernández y Cía. con Ventre, Gayoso y Cía. y otro. Peregrino Carballo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Enrique Sau, quiebra. Juan J. Hore y Cía. con Ricardo Castelli y otro. Orosmán Gusano con Santiago Barceló. Juan Ascheri y otro con Mariano Caballero. Gabriel J. Nacer, matrícula. Ramón Carou con Pedro Mandresi. F. Rocco y Compañía con Antonio Crespo. Feliciano Dupont con Pedro Gauriano. Rubertoni Hermanos con Faustino Maqueira. Juan J. Reichart con Angel Calabria. Eugenio Robert y Cía. con Fortunato T. Batestin. Esteban Rizo con Angel J. Cortellezzi. Estapé, Rivera y Cía. con Concepción M. de Apesteguía y sus hijos. Rubio y Cía. con Abraham Aizico. Juan M. Aubriot y Cía. con Fanny Escala de Pozzoli. Braceras y Compañía con Faggioni y Cía. Ernesto J. Medica con Gustavo Guthman, incidente José Irureta Goyena. Correa Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ercole Marelli y Cía. con Zenón Cabrera. Ricardo Ríos con Manuel Vilarnovo y Hno. Carlos Rodríguez con Francisco T. Viojo y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Pesquera y Cía. con Emeterio Azanza.

Interlocutorias — Nelson Carrasco con Juan F. Castro. Laviña Hnos. y Cía. con José Piñera. Garcé, Rodríguez y García con Pablo Lotito. Della Cella y Cía. con Oliveira, Irmaos, tercería Julio Biaso y otros. Juan J. Hore y Cía. con Ricardo Castelli y otro. Braceras y Cía. con Faggioni y Cía. Ambrosio Giz Gómez y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Servando Ayala con Saiz y Martínez. José M. Díaz, quiebra.

Definitivas — Francisco A. Matto con Juan Bianchi.

Libros rubricados—Mutua Militar Uruguaya, 1. Roch, Capdeville y Cía., 2. Carnelli y Cía., 2. Puig y Cía., 7. Julio Maílhos, 3. Luis San Martín, 2.

Mateo Mario Figarcs, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Natalia Alvarez de Souza con Sociedad Internacional de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Luis Ferrario, concordato. Liberato M. Rojas con M. Allende y Cía. Baldomero y Molina con Tránsito Zunino. Nicolás Peirano con J. Barusso. Juan Yern con Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Juan I. Martínez con Emilio Castellanos e hijo. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que en la costa del Tigre, Departamento de San José ha aparecido una cantidad de cajones de kerosene. Nelson Carrasco con Pedro Falagian. Victorino Carbajal con Claudio Silva. Oficio de la Jefatura Política de la Capital dando cuenta de que han sido puestos en libertad Emilio y Juan Castellanos. Clausen y Cía. con José Kloetzlen. Manuel Díaz, quiebra. Julio García con Urta y Cía., tercería Florbel Ortiz Pérez. Constante Alonso y Ernesto Susnik. Emilio Chiarino con Federico Dasuque. Juan P. Bordenave con Federico Bozzo. Constante Bozzo y José Esteban Zunino. Juan Restelli con Alberto Alonso. Constantino Suárez Acevedo con Guillermo Ruiz Díaz. Francisco Sanz, matrícula. Oficio de la Oficina de Embargos e Interdicciones dando cuenta de que ha sido inscripta la interdicción decretada contra la firma social Emilio Castellanos e hijo. Benito Antón con Nicolás Kaloper. Plinio de Antuoni con Bautista Gatti, tercería Vicente Benvenuto. Pastorino Hermanos con Luis Maggiolo. Oficio del Juzgado L. de Comercio de primer turno librado en los autos "Administración del Puerto de Montevideo con Andrés Falca y B. Rodríguez y Cía." Pesquera y Cía. con J. Panzera. Brito Foresti, Rolando y Cía. con sucesión José Fontán. Samuel Kellogg con Luis Uldrini. Regusci y Voulminot con Benito Díaz. Pedro Gómez Muñoz con Atilio B. Moreno. Luis G. Lasala con Pedro Puchet. Emilio J. Neffa con José Abisaab. Adelina M. Barbato con Gerardo Batlle. Fernando Falco, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Fernández Montero Hnos. Schelotto Hnos. y Cía. con Mega y Caffaro. Juan Ferretjans con Luis M. Campodónico. Juan Lams, matrícula. Antonio Laurino, ídem. Roberto Morás, ídem. M. Moreira y Cía., ídem. Luis Montesino, ídem. Antonio D'Antuoni con Pilar Proenza. Isidoro Garate y Cía., matrícula. R. Buedo de Lueiro con José Planas. José Marchetti, matrícula. Naya y Rossi, ídem. Antonio Pedemonte, ídem. Antonio Pozzi (hijo), ídem. Carlos M. Ferrari y Compañía con José Gaimi. Pesquera y Cía. con José Pena. Pedro M. Medeiros con Arturo H. Tomás. Juan Bidegaray (hijo) con Enrique de Castro. Pedro J. Cóppola con Martínez y otros. Banco de Crédito con Eduardo F. Quelly. Juan B. Gamberoni con Edmundo Rey O'Shanhann. Jourdan y Laborde con Pascual Nessi.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Compañía Anónima Argentina Central Leather y Cía., 1. Teodoro Corralejo y Compañía, 1. Mira Hermanos, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Lucía Lemos por sus hijos menores contra Juan Chiapponi y otros, investigación de la paternidad y petición de herencia. Concepción Campo Lamas de Núñez con Rufino Núñez Santrillo. Santos González, ciudadanía. Andrea A. de Cortés, entrega de su hija menor María Magdalena. Antenor Campos, ciudadanía. Juan Baccino, ciudadanía. Santín Cattani con Ginebra Ludovici, divorcio. Julio V. Verdié, información. Domingo Torres Trías con María Moreno, divorcio. José E. García con Matilde B. de Ramos y Lauro Pintos. Julio O. Dieux con Juan D. Hower, nulidad de documentos. Pedro Paoli, menor, antecedentes sobre su reclusión. Teodoro Severo Castro, ciudadanía. Dalmiro Acevedo con Francisco Ramos, cobro de pesos. Oficio del Juez Letrado Departamental de 2.o turno número 2399. Saveria Angela Babino, denunciando el fallecimiento de su esposo Estanislao Ciccone. Angel Pena con Antonio Marroche, divorcio. Damiana Rosa Odriozola con Abelardo Amador Ruiz, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Ernesto Caligaris con José Danero, cobro de pesos. Pascual Rosito, ciudadanía. Odilia Santillán, antecedentes. Pascual Suárez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Luisa Marini con José María Carpintero, divorcio. Jesús Freire, ciudadanía. Oficio del Juez Letrado Departamental de Florida número 2057. Isolino Ucha, ciudadanía. Adolfo Eastman con Agustín Frenedoso, rescisión de contrato. Soledad Vázquez con Manuel Framil García, nulidad de un reconocimiento de hijo natural.

Definitivas — José Minetti, suc. María Arana con Carlos Imof, divorcio. Venancio López Labandera, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Virginia Piantelli, auxiliatoria de pobreza. Dos audiencias de divorcio. Una reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 28 de Octubre de 1918

Las altas presiones barométricas se mantienen al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 16.50 y 7.50; Punta del Este, 14 y 7; Rocha, 16 y 4; Melo, 19 y 7; Rivera, 18 y 8, y Paso de los Toros, 19 y 7. Dominan vientos moderados del Este con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Este, menos intensos, en el país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 624 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 763.35.
Temperatura: Normal, 15°20; a la intemperie, 17°10; máxima, 16°30; a la intemperie, 21°70; mínima, 7°40; a la intemperie, 6°40.
Viento Este, 35 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros a las 15 y 30.
Tensión del vapor de agua: 10.35. Humedad relativa o|o: 80.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 13.30.
Temperatura del agua: 16°40.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Octubre de 1918

2.100 pesos, a $ 12.00 por mes.
600 pesos, al 6 por ciento anual.
2.250 pesos, al 6 por ciento anual.
11.000 pesos, al 6 por ciento anual.
400 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.895 pesos, al 6 por ciento anual.
100 pesos, ampliación.
1.700 pesos, al 8 por ciento anual.
17.500 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Octubre de 1918

8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Octubre de 1918

11.000 pesos, casa en la calle Canelones número 2238, 169 metros.

58.125 pesos, campo en Salsipuedes, 6.a sección del Departamento de Paysandú, 1.106 hetáreas.

12.000 pesos, casa en la calle Miguelete números 1995-97, 209 metros.

1.500 pesos, casa en la Villa de Las Piedras, 210 metros.

6.200 pesos, casa en la calle Magallanes número 1161, 217 metros.

9.700 pesos, casa en la calle Hocquart números 1945 al 1997.

96.240 pesos, campo en Río Negro 10.a sección, 1.479 hetáreas.

7.500 pesos, casa en la Avenida Lezica, Colón 9.a sección, 9.142 metros.

3.500 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número, 1987.

4.296 pesos, terreno en el Balneario de Carrasco, 11.a sección.

3.100 pesos, casa en la calle Mac Eachen número 11 Barrio José Pedro Ramírez, 300 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 28 de 1918.

Primera rueda

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
1.500	para el 29 de Octubre.	100 70
10.000	para fin de mes . . .	100 70
	Títulos oro 5 % de 1914	
2.350	para el 29 de Octubre.	89 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 29 de Octubre.	97 60
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.700	para el 29 de Octubre.	97 60
1.500	ídem ídem.	97 60
1.500	ídem ídem.	97 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	al contado.	97 50
5.000	para el 29 de Octubre.	97 50
1 000	ídem ídem.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 29 de Octubre.	97 50
2 500	ídem ídem.	97 60
2 000	ídem ídem.	97 70
	Títulos Hipotecarios serie S	
5.000	para el 29 de Octubre.	98 50
7.000	ídem ídem. . . .	98 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 29 de Octubre.	98 80
18.800	para fin de mes . . .	68 80
4.700	ídem ídem.	68 80
9.400	ídem ídem.	68 80
23.500	ídem ídem.	68 80
4.700	para fin de Noviembre.	68 20
18.800	ídem ídem.	68 20
9.400	para fin de mes . . .	68 70
4.700	ídem ídem.	68 70
9.400	para el 29 de Octubre.	68 70
4.700	ídem ídem.	68 70
9.400	para fin de Noviembre.	68 20
9.400	para fin de mes . . .	68 70
9.400	ídem ídem.	68 80
18.800	para fin de Noviembre.	68 20
18.800	para fin de mes . . .	68 80
	Empréstito Brasilero	
1.000	para el 29 de Octubre.	89 —
1.000	ídem ídem.	89 —
	Empréstito de Conversión	
4.662 50	para el 29 de Octubre.	88 50
6.227 50	ídem ídem.	88 40
4.662 50	ídem ídem.	88 30
2.797 50	ídem ídem.	88 20
4.662 50	ídem ídem.	88 —
2.662 50	ídem ídem.	88 —
5.595	ídem ídem.	88 —
	Deuda Interna 1916	
16 000	para el 29 de Octubre.	100 70
5.000	ídem ídem.	100 70
5.000	ídem ídem.	100 70
10.000	ídem ídem.	100 70
8.100	ídem ídem.	100 70
2.000	ídem ídem.	100 70
	Bonos oro 5 % 1914	
23.500	para fin de mes . . .	82 50
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.500	para el 29 de Octubre.	93 —

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 29 de Octubre.	98 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.900	para el 29 de Octubre.	97 80
1.000	ídem ídem.	97 80

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para el 29 de Octubre.	98 —
2 000	ídem ídem.	97 70

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 29 de Octubre.	97 70
3.000	ídem ídem.	97 70
1.000	ídem ídem.	97 70
1.000	ídem ídem	97 70
1.000	ídem ídem.	98 80

Títulos Hipotecarios serie S

10.000	para el 30 de Octubre.	98 60
2.000	para el 29 de Octubre.	98 60
1.000	ídem ídem. . . .	98 80
2.000	ídem ídem	98 60
7.000	ídem ídem.	98 60
3 000	ídem ídem.	98 60
2.000	ídem ídem.	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 13.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 12.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Octubre de 1913

Juana Orechio de Stéfano, italiana, 95 años, viuda, Andes 1625.

Pura Beatriz Sanjurjo, oriental, 9 años, Patria 2109.

Juana Pieguez, oriental, 28 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Bonifacio Silvio Balbi, italiano, 27 años, soltero, Mercedes 1544.

Carmen Posé de Pereira, española, 29 años, casada, República 1638.

Vicente Torre, italiano, 95 años, viudo, San Fructuoso 1880.

Filomena Divena de Gnazzo, italiana, 72 años, casada, Hospital Maciel.

Sofía T. Ximénez de Gardey, oriental, 42 años, casada, Solís 420.

Bambina Ambrosetti de Riganti, italiana, 64 años, casada, Río Negro 1063.

José Camian, español, 28 años, casado, Hospital Maciel.

Vicente Franco, oriental, 43 años, casado, Hospital Maciel.

Día 28

Santiago Chiappe, oriental, 35 años, soltero, Santa Lucía 1017.

Un feto, San Salvador 2016 bis.

Fernando Fúnez, oriental, 22 años, soltero, Capurro 57 a.

José Pissano, oriental, 41 años, soltero, Pública y Fernández.

Ramón Silva, oriental, 54 años, casado, Pagola 15.

Martiniano Antúnez, brasileño, 60 años, soltero, Paraná 735.

Elvira Dapueto, oriental, un año, Municipio 2490.

Isolina Gutiérrez, oriental, 17 años, soltera, Hospital Maciel.

Matías Abril, español, 53 años, soltero, Hospital Militar.

Arturo Salóm, oriental, 48 años, viudo, Industria sin número.

María Carmen Castelar, oriental, 12 años, Larrañaga y 26 de Marzo.

Francisco Alberto Alonso, oriental, 43 años, casado, San Eugenio 1880.

María Esther Souto, oriental, 17 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Ireno López, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juana María Saint Upery, francesa, 49 años, casada, Salsipuedes 1778.

Santos Vidaurt, oriental, 2 años, Progreso 912.

Pedro Spírito, oriental, 25 años, soltero, San Martín 103.

Marcos Alfredo Ferrari, oriental, 7 días, Oficial sin número.

Lucinda Viñales, oriental, 23 años, soltera, Yí 1135.

Esteban Lois, español, 66 años, casado, Hospital Maciel.

Lidia Bravo, oriental, un mes, Rivera 2017.

Liria Cardozo, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Julieta Gelmi, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Olivia Gutiérrez, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Santaria, brasileño, 29 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Luisa Comerzo, italiana, 43 años, casada, Arenal Grande 1337.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 23 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión. — Véase el número 3818, Poder Legislativo, página 230)

Si lo segundo, no veo que sea exacto lo que ha sostenido, como motivo fundamental del proyecto, el señor diputado Espalter. Si lo primero, le falta algo al articulado...

Señor Alburquerque—Es uno de los tantos fundamentos.

Señor Espalter (don José)—Es materia de discusión particular, pero le voy a contestar.

Es evidente que si la Cámara dispone que el asunto se trate en una sesión especial, sólo en una sesión especial puede tratarse porque no se puede modificar el Reglamento sobre tablas.

Señor Ponce de León (don Luis)—No es en esa mi duda.

Señor Bruno—¿Me permite? Está perfectamente previsto por el Reglamento. Permítame, señor diputado Espalter, y de pasó contestaré una objeción que hizo el señor diputado Ramírez y que no fué contestada eficazmente por el señor diputado. El Reglamento actual prevé el caso que plantean los señores diputados Ramírez y Ponce de León. La orden del día se considera que es una resolución de la Cámara, y la Cámara puede adoptar reconsideraciones respecto de todos los asuntos. De manera, pues, que el caso que propone el señor diputado Ponce de León no es más que una reconsideración de las cuestiones que ya han sido resueltas por la Cámara.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero este proyecto no consigue su objeto, que es conservar la orden del día.

Señor Bruno—Es claro que no lo consigue en absoluto, señor diputado. Imagínese que se presenta el caso que citaba el señor diputado Ramírez y que la Cámana no pudiera abocarse a su estudio de inmediato porque se lo impedirán cuestiones de orden reglamentario. Sería una cosa inadmisible.

Señor Ponce de León (don Luis)—De lo que se deduce que la mayoría puede siempre modificar la orden del día.

Señor Bruno—Quiere decir sencillamente que el principio no tiene carácter absoluto, y que el Reglamento ya resuelve el caso para aquellas situaciones excepcionales en que de todas maneras es imprescindible modificar la orden del día.

Señor Espalter (don José)—No estoy conforme con la interpretación que da el señor diputado Bruno. Después que el Reglamento se sancione tal como lo proponemos, será disposición reglamentaria, y como tal disposición, obligatoria e imperativa, que no pueda ninguna cuestión previa...

Señor Bruno—Le niego mi voto, señor diputado.

Señor Espalter (don José)—... tratarse en una sesión ordinaria, pues lo establece la misma disposición. El Reglamento no puede ser derogado ni modificado sobre tablas. Nosotros, de lo que tratamos es de establecer una disposición que prescriba en todos los casos y absolutamente la intangibilidad de la orden del día.

Señor Salgado—¿De manera que no se puede alterar la orden del día, señor diputado?

Señor Espalter (don José)—Sí, se puede; pero no se puede poner un asunto de éstos en la orden del día de una sesión ordinaria.

Señor Salgado—La Cámara tiene siempre el derecho de modificar la orden del día.

Señor Bruno—Está dando el señor diputado Espalter, a pesar de su indiscutible preparación, una extensión mucho menos modesta que la que quería insinuar el señor diputado Ponce de León. No se trata de eso. La Cámara puede adoptar reconsideraciones de cualquier naturaleza que sean y está perfectamente determinado en el Reglamento.

Señor Salgado—Hay que salvar el derecho de la Cámara de alterar la orden del día, porque es un principio consagrado en el derecho parlamentario.

Señor Bruno—Hasta los pedidos de informes y las minutas de comunicación y los proyectos de ley y las interpelaciones, según el mismo Reglamento, pueden ser discutidos sobre tablas: ¿por qué no se ha de poder hacer lo mismo con las cuestiones previas que proponen los señores diputados?

Señor Ramírez—Señor Presidente: no nos entendemos! — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Recuerden, por lo menos, que el señor diputado Espalter está afónico. Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José)—El asunto, señor Presidente, es sencillísimo, y su interpretación a mí me parece evidente. Hay una disposición en el proyecto que está a consideración de la Cámara, que establece que en ningún caso ni las cuestiones previas ni las cuestiones del artículo 53 se tratarán en las sesiones ordinarias. Si se vota esta disposición, es evidente que la Cámara tiene que respetarla, que puede sin duda alguna derogar esta disposición del Reglamento, como cualquier otra, pero no sobre tablas.

Señor Bruno—¿De manera que no puede reconsiderar?

Señor Espalter (don José)—No se trata de reconsideración.

Señor Bruno—¿Me permite?

Señor Espalter (don José)—Sí, señor.

Señor Bruno—Yo le voy a citar un caso en oposición con el que citaba el señor diputado Ramírez, para demostrar lo deleznable de su argumentación en este caso. Supongamos, por ejemplo, el caso desgraciado de la muerte de un diputado. Esa es una cuestión de carácter previo. ¿Puede la Cámara resolver sobre ella? ¿Acaso cabe dentro de la orden del día?

Señor Espalter (don José)—Esas cuestiones, señor Presidente, están resueltas en otros artículos del Reglamento: pueden encararse como indicaciones verbales, que a veces se convierten en mociones de que habla no sé qué artículo del Reglamento; pueden considerarse como cuestiones de orden, pueden considerarse de muy distinta manera.

La discusión recaída en este asunto establece bien el sentido del proyecto. En cuanto a su contenido, se refiere a esas cuestiones previas, generales, que se plantean en la Cámara, y a las cuestiones del artículo 53.

Señor Ramírez—Eso está aclarado en el informe de la Comisión.

Señor Espalter (don José)—En el informe de la Comisión se expresa claramente que están salvadas todas esas cuestiones que ha indicado el doctor Ramírez y la que en este mismo momento indicó el señor diputado Bruno; cuestiones realmente, como quien dice, de derecho natural. Es evidente que esas cuestiones se tratan inmediatamente después de presentadas, con arreglo a la urgencia que ellas mismas envuelven. En este sentido, las disposiciones de que se trata no son absolutas; pero respecto de las cuestiones previas, tales como se ha entendido aquí, y respecto del ejercicio de las facultades del artículo 53, después que se sancione este proyecto de ley, no podrán tratarse sino en sesión especial, no podrán nunca absorber el tiempo destinado a las sesiones ordinarias de la Cámara.

He *terminado.*

Señor Salgado—Pido la palabra.

Señor Alburquerque—Hay una cuestión previa, señor Presidente, que hay que votarla.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Salgado. — (Murmullos).

Señor Bruno—El señor diputado Fajardo no debe insistir.

Señor Fajardo—Yo no insisto.

Señor Salgado—El señor diputado Fajardo tiene el derecho de hacer la moción que le parezca.

Señor Bruno—El señor diputado Fajardo no debe insistir.

Señor Salgado — Y la Cámara el de aceptarla o rechazarla.

Señor Bruno—Se trata de un asunto en el cual ni siquiera nos hemos puesto de acuerdo con los miembros de la mayoría.

Señor Presidente — Un momento, señor diputado. La Mesa trataba de hacer entender...

Señor Fajardo — No insisto en mi moción, señor Presidente. — (Murmullos).

Señor Presidente — ... pero el señor diputado Fajardo no insiste.

Señor Fajardo — Yo no insisto, señor Presidente. Hice la moción en el momento oportuno, pero ahora la retiro.

Señor Salgado — El señor diputado puede insistir. Yo acataré la resolución de la Cámara.

Señor Presidente — Como no insiste el señor diputado Fajardo, tiene la palabra el señor diputado Salgado. — (Murmullos).

Señor Salgado — Quería, señor Presidente, hacer presente que yo acepto la interpretación que acaba de dar el señor diputado Espalter, contestando a la pregunta del señor diputado Bruno...

Señor Espalter (don José) — Es la que le doy siempre.

Señor Salgado — ... y entiendo que después de sancionado este proyecto, las solicitudes, reclamaciones e indicaciones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento, y los pedidos de informes a que se refiere el artículo 53 de la Constitución, no podrán tratarse en las sesiones ordinarias de la Cámara, sino en una sesión especial.

Señor Ramírez — No; eso es contrario a lo que ha dicho el doctor Espalter.

Señor Salgado — Pero el doctor Espalter...

Señor Ramírez — Pero si el doctor Espalter no incluye las cuestiones del artículo 77!

Señor Bruno — Pero es necesario que le permitan al doctor Salgado expresar su razonamiento.

Señor Ramírez — Es que está enredando más la cuestión.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Salgado — Pero el señor diputado Espalter hablaba de la intangibilidad de la orden del día, sobre lo cual yo quiero decir dos palabras, para dejar sentado mi criterio parlamentario al respecto.

La sanción de este proyecto, señor Presidente, no importa de ninguna manera derogar el principio fundamental del derecho parlamentario... — (Apoyados).

...de acuerdo con el cual la Cámara es siempre dueña absoluta de su orden del día...

Señor Bruno — Apoyado. Y en esa forma votaré yo el proyecto, pero no con otra interpretación.

Señor Salgado — ... podrá hacer, o reformar como le parezca la orden del día. Este es principio de derecho parlamentario en todas las Asambleas del mundo.

Pido que quede constancia expresa de esta opinión mía.

Señor Ramírez — Quería hacerle notar al doctor Salgado que dice que está de acuerdo con el doctor Espalter, que no está de acuerdo con él.

Señor Salgado — Estoy de acuerdo.

Señor Ramírez — Un momento, señor diputado: ahora hablo yo.

El doctor Espalter ha dicho precisamente que este proyecto no se refiere a esas pequeñas cuestiones de orden interno...

Señor Espalter (don José) — Es claro.

Señor Ramírez — ... a que se refiere de un modo expreso el artículo 77. Esas de orden interno podrán ser planteadas en cualquier momento, y el señor diputado Salgado dice lo contrario.

Señor Salgado — No señor. Si yo he sostenido la interpretación del doctor Espalter, y el señor diputado Espalter ha contestado perfectamente bien, en mi modesta opinión, al señor diputado Bruno. Las cuestiones a que se refiere son las solicitudes, indicaciones, etc., de que habla el artículo 77.

Señor Ramírez — No, señor.

Señor Salgado — Esas no se podrán tratar en sesiones ordinarias, sino en una sesión especial.

Señor Ramírez — Pero si el señor diputado Espalter dice que no son esas.

Señor Salgado — Esa es la interpretación. ¿No es así, señor diputado Espalter?

Señor Espalter (don José) — Después de tantas horas de discusión, resulta que todavía no nos hemos inteligenciado debidamente del significado del proyecto que vamos a sancionar, cosa realmente lamentable; pero me parece que me he expresado con la suficiente claridad, y ya antes de que yo hubiese hablado, lo que yo he dicho ahora, lo había dicho ya la Comisión informante de una manera expresa.

Es entendido, dice el informe de la Comisión informante, que los proyectos de resolución no afectan ninguna de las disposiciones a que se refieren los artículos 102 y 103 que dicen relación con las indicaciones verbales. Se trata de esas pequeñas cuestiones que se promueven en la Cámara. Por ejemplo: un diputado, miembro de una Comisión, se ha ausentado. El Presidente de la Comisión se dirige al Presidente de la Cámara, y le dice: No está integrada tal Comisión; pido al señor Presidente que en sustitución del ausente nombre otro diputado.

Las indicaciones verbales son todas esas pequeñas cuestiones de orden interno y de economía de la Cámara que se plantean y se resuelven inmediatamente, en la mayor parte de los casos sin debate y en la mayor parte de los casos sin resolución.

El artículo 103 y el 130 se refieren a cuestiones de orden. Las cuestiones de orden están también perfecta y claramente definidas en el Reglamento; y el artículo 105 dice relación con las cuestiones previas, que también están definidas y es todo lo que se refiere a interpretación del Reglamento, que ha de resolverse previamente al debate de cualquier asunto.

Todos esas minucias, por así decir, de la deliberación parlamentaria...

Señor Bruno — ¿Y las que no son minucias?

Señor Espalter (don José)— ... todas esas cuestiones que se refieren al buen orden de los asuntos, todas esas cuestiones se plantean y se resuelven y no caen dentro de la esfera, dentro del radio del proyecto de Reglamento.

Está perfectamente indicado ya en el informe, lo repito, de la Comisión dictaminante, el alcance del proyecto.

¿Que ocurre una desgracia, el fallecimiento de un diputado?... Es una cuestión de orden interno; cuestión de orden interno que se resuelve de inmediato. Todas esas cuestiones no están comprendidas en el artículo. ¿Que se plantea una interpelación?

Señor Bruno — ¿Y los asuntos de urgencia y de carácter más fundamental que los que cita el señor diputado, cómo se resuelven?

Señor Espalter (don José)—Por ejemplo: se plantea una interpelación de carácter urgente.

Señor Bruno — ¿O la necesidad simple de alterar la orden del día?

Señor Salgado — ¿Acepta o no acepta el señor diputado Espalter la alteración de la orden del día?

Señor Andreoli — No se puede alterar la orden del día.

Señor Sánchez — ¡Cómo va a aceptar!

Señor Salgado — ¿Acepta o no acepta el doctor Espalter? Esa es la cuestión. Yo creo que se debe aceptar porque puede haber necesidad de alterar la orden del día. — (Murmullos).

Señor Presidente — Pero si no es esa la cuestión!

Señor Bruno — Es esa la cuestión. Pero si nosotros estamos preguntando eso y no se satisface ahora esa pregunta!

Señor Salgado — Que conteste el señor diputado Espalter.

Señor Fajardo — Si no dejan hablar al señor diputado Espalter! — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Dejen hablar al doctor Espalter!

Señor Salgado — Yo creo que la Cámara debe conservar el derecho de alterar la orden del día.

Señor Vecino—Y una reconsideración urgente de un proyecto ¿cómo se trata, señor diputado?

Señor Fajardo — Si no lo dejan hablar al señor diputado Espalter!

Señor Presidente — Pero no es esa la cuestión!

Señor Bruno — Pero, señor Presidente, es esa la cuestión!

Seoñr Espalter (don José) — La mayor parte, señor Presidente, de las discusiones entre los hombres son discusiones que se refieren no a cosas ni a hechos, sino a palabras. Logomaquia: juego de palabras.

Yo hablé de la intangibilidad de la orden del día como una expresión de mala literatura...

Señor Bruno — Pero es necesario hacer la aclaración, señor Presidente.

Señor Espalter (don José)— ... como una imagen destinada a establecer que el designio del proyecto era que se utilizara el trabajo parlamentario, que la orden del día no fuera generalmente perturbada, que no sufriera menoscabo el despacho ordinario de los asuntos.

Se me hablaba de una reconsideración. Pero una reconsideración es una cuestión de orden que está resuelta...

Señor Bruno — ¿Y no implica la alteración de la orden del día?

Señor Espalter (don José) — ... en el artículo 104; si en el informe se dice que esas cuestiones no están comprendidas, si se dice eso en el informe, no tienen derecho los señores diputados a preguntar lo mismo que ya está contestado en el informe. — (¡Muy bien!).

Señor Alburquerque — La verdad que leyendo el artículo 101 del Reglamento creo que el señor diputado Bruno ha tenido razón en llamar la atención del señor diputado Espalter, no se fuera a votar un artículo modificando el Reglamento, que vendría a decir, en su letra, lo que la intención no ha querido que fuera.

Señor Bruno — Naturalmente.

Señor Alburquerque — El señor diputado Espalter ha dicho — según yo lo he entendido — que uno de los casos que podría presentarse es cuando un diputado solicite la asistencia de un Ministro para dar explicaciones, que ese sería un caso que por el Reglamento, si la modificación se votase, sólo podría resolverse en una sesión especial.

Pues bien, señor Presidente: este caso de la asistencia de los Ministros está en el mismo artículo 101, que considera como cuestión de orden "la que se refiere a la orden del día, observaciones al Reglamento, suspensión o aplazamiento de discusiones, asistencia de los Ministros".

Señor Ramírez — Ya no está incluída, por una disposición ulterior de la Cámara.

Señor Espalter (don José) — Expresa. Eso está expresamente excluído.

Señor Alburquerque — Si el señor diputado Espalter me dijera dónde está expresamente excluída...

Señor Presidente — La Mesa entiende que después de las explicaciones dadas por las diversas partes...

Señor Sánchez — Está perfectamente oscurecida la cuestión, señor Presidente.

Señor Roxlo — Cada vez se entiende menos. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José) — La cuestión de asistencia de los Ministros, como lo recordaba oportunamente el señor diputado por la Florida, en el Reglamento, antes de ser modificado, era una cuestión de orden. No estoy conforme, sin embargo, con el señor representante por la Florida en cuanto a considerar que porque fuera una cuestión de orden no fuera considerada cuestión importante, porque las cuestiones de orden pueden ser cuestiones importantísimas. Pero, en fin: como lo recordaba él, es cuestión de orden, y las cuestiones de orden, por lo general, cuando se plantea, se tratan, se resuelven incontinentemente después de planteadas. Bien: ahora, en la modificación que proyectamos, se hace una excepción expresa con esa cuestión de orden. Eso, que era una cuestión de orden en el antiguo Reglamento, es una de las cuestiones, ahora, reglamentarias, por el proyecto de que se trata.—(¡Muy bien!).

De modo que no están comprendidas en la modificación de que se trata las cuestiones de orden, menos esta de asistencia de los Ministros, que, aunque sea una cuestión de orden, está expresamente exceptuada.

Señor Alburquerque — ¿Dónde está expresamente exceptuada?

Señor Espalter (don José) — Pero, señor! En el artículo 2.o del proyecto: "Cuando algún representante haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución".

Pues bien: el artículo 53 se refiere a la asistencia de los Ministros, a minutas de comunicación, a esas cuestiones de orden que están expresamente exceptuadas.

Señor Presidente — Pero no debe fatigarse más el señor diputado Espalter: está clarísimo! — (Murmullos).

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Durante el período de sesiones extraordinarias, las solicitudes, reclamaciones e indicaciones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento no podrán tratarse sino en sesión especial.

Los diputados deberán anunciar en Cámara el asunto de que desean ocuparse. En este caso, la Cámara deberá fijar esa sesión especial, que no podrá ser ninguna de las destinadas a considerar los asuntos que hayan motivado su convocatoria extraordinaria."

En discusión.

Señor Ramírez — No está la modificación, doctor Espalter.

Señor Espalter (don José) — Sí, señor: se va a proponer ahora.

Señor Pan — En el seno de la Comisión, cuando se trató este artículo, se habló de establecer también lo siguiente: 1.o en la parte que dice: "Los diputados deberán anunciar en Cámara el asunto de que desean ocuparse", olvidamos establecer al hacer la redacción, "por escrito y con claridad".

"Los diputados deberán anunciar en Cámara por escrito y con claridad."

Esta es la primera modificación.

Señor Ramírez — Y los que no pueden escribir con claridad, ¿qué hacen?

Señor Presidente — "Por escrito y con precisión".

Señor Pan — Sí, señor: con precisión, es lo mismo.

Señor Ramírez — Es que hay personas que escriben con mucha oscuridad.

Señor Pan — En seguida de "el asunto de que desean ocuparse. En este caso la Cámara deberá fijar una sesión especial "dentro de los cinco días siguientes", que no podrá ser ninguno de los destinados a considerar los asuntos que hayan motivado su convocatoria extraordinaria."

Señor Presidente — Eso es para el artículo 2.o.

Señor Pan — No, señor: va dentro del artículo 1.o.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con las modificaciones.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Durante el período de sesiones extraordinarias, las solicitudes, reclamaciones e indicaciones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento no podrán tratarse sino en sesión especial.

Los diputados deberán anunciar en Cámara, por escrito y con precisión, el asunto de que desean ocuparse. En este caso, la Cámara deberá fijar una sesión especial, dentro de los cinco días siguientes, que no podrá ser ninguna de las destinadas a considerar los asuntos que hayan motivado su convocatoria a extraordinaria."

Señor Andreoli—Yo, como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, asistí a todas las sesiones, que fueron dos, y no recuerdo que se hubiera resuelto esa primera parte que propone el señor diputado Pan, la referente a presentar estos pedidos de cuestiones previas por escrito y con precisión. Recuerdo que se habló que se anunciaría verbalmente en Cámara el asunto de que los diputados se quisieran ocupar, pero nada más.

En cuanto a la segunda parte, recuerdo que se resolvió...

Señor Pan—Yo apelo al testimonio de los señores diputados que estaban en Comisión.

Señor Andreoli — ... Pero no quiero hacer cuestión, aunque, en realidad, no recuerdo que se haya resuelto la primera parte.

Señor Pan—Tiene frágil la memoria el señor diputado.

Señor Quintana—Como parece que el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internos ha apelado al testimonio de los que asistimos a las sesiones de la Comisión, por mi parte, declaro que es exacto lo que dice el señor diputado Andreoli.

Señor Pan—Yo declaro que el señor diputado no asistió a la primera parte de la discusión de este artículo, que ya lo habíamos terminado cuando el señor diputado concurrió, y cuando tuvimos la segunda sesión, a la cual asistió el señor diputado, se trató solamente el artículo 2.o, porque el 1.o estaba terminado.

Señor Quintana — Está perfectamente equivocado el señor diputado Pan, y le voy a decir más. En la segunda sesión, a la cual yo concurrí, fué precisamente cuando en colaboración con el doctor Espalter, suprimiendo palabras, aumentando palabras, modificando algunas de ellas, llegamos a esta redacción que se le ha dado después al artículo, y le diré más al señor diputado Pan, que parece que está bastante trascordado: quién hizo precisamente la indicación de que los diputados debían manifestar en Cámara los motivos que daban lugar a su moción, fuí yo, y lo hice, precisamente, no porque lo creyera imprescindible, sino porque yo concurrí a la discusión de este asunto con un espíritu conciliatorio, en el sentido este: en el sentido de que la conciliación o transacción a que llegáramos sobre el primer artículo, nos llevaría a lo que los diputados de la minoría habíamos planteado para el 2.o, esto es, a establecer el derecho de interpelación de una manera que, por lo menos, garantizara en algunos casos los derechos que tienen los diputados de la minoría a hacer que concurran los Ministros al seno del Parlamento.

De manera que partiendo desde ese punto de vista, fué que yo llegué a transar en lo que se refiere a este primer artículo, y cuando se pasó a la discusión del 2.o, después de haber hecho una porción de modificaciones de palabras y de detalles, absolutamente no se había establecido que las mociones debían presentarse por escrito. ¿Qué objeto tiene esta presentación por escrito?

De modo que lo que dice el señor representante Andreoli es perfectamente exacto.

He terminado.

Señor Espalter (don José)—La cuestión no tiene ninguna importancia.

Señor Presidente — Sobre todo, a esta hora.

Señor Espalter (don José) — Pero lo cierto es que—esto lo recuerdo muy bien —esta modificación, por lo menos, responde al propósito que unánimemente se tuvo en la Comisión de que la proposición de estos asuntos no fuera acompañada de manifestaciones verbales o de largos discursos, al extremo de que recuerdo que el señor representante Andreoli, ante una interpretación mía respecto de esto, me dijo: "No, se tratará únicamente (textual) de anunciar el rótulo del asunto".

Señor Andreoli—Eso es.

Señor Espalter (don José)—Muy bien. Creo que lo mejor será aceptar la modificación que el señor miembro informante propone.

Señor Andreoli—Sí, señor; muy bien. Yo la acepto; pero es otra cuestión.

Señor Presidente — Toda la diferencia está en que el rótulo sea verbal o escrito. No valía la pena.

Señor Espalter (don José)—Está en el espíritu de la Comisión, y yo, por mi parte, le presto mi voto a la modificación.

Señor Presidente — Nos ha convencido el señor diputado.

Señor Quintana — Al señor Presidente, pero no a nosotros..

Señor Halty—Yo desearía una aclaración sobre ese plazo de los cinco días. Como hay períodos de festividades que son de más de cinco días, como podría ser la víspera de algunos de esos períodos, convendría establecer que deberían ser cinco días hábiles.

Señor Ramírez—Cinco días es lo natural, como dice el Reglamento actual.

Señor Presidente—No hay más que Semana Santa y cae en el período ordinario.

Señor Halty—No insisto.

Señor Presidente — El señor diputado no insiste.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Ponce de León (don Luis) — El señor Presidente quería que tuviéramos sesión hoy hasta terminar el asunto; no debe apremiar, pues, la discusión.

Señor Presidente — ¿Cómo dice?

Señor Ponce de León (don Luis) — El señor Presidente quería que hoy se prorrogara la sesión hasta terminar el asunto; pues, entonces, no tiene el derecho de pedir a cada instante que se vote.

Señor Presidente — No, señor! Qué esperanza! Mientras los señores diputados deseen hablar...

Señor Ponce de León (don Luis) — Lo que voy a decir, por otra parte, no llevaría tiempo, pues sólo se refiere a una cuestión gramatical...

Señor Espalter (don José) — El Presidente tiene derecho a proponer que el punto se dé por suficientemente discutido.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero no cuando hay diputados que han pedido la palabra, y cuando ninguno ha hecho moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Espalter (don José) — Pero el señor Presidente puede proponerlo, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero yo no me voy a pelear por esto con el señor Presidente, no hay cuidado.

Señor Presidente — Yo tampoco. A esta hora no vale la pena discutir pequeñas prerrogativas de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis) — Dice el artículo propuesto:

... "En este caso la Cámara deberá fijar una sesión especial dentro de cinco días, que no podrá ser ninguna", etc.

Me parece que debería decir, y quedaría mejor, así: "La Cámara deberá fijar dentro de cinco días, una sesión especial, que no podrá ser ninguna", etc. Me parece que del otro modo la redacción resulta un poco vasca.

Señor Espalter (don José) — No: está claro: dentro de los cinco días siguientes.

Señor Ponce de León (don Luis) — Es una interposición de palabras, nada más.

Diría así: "En este caso, la Cámara deberá fijar dentro de los cinco días esa sesión especial, que no podrá ser ninguna", etcétera.

Señor Ramírez — Y no deberá ser así, tampoco. Es "para dentro de los cinco días".

Señor Ponce de León (don Luis) — Para dentro de los cinco días, tiene razón el señor representante.

Señor Espalter (don José) — Es lo mismo. Muy bien.

Señor Presidente — Se va a leer otra vez el artículo 1.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Durante el período de sesiones extraordinarias, las solicitudes, reclamaciones e indicaciones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento no podrán tratarse sino en sesión especial.

Los diputados deberán anunciar en Cámara, pore srcito y con precisión, el asunto de que desean ocuparse. En este caso, la Cámara deberá fijar para dentro de los cinco días siguientes, una sesión especial, que no podrá ser ninguna de las destinadas a considerar los asuntos que hayan motivado su convocatoria extraordinaria."

Señor Ramasso (don Juan) — Ese "para", no está de más?

Señor Ramírez — Queda feo, pero es necesario. Se debe decir "para dentro de los cinco días". — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cuando algún representante durante el período de sesiones extraordinarias, haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior."

Señor Presidente — Léase el sustitutivo propuesto por el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Sí, señor. Yo quiero, siquiera, que quede para la posteridad.

Señor Presidente — Pero lo mandó a la Comisión?

Señor Ramírez — No, señor. Lo entregué al empleado de la Comisión de Asuntos Internos que me lo pidió expresamente para sacar copia y agregarlo al expediente.

Señor Pan — Está en la carpeta; está agregado al expediente; no hay nada más que solicitarlo.

Señor Presidente — Léase la enmienda del doctor Ramírez.

(Se lee):

"Al tratarse el asunto en la sesión destinada a este objeto, se concederá la palabra en primer término al autor de la moción. La discusión de ésta sólo podrá versar:

A) Sobre su oportunidad.

B) Respecto de si los hechos o cuestiones a que se refiere tienen importancia bastante para justificar el pedido de informes o explicaciones.

En ningún caso el debate versará sobre el fondo de tales hechos o cuestiones."

¿Es aditivo o sustitutivo?

Señor Ramírez — Es un agregado.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Andreoli — Habría que agregarlo como artículo 3.o, porque, por mi parte, no voto el artículo 2.o.

Señor Presidente — Se votará primero el artículo de la Comisión. Si resultara negativa, se votará con el agregado propuesto por el doctor Ramírez.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La enmienda del señor diputado Ramírez hay que votarla aparte.

Señor Ramírez — Si quieren hacerme ese gusto!...

Señor Fajardo — Pido entonces que se lea otra vez.

Señor Ramírez — No insista, señor diputado! Déjelo no más.

Señor Fajardo — Es para ver la correlación que pueda tener.

Señor Andreoli — Puede votarla con toda confianza, señor diputado Fajardo, que viene bien.

Señor Fajardo — Yo no puedo votar si no veo la correlación del aditivo con lo principal.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Cortinas — Pero que se lea otra vez.

Señor Ramírez — Para que vea la correlación el señor diputado Fajardo.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ramírez — ¿No le encontró correlación, señor diputado Fajardo?

Señor Fajardo — No votaré el inciso, señor: porque creo que es completamente inocua. El señor diputado Ramírez sabe demasiado el respeto que tengo por sus opiniones, y por eso pedí lectura...

Señor Ramírez — Sí, señor: le agradezco mucho.

Señor Fajardo — ... y creo que el señor diputado me dará la razón cuando le digo que el artículo me parece completamente innocuo. Desde luego, esto de que antes de tratarse la cuestión de fondo se ha de tratar de la oportunidad de la conveniencia, de la procedencia o improcedencia de la interpelación, está demás decirlo en el Reglamento, porque ya se hace siempre así, y es lo lógico.

Señor Ramírez — Lo que yo temía es que no hubiera encontrado la correlación.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan a las que anteceden."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se incorporará al Reglamento.

Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 19 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

16.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 24 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Bürmester, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Foladori, García Morales, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pelayo, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Salmacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Toscano, Uriarte, Vecino, Vianna y Viera.

Total: 71.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barreiro, Bethencourt, Borrás, Cabrera, Canessa, Enciso, Fernández Ríos, Gilbert, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Magariños Veira, Martínez Thedy, Miranda, Moreno, Navarrete, Pérez y Rodríguez Larreta (don Aureliano).

Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bélinzon, Berro (don Carlos A.), Bonnet, Bustillo, Calo, Capillas, Colistro, Del Campo, Dufour, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, Lussich, Mora Magariños, Muñoz, Negro, Otero, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Roxlo, Saavedra, Saravia, Sorín, Tiscornia, Vidal y Zeballos.

Total: 32.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para encomendar al pintor Pedro que represente al general José Artigas dictando las "Instrucciones del año XIII"."

—Repártase.

"Los señores representantes doctor José Salgado y don Lauro A. Olivera presentan mociones de enmiendas al presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—Va a entrarse a la órden del día, que la constituye el asunto planteado por el señor diputado Andreoli.

Se va a leer la solicitud de dicho señor diputado.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara:

Dadas las continuas críticas de la opinión, a que da margen la reparación de los buques alemanes, requisados en nuestro puerto, y la demora producida en los trabajos que se practican, tendientes a colocar a aquéllos en condiciones de navegabilidad, solicito de la Honorable Cámara quiera invitar al señor Ministro de Obras Públicas, conforme lo establece el artículo 53 de la Constitución, a concurrir a una sesión que se designará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Montevideo, Octubre 24 de 1918.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

Tiene la palabra el señor diputado Andreoli, por si quiere ampliar su petitorio.

Señor Andreoli—No me guía, señor Presidente, al promover esta cuestión, otro interés que el legítimo de ser útil a mi país, contribuyendo, si fuera posible, a disipar la mala atmósfera que se ha creado alrededor de la reparación de los barcos alemanes requisados por nuestro Gobierno al finalizar el año anterior.

Mucho se ha escrito, y se ha hablado más aún, respecto a la forma en que se realizan los trabajos conducentes a colocar a aquellos barcos en condiciones de navegabilidad, y las más duras y descarnadas críticas se han hecho sentir, se han formulado contra el Poder Ejecutivo, al cual se le atribuye la responsabilidad directa de los desórdenes de carácter moral producidos a bordo de aquellos barcos y de manejo ligero y de mala administración de los dineros invertidos en la reparación de las obras mencionadas.

Estas acusaciones estampadas en diarios caracterizados de la prensa nacional, y reiteradas diez y veinte veces sin desmentido, y, por otra parte, con gran acopio de datos comprobatorios de esos asertos, afectan, a mi entender, el honor y la dignidad del país; y en estas circunstancias he creído conveniente que intervinieran de una vez los Poderes Públicos en el sentido de llevar a la opinión el convencimiento de la rectitud de los procederes oficiales, o en el caso de la comprobación de errores o de los desaciertos cometidos, dar también a conocer las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo contra los funcionarios culpables, autores de hechos que desprestigian a nuestra nacionalidad.

La voz pública ya no limita su acerbo comentario a puntos de detalle, sino que justifica su acritud en hechos que han alcanzado trascendencia internacional. Y ha dado fundamento a esos comentarios precisamente la demora excesiva que se ha producido en la tarea de la reparación de los buques, y también lo excesivo de las cantidades invertidas en esas obras, mejor dicho, en una parte de las obras, sin que se pueda conocer, a ciencia cierta, el monto exacto de los gastos, a qué cifras ascenderán, una vez que estén todos los trabajos definitivamente terminados.

Señor Presidente: ha sido una constante preocupación de la minoría parlamentaria el velar por la moralidad pública, por la correcta administración de los asuntos de orden público. Y en este caso extremará su vigilancia y su celo, porque ya no se trata de cominos y desaciertos internos,—no, por eso más disculpables,—sino porque entrando en otro orden de ideas, por la intervención que tienen otras naciones en los asuntos que voy a pasar a analizar, afectan, como he dicho, la dignidad y el honor de mi país!... — (¡Muy bien!).

Sé, señor Presidente, que, después de mi visita a la Contaduría General del Estado y a algunas oficinas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, las actividades del Poder Ejecutivo han aumentado extraordinariamente, se han redoblado en el sentido de habilitar lo más pronto posible algunos barcos para entregarlos a la casa contratante de Estados Unidos de Norte América. Y es así como en los diarios de hoy se informa que salió ayer para Liverpool el vapor inglés "Maldonado", — dice el diario inglés, — ex alemán "Turingia", requisado por nuestro Gobierno, y que de hoy a mañana, con idéntico cargamento (cargamento de cueros salados, fardos de lana y otros productos), saldrá también el vapor norteamericano "Paysandú", ex alemán "Bahía".

Si no sirviera para nada más, señor Presidente, este pedido de explicaciones, por lo menos yo habría prestado al país la utilidad de acelerar un poco el celo y las actividades del Poder Ejecutivo a fin de poner en condiciones de navegar ya a estos barcos, entregándoselos a la Compañía a que he hecho referencia hace un momento.

Bien, señor Presidente. Cuando en el mes de Junio del corriente año el Cuerpo Legislativo consideró el proyecto de contrato entre la Compañía norteamericana y nuestro Gobierno, a objeto de utilizar los barcos requisados en nuestro país, teniendo algunas de las disposiciones de ese contrato a la vista, yo interrogué al señor ingeniero Canessa en estos términos:

"Voy a formular una nueva pregunta al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, que no se relaciona en manera alguna con las observaciones que se han hecho hasta este momento", — porque en ese debate se habían hecho observaciones de otra índole.

"La cláusula 2.a del contrato celebrado con la Compañía norteamericana mencionada dice que el arrendamiento empezará a correr en parte, o en todo desde que los buques sean puestos a disposición de los fletadores en condiciones de navegabilidad y con sus bodegas listas para recibir cargas. Entiendo que es realmente interesante saber a ciencia cierta si

este contrato se va a cumplir en parte o en todo, es decir, si el Gobierno pondrá en las condiciones exigidas por la cláusula 2.a los buques que se están reparando.

El Poder Ejecutivo en su mensaje dice que para el mes de Mayo deben estar prontos en condiciones de navegabilidad dos de los buques alemanes ocupados por nuestro país. No tengo conocimiento sino que apenas hasta este momento esté pronto nada más que uno, y me parece que hasta en condiciones deficientes, y que en la mayoría de los buques todavía no se han realizado ninguna clase de operaciones referentes a las reparaciones proyectadas. Parece que las obras van demasiado lentamente, y que a este paso los buques ocupados por nuestro país no podrán ser entregados en su mayoría a la Compañía que ha entrado en esta clase de negocios con nuestro país."

El señor ingeniero Canessa, que en esos instantes era miembro de la Comisión informante, contestó: "Precisamente, señor Presidente, el diputado señor Andreoli ha tocado un punto que me da ocasión para hacer justicia al país y a sus hombres. Me da ocasión, digo, para hacer esa justicia, porque cuando se habló de la posibilidad de la compostura de los barcos alemanes, la duda cundió en todo el país, hasta en las personas de mayor coraje.

Los entendidos mismos dudaban que el país fuera capaz de una obra semejante, porque la obra ejecutada en los barcos alemanes es una obra, señor Presidente, de improvisación, que surge a los hombres en los momentos difíciles de anormalidad.

. . . .

Si alguien merece un aplauso, — decía el señor ingeniero Canesa, —, y voz de aliento en lo que a compostura de estos barcos se refiere, es el señor Ministro de Obras Públicas, que con un tesón que da la medida del valor del hombre se le ocurrió que el país estaba habilitado para hacer esas composturas, y a pesar del desaliento que le producían los entendidos, que decían que era muy difícil efectuar composturas de cilindros de alta presión en el país, con todo coraje los animó a que lo ayudaran a alcanzar lo que él pretendía, tomando sobre sí las responsabilidades consiguientes. Y hay que decir también que mucha parte del aplauso debe ser para el Presidente de la República, que supo confiar en su Ministro de Obras Públicas". Y agregaba más tarde el señor ingeniero Canessa: "Podemos darnos por muy satisfechos con que, como lo dice en el mensaje el Poder Ejecutivo, podamos entregar esos dos barcos, sino a fines del mes de Mayo, para principios de Junio, porque para obras de esta naturaleza no hay que hacer cuestión de día más o día menos.

"Yo puedo agregar, señor Presidente, que las pruebas del vapor "Salatis" han sido eficacísimas, al extremo de que el representanted le Llayd Inglés, que es el que ha de dar la clasificación del buque, no permitió que siguiera cuarenta y ocho horas navegando, y se satisfizo con sólo siete u ocho horas de navegación. Unicamente faltan al "Salatis", señor Presidente, pequeños detalles, como la instalación del aparato marconigráfico y algunos otros detalles nimios. El "Salatis", en realidad, está pronto para navegar. El "Thuringia" será probado con toda seguridad en la presente semana."

. . . .

"En cuanto a los demás buques, usando los mismos procedimientos, y siendo los defectos de que adolecen los mismos de los buques compuestos con pequeños detalles, debe tenerse la plena esperanza de que también se pondrán en condiciones de navegabilidad en el menor tiempo y de que los esfuerzos hechos para conseguirlo obtendrán el más franco y feliz de los éxitos, y que para nosotros debe ser materia de plena satisfacción el haber conseguido en el país resultados felices en esta clase de trabajos que han sido improvisados por las necesidades de la guerra; y más satisfacción, si cabe, el tener conocimiento de que el Perú pide al Uruguay el envío de elementos para componer los barcos que se encuentran en el puerto del Callao."

Dos cuestiones planteaba el señor ingeniero Canessa. Dos cuestiones que las había resuelto definitivamente en esta sesión: primera, sobre el plazo en que deberían entregarse los barcos que se estaban reparando, y segunda, las referencias hechas de la intervención de nuestros técnicos en las obras para prestigiar a nuestra capacidad industrial.

En esta primera parte, yo me atrevo a asegurar que las dos afirmaciones del señor ingeniero Canessa han resultado inexactas: no se ha cumplido la promesa de la entrega de los barcos que se estaban reparando en los plazos estipulados, ni tampoco han tenido mayores intervenciones en la reparación de los barcos nuestros técnicos, los técnicos nacionales.

Puede ser que el señor ingeniero Canessa haya tenido en cuenta para hacer las afirmaciones citadas, a los plazos de los contratos que celebró el Ministerio de Obras Públicas con varios establecimientos industriales de nuestro país: con las casas de Regusci y Voulminot, el Varadero del Cerro y el Dique Mauá.

La casa de Regusci y Voulminot se comprometió a reparar los barcos "Wiegand", "Thuringia", Hansbourg" y "Polynesia". El Estado, o el Poder Ejecutivo, se comprometía a pagar el importe de todas estas reparaciones en ocho mensualidades. El plazo para la entrega de estos barcos era de cinco meses y medio y de cinco meses, y había una cláusula en el contrato que decía lo siguiente: "Si las obras no se llevasen a cabo con la debida celeridad, el Gobierno tiene derecho a rescindir el contrato pagando el valor de los trabajos hechos".

El Varadero del Cerro, se comprometió a reparar los vapores "Salatis" y "Mera", y el Dique Mauá los vapores "Bahía" y "Sylvia". Para el "Bahía" se estableció un plazo de cuatro meses, para el "Sylvia", de seis meses.

Como se ha visto, señor Presidente, han vencido con exceso todos los plazos, y solamente se ha entregado un barco que ha llegado a Europa después de tres meses; el segundo, que ha salido ayer, según los informes de la prensa de hoy; y otro que se entregará en estos días.

No ha resultado tampoco exacta la afirmación del señor diputado Canessa en cuanto a la intervención de nuestros técnicos en la reparación de estas obras.

Los técnicos nacionales no han intervenido ni en la dirección superior ni en otros trabajos de relativa importancia, siquiera; y eso que en el país existen técnicos de reconocida competencia. Nadie le podrá negar condiciones para la realización de estas obras, por ejemplo, a don Santiago Calcagno, ex Director de las Usinas Eléctricas del Estado, su mejor organizador y, tal vez, a quien se le deba el desarrollo que ha tomado esta dependencia.

Señor Aubriot — Observe que es ingeniero industrial y no ingeniero mecánico.

Señor Andreoli — Permítame que termine; después me contestará. No conviene que me interrumpa en estos detalles.

Señor Aubriot — Conviene, porque el señor Calcagno no es ingeniero mecánico.

Señor Andreoli — El señor Calcagno ha intervenido en la reparación de otros buques. Permítame que yo exponga mis ideas.

Señor Aubriot — Pero no tiene ese trabajo; es ingeniero industrial.

Señor Andreoli — Ha intervenido con absoluta competencia.

Señor Mibelli — Es un error del señor diputado; al que se refiere el señor diputado, no es ingeniero.

Señor Andreoli — ¿Cómo?

Señor Mibelli — No es el ingeniero Calcagno el que realiza y dirige las reparaciones de los buques. Es un error de información.

Señor Andreoli — No, señor. Ha intervenido y ha demostrado competencia interviniendo en la reparación de otros buques, como ya lo vamos a ver más adelante. No tome estos detalles aislados; tiene que tomar toda mi exposición en conjunto, para que pueda darse verdadera cuenta de lo que yo pienso afirmar.

Está también el ingeniero Guillermo Mac-Coll, señor Presidente, ya que quieren especialistas en reparación de buques, que, en realidad, es el título y la preparación especial que tiene este ingeniero, ex inspector de la Comandancia General de Marina y maquinista de primera clase, que ha venido actuando en nuestra marina desde cuarenta años atrás.

Señor Aubriot — Eran otras máquinas en aquél entonces.

Señor Andreoli — Pero, señor! Permítame. ¡Otras máquinas!...

El ingeniero don Alejandro Gillespie, que ha sido director técnico del Dique Mauá, donde constantemente se reparan buques de esa clase, y de maquinarias modernas y de otros sistemas antiguos, también. Este ingeniero es actual inspector del "Bureau Veritas".

El ingeniero Federico García Martínez, jefe técnico de la Sección Astilleros, a quien el Gobierno comisionó para inspeccionar en Alemania la construcción del "Uruguay".

El ingeniero mecánico Guillermo Martínez, — ya que se exigen ingenieros mecánicos, — actualmente de la Sección Minas del Ministerio de Industrias: el ingeniero don José Turcio, inspector general de máquinas de la Dirección de la Armada y jefe técnico del Arsenal de Marina, que el Gobierno utiliza frecuentemente en trabajos de esa naturaleza.

Señor Aubriot — No es ingeniero. No dé títulos en Cámara.

Señor Andreoli — Es tan ingeniero como el señor Wilson, director general de las obras de reparación de los buques... •

Señor Aubriot — Ese es ingeniero.

Señor Andreoli — ... que es lo mismo que este señor Turcio.

Señor Aubriot — Tiene título, y Turcio no lo tiene: es maquinista.

Señor Andreoli — Está el arquitecto naval don Juan de Ferrari, también al servicio de la Dirección de la Armada.

Señor Aubriot — Ese es arquitecto naval.

Señor Andreoli — Pero, señor, con todos estos técnicos se podría haber formado un cuerpo que podría haber aconsejado y dirigido la reparación de los buques en sus debidos términos.

Señor Aubriot — ¿Pero el señor diputado sabe cuál es la intervención del arquitecto naval?

Señor Andreoli — No la conozco.

Señor Aubriot — Bueno: es en el casco, nada más. Ahora la conoce.

Señor Androli— Supongo que estos ingenieros podrían intervenir en el rasqueteo y pintura de los buques. Yo creo que ni se necesita título para verificar esta clase de obras!... Sin embargo, se ha estado trabajando en los cascos!...

Señor Aubriot — Cualquiera; estamos de acuerdo.

Señor Andreoli — Porque en cuanto a la reparación de las máquinas, han intervenido talleres particulares. Pero, señor Presidente: ni siquiera se dió intervención en estos trabajos de reparación a un Consejo Consultivo que existe en el Ministerio de Obras Públicas y que por la ley de 15 de Julio de 1911 debe intervenir en cuestiones relacionadas con obras públicas.

La misma ley dice cómo se compondrá este Consejo: "Este Consejo se compondrá de todos los jefes de Dirección Técnica que dependan del Ministerio de Obras Públicas y, de los facultativos y especialistas que en caso necesario designe el Poder Ejecutivo, para integrarlo".

Este Consejo, señor Presidente, está compuesto, por lo tanto, por los siguientes técnicos: Director de la Dirección de Vialidad, ingeniero Federico Capurro; Director de la Dirección de Hidrografía, ingeniero Víctor Benavídez; Director de la Dirección de Arquitectura, arquitecto Jones Brown; Director de la Sección de Saneamiento, ingeniero Magno Caballo; Director de la Dirección del Puerto, ingeniero Eduardo García de Zúñiga; Director de la Dirección de Ferrocarriles, ingeniero Penco.

Señor Aubriot — ¿Y esos entienden de buques?

Señor Androli— Pero, señor diputado! Hay que cumplir la ley. Este Consepo, por lo menos, debería haber intervenido en el conocimiento de las reparaciones que se han proyectado para esos buques. Yo creo que tienen competencia. Yo opino diametralmente opuesto con las ideas del señor diputado.

Señor Aubriot — No los conoce, todavía: no puedo opinar.

Señor Androli — Yo creo que todos estos ingenieros tienen competencia en los trabajos que se han realizado a bordo de los barcos alemanes. Poco favor hace usted al país y a nuestros técnicos.

Señor Aubriot — ¿Me permite el señor diputado?...

Está en contradicción, por que hace un rato usted pedía técnicos especialistas y se ensarta ahora con un Consejo de técnicos que no conocen buques. Ahí está la ensartada.

Señor Andreoli—El que me exigía técnicos especialistas en esa forma tan absóluta era el señor diputado, y no yo; y me lo exigía con sus interrupciones.

Señor Aubriot — Es decir que yo lo llevaba a lo que yo quería; es curioso!

Señor Andreoli — De manera que yo me ví obligado a darle a conocer el nombre de algunos técnicos absolutamente competentes para intervenir en los trabajos.

Señor Aubriot — Yo no me consideraba tan inteligente como para llevarlo al señor diputado a lo que yo quería; recién sé eso. — (Apoyados).

Señor Andreoli — Pero, señor diputado: es que este Consejo del Ministerio de Obras Públicas no sólo no interviene en los trabajos de reparación de los buques alemanes, sino que no interviene en ninguna obra pública.

Señor Aubriot — ¡Cómo no! En caminos, en puertos, en ferrocarriles...

Señor Andreoli — Como Consejo Consultivo, no, señor! Como Directores de Oficinas, aisladamente...

Señor Aubriot — No, señor: como Consejo.

Señor Andreoli — No, señor! Yo se lo puedo asegurar, porque lo he averiguado en el Ministerio de Obras Públicas, que el Consejo hace mucho tiempo que no se reune.

Señor Aubriot — Cómo no! si se reune todas las semanas...

Señor Andreoli — Estos funcionarios actúan e intervienen en los trabajos como directores de oficina, aisladamente, sin reunirse nunca; en cambio...

Señor Aubriot — Está equivocado el señor diputado.

Señor Andreoli — ... en cambio, señor Presidente, los Ministros anteriores reunían este Consejo y solicitaban la opinión de este Consejo en distintos trabajos, de acuerdo con lo que establece la ley a que hice referencia hace un momento!...

Señor Beltrán — A veces el Consejo da una opinión y no se le lleva el apunte, como en el Saneamiento.

Señor Andreoli — También es cierto. Por eso es casi mejor que no lo reunan.

Señor Beltrán — Y que no hable el señor Pittamiglio después de esta interrupción. — (Hilaridad).

Señor Pittamiglio — ¿Me permite, para hacer una aclaración? — (Murmullos).

Iba a hacer notar que en la cuestión el Saneamiento el Consejo de Obras Públicas fué oído y opinó favorablemente al proyecto que hemos defendido.

Señor Andreoli — Fué oído el señor Magno Caballo.

Señor Aubriot — Es del Consejo.

Señor Andreoli — Pero no es el Consejo reunido.

Señor Pittamiglio — El Consejo reunido. El señor diputado está mal informado, y está mal informado en la cuestión que acaba de plantear ahora y que refutaba muy bien el señor diputado Aubriot. El Consejo de Obras Públicas, —le manifiesto categóricamente al señor diputado — se reune, cumple con su deber...

Señor Andreoli — ¿Cuándo se ha reunido?

Señor Pittamiglio — Todas las veces que ha sido necesario, y no cuando al señor diputado se le ocurra, porque el señor diputado no es el dueño del Consejo de Obras Públicas... — (Hilaridad).

Varios señores representantes — ¡Muy bien! ¡Apoyados!

Señor Ponce de León (don Vicente) — Eso andaría mejor si fuera el dueño. Es una gran verdad!

Señor Ramírez — Lo que es verdad, es verdad, señor Presidente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente— ¡Orden, señores diputados!

Señor Pittamiglio — Yo creo que se podría renunciar a la discusión, señor Presidente, si es que la minoría lleva estas cosas al terreno de las risas. Aquí venimos a discutir en serio y no a decir gracias. Yo estoy discutiendo seriamente con el señor diputado Andreoli, y voy poniendo en evidencia los datos erróneos con que pretende sorprender a la Cámara, y la minoría no tiene ningún derecho de usar la risa en esa forma descortés, cuando uno refuta concretamente y dignamente los cargos que se están haciendo, para hacer notar su inexactitud. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Permítame el señor diputado. El señor diputado ha dicho al señor diputado Andreoli que no es dueño del Consejo de Obras Públicas, y nosotros, que eso es una cosa perfectamente exacta. El señor diputado Andreoli no ha dado derecho tampoco para que se exprese el señor diputado en esa forma respecto de él...

Señor Pittamiglio — Permítame, señor.

Señor Ramírez — ... porque decirle que no es dueño es atribuirle al señor diputado Andreoli una actitud que no ha asumido en esta Cámara.

Señor Pittamiglio — Pero el señor diputado Andreoli cree que el Consejo de Obras Públicas se debe reunir cuando al señor diputado se lo ocurra...

Señor Ramírez — No es exacto.

Señor Andreoli — Cuando sea necesario.

Señor Ramírez — Eso sí, es descortesía.

Señor Pittamiglio — ... y el Consejo de Obras Públicas, señor diputado, se reune cuando es su deber, y nada más. En los asuntos pertinentes el Consejo de Obras Públicas toma siempre la intervención necesaria, pero ese Cuerpo no funciona según el antojo del señor diputado Andreoli.

Así, pues, — y permítanme los señores diputados que lo explique, porque ese es el único fin que me lleva a hacer uso de la palabra en este momento....

Señor Andreoli — Pero, permítame, señor diputado; usted me ha pedido una interrupción...

Señor Pittamiglio — Si usted no quiere que yo le explique, puede persistir en el error! — (Murmullos).

Señor Beltrán — Me declaro culpable, señor Presidente, de esto.

Señor Presidente — Sí, señor; usted tiene la culpa.

Señor Beltrán — Entono el "mea culpa". — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Pittamiglio — Yo creo que es una nueva descortesía de los señores diputados el impedirme hablar en este momento, cuando debo rectificar un dato que el señor diputado Andreoli dice ser exacto, cuando es inexacto. Es un nuevo descomedimiento de los señores diputados... —(Apoyados).

Señor Andreoli — La única diferencia, señor diputado, es la siguiente: el señor diputado dice que el Consejo de Obras Públicas se reune semanalmente...

Señor Pittamiglio — Sí, señor; y voy a puntualizarle, si me permite.

Señor Andreoli — ... y yo, por los informes que he recogido en el propio Ministerio de Obras Públicas, en sus propias oficinas, afirmo que el Consejo de Obras Públicas hace mucho tiempo que no se reune.

Señor Pittamiglio — Ahora diré, señor Presidente, que respecto de las resoluciones de ese Cuerpo:..

Señor Andreoli—Pero, señor, estoy en el uso de la palabra. Así no vamos a terminar con el asunto.

Señor García Morales — Tiene que pedir permiso para interrumpir, señor diputado.

Señor Pittamiglio — Tenía un permiso implícito, señor, y no tengo por qué insistir.

Señor Aubriot — Permítame, señor diputado Andreoli, una sola palabra.

Señor Andreoli — No, señor.

Señor Aubriot — Permítame... El señor Andreoli sabe que yo lo estimo y distingo como compañero hace mucho tiempo... — (Hilaridad).

Señor Andreoli — Muchas gracias.

Señor Aubriot — ... Yo le voy a hacer una sola pregunta.

Señor Andreoli — Yo estoy por desistir del pedido de explicaciones, por tanta amabilidad!... — (Murmullos).

Señor García Morales — Así da gusto discutir, con un hombre que se sonríe siempre como el señor Aubriot.

Señor Aubriot — Yo le voy a hacer una sola pregunta al señor diputado Andreoli. ¿Quién le informó al señor diputado de que el Consejo de Obras Públicas no se reunía? ¡Hágame el favor! No puede ser más que el portero, y debe ser un portero que no concurre a la oficina. — (Hilaridad).

Señor Ramírez—Ahora nos vamos a enojar nosotros, porque está demasiado risueño. No hable riéndose porque nos vamos a enojar, señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Hasta la Mesa se ríe.

Señor Andreoli—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Bruno—Vea el señor Presidente qué bien hicimos en incorporar al Reglamento el proyecto del señor Amighetti!

Señor Andreoli—El señor diputado Aubriot, a quien agradezco su declaración de estima que me brinda, y que retribuyo también, porque yo también estimo al señor diputado, supone que la persona que me ha proporcionado estos informes no me ha dicho la verdad...

Señor Aubriot—No le ha dicho la verdad.

Señor Andreoli — ... y pretende que yo le señale en esta Cámara, para que sobre ese señor,—que se trata de un respetable funcionario, — recaiga el catigo del Poder Ejecutivo...

Señor Alburquerque—Si ha faltado a la verdad!...

Señor Andreoli — Yo me libraré muy bien de señalar en esta Cámara el nombre de los técnicos o de las personas que han podido proporcionarme informes, como me libraré muy bien, señor Presidente, de denunciar aquí, en Cámara, ni en ninguna parte, quién me dió la información de la reunión habida hoy en el Ministerio de Obras Públicas con todos los empleados de Secretaría para interrogar a uno por uno acerca de quién podía haber sido el autor o el informante de las cosas delicadas que yo iba a exponer en la sesión de hoy; me libraré muy bien, señor Presidente!...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es un caso de espionaje.

Señor Andreoli—No voy a citar, señor Presidente, el nombre de la persona que me proporcionó los datos fidedignos que poseo, como tampoco el de los funcionarios que me han brindado estas últimas noticias que he dado a conocer a la Cámara, reveladoras de muy justificadas alarmas...

Señor Cortinas—Es muy sabroso!

Señor Andreoli — Señor Presidente: cuando nuestro Gobierno ocupó militarmente los barcos alemanes, según las informaciones que poseo, no tenían más que serios desperfectos en las maquinarias, en los cilindros...

Señor Bruno—Casi nada!

Señor Aubriot—¿Nada más que en los cilindros?

Señor Ramírez—Pero mire que se refiere a nuestro Gobierno!

Señor Andreoli — Permítanme, señores!...

Señor Bruno — Es una anotación al margen; nada más!

Señor Andreoli—Los desperfectos fundamentales estaban en los cilindros; lo demás no asumía mayor importancia.

Señor Aubriot—Peró los cilindros hace tiempo que se compusieron.

Señor Andreoli—Permítame, señor. Ya sé lo que me va a decir sobre algunos desperfectos de los cascos. Ya sé lo que me va a adelantar el señor diputado, pero yo voy a ir a todas esas partes; pero eso no tiene mayor importancia frente a la importancia de los desperfectos que habían producido los tripulantes de esos buques en las maquinarias y en los cilindros de alta presión.

Señor Aubriot—De acuerdo.

Señor Andreoli—Pero entonces, si estamos de acuerdo, ya ve usted lo importuno de sus interrupciones!...

Señor Aubriot—Pero si el cilindro es el alma de las máquinas! Sin ellos no hay máquina posible.

Señor Andreoli—Bien. Se llamó, señor Presidente, a varias casas que se especializan en esta clase de trabajos para que presentaran sus propuestas de reparación y el importe a que pudieran ascender los trabajos de esas mismas reparaciones.

La casa Regusci y Voulminot, después de hacer un examen detenido,—advierto al señor Presidente que se trata de casas particulares, de establecimientos privados, que si realizan mal sus cálculos desde el primer momento, no habrá allí rentas generales ni leyes especiales que vayan a solventar los probables déficits...

Señor Aubriot — Pero hay adicionales gordos en cualquier clase de construcciones.

Señor Andreoli—... La casa Regusci y Voulminot, después de hácer un análisis y un examen de todos los desperfectos, se comprometió por contrato de Diciembre del año pasado a lo siguiente: por reparar el "Wiegand", 58.585 pesos...

Señor Aubriot—¿Todo el "Wieghand"?

Señor Andreoli—... por el "Thuringia", 55.585 pesos; por el "Harzburg", 95.955 pesos; por el "Polynesia", 55.555 pesos. Total de lo contratado po resta casa, 265.650 pesos.

El varadero del Cerro se encargó de los vapores "Salatis" y "Mera"; por el primero se comprometió a hacer las reparaciones en la suma de 26.765 pesos; y por el segundo, el "Mera", 38.385 pesos; total, 65.150 pesos.

El Dique Mauá, se encargó del "Bahía" y del "Silvia";—el "Bahía", en realidad, era el que presentaba mayores desperfectos. Por este vapor realizó contrato de reparación por la cantidad de 60.600 pesos, y por el "Silvia" 66.600 pesos; total, 127.200 pesos. Se contrataron todas las obras en 458.000 pesos. Como ingeniero encargado de la dirección superior de todos los trabajos se contrató en el extranjero a un señor ingeniero Wilson...

Señor Aubriot—Es ingeniero mecánico.

Señor Andreoli — Ingeniero, señor: yo ya lo he dicho.

Señor Aubriot—Hay que distinguir. La palabra "ingeniero" es muy amplia; hay que especializar.

Señor Andreoli — ... al ingeniero Wilson, por cuyo trabajo se le pagan 5.000 pesos mensuales.

En estas cantidades, como es natural, no han entrado los extras, los gastos que puedan invertirse en nuevas ocurrencias del director superior de las obras o en lo que planee el mismo Ministerio de Obras Públicas.

Yo me he ocupado, señor Presidente, de recorrer algunas oficinas públicas con el fin de averiguar qué cantidades se han pagado hasta la fecha, hasta los primeros días de este mes, por concepto de la reparación de los buques alemanes.

La Contaduría General de la Nación me proporcionó un breve estado, no pudiéndome significar el concepto de estas inversiones, porque son órdenes pagadas a favor del Ministerio de Obras Públicas, sin especificarse la causa.

En el mes de Diciembre la Contaduría ordenó o intervino en el pago de $ 37.416.94; en Enero, $ 106.653.85; en Febrero, $ 190.542.14; en Marzo, $ 103.479.45; en Abril, $ 267.993.36...

Señor Ramírez—Parece el embarque de las tropas americanas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es como el ejército americano. — (Murmullos).

Señor Andreoli — ... en Mayo, pesos 105.854.57; en Junio, $ 183.476.04; en Julio, $ 309.535.92; en Agosto, pesos 110.355.64; en Septiembre, $ 157.973.05; total hasta el mes de Septiembre, pesos 1.573.280.96; pero como hay una diferencia entre este estado que me ha proporcionado la Contaduría General y las órdenes de pago aparecidas en el "Diario Oficial", yo recurrí a la propia Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, la que me ha dado otro detalle, del cual resulta una diferencia de cerca de medio millón de pesos que, seguramente, tendrá debida justificación en las aplicaciones. Y voy a explicar por qué concepto se han invertido estas cantidades. De manera que el dato que me ha proporcionado el Ministerio de Obras Públicas, por pagos, es más completo que el de la Contaduría General de la Nación. Contratos por maquinarias motrices, 407.000 pesos. (Son los informes que me ha proporcionado el Ministerio de Obras Públicas). Dirección superior y garantía de clasificación de los barcos, $ 45.000; instrumentos, pesos 12.000; gastos generales, $ 5.000; jornales, $ 595.000; materiales, $ 465.000; seguros, $ 35.000; gastos de desarme de maquinarias y planos, etcétera, $ 30.400; armada por dique y trabajos en el "Mera", $ 47.200; carbón, $ 11.200.

Me ha llamado la atención esta partida de compra de carbón, porque entiendo que los barcos alemanes tenían una buena cantidad de carbón en el momento de ser requisados, y, además, hay un 25 o|o por dirección de talleres, que suman $ 260.000; total, $ 1.900.000.

Pero aquí, señor Presidente, faltan todavía algunas partidas que corresponden al Ministerio de la Guerra; otras al Ministerio de Hacienda y otras al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entre los gastos del Ministerio de la Guerra figura el del cuerpo de marineros vigilantes, compuesto — me parece — por doscientas cuarenta plazas. Por el Ministerio de Hacienda se satisfacen los gastos de depósitos de mercaderías, etcétera, y por el de Relaciones Exteriores, la manutención de los tripulantes de los buques requisados y otros gastos, habiéndose autorizado, además, una partida de 25.000 pesos, votados cuando se sancionó la ley de requisa de los barcos alemanes, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Yo creo que en total ascenderán hasta hoy las cifras invertidas en la reparación y demás gastos producidos con motivo de la requisa a cerca de 2.500.000 pesos.

Señor Aubriot—Y es lo que lo asombra, probablemente.

Señor Berro (don Emilio)—¿Esos vigilantes se mantienen hoy, a pesar de estar algunos buques en movimiento?

Señor Bruno—¿Pero están hablando en familia, ahora, los señores diputados?—(Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio)—Son cosas que le interesan al señor diputado y que luego interesarán a todos también.

Señor Andreoli—El señor diputado Berro me interroga si a pesar de haberse despachado tres barcos, todavía permanece íntegra esa fuerza de vigilancia, de doscientas cuarenta personas. Yo no sé, precisamente, si se trata de doscientas cuarenta personas, pero me parece que es así...

Señor Berro (don Emilio)—Sería interesante constatarlo.

Señor Andreoli—... lo recordarán los señores diputados que votaron la ley hace pocos meses. Creo que era un cuerpo de marineros vigilantes, compuesto de doscientas cuarenta plazas, para custodiar los ocho barcos requisados.

Señor Berro (don Emilio)—Y hay tres en movimiento.

Señor Andreoli—Hay dos. Uno ha llegado hace pocos días a Europa, después de un viaje de tres meses; el otro ha zarpado hoy, y un tercero también está por partir.

Señor Aubriot — ¿Y qué tal llegó ese barco compuesto?

Señor Andreoli—Ahora vamos a hablar de ese barco, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Y todavía continuan prestando servicios y continuarán hasta que haya un solo barco?

Señor Andreoli — Eso lo dirá el señor Ministro de Obras Públicas.

Considero que hasta el presente las sumas invertidas en la reparación de los barcos alemanes, no obstante el cálculo primitivo que se realizó, de medio millón de pesos aproximadamente, ya, como he dicho, ascienden a la alarmante suma de dos millones y medio, sin que todavía se tenga la seguridad de cuál será la cifra aproximada del monto total de las reparaciones, porque esta inversión sólo se refiere a las reparaciones fundamentales de los tres barcos, y trabajos de los demás, faltando cinco por ponerse en condiciones de perfecto funcionamiento.

Además, señor Presidente, no poseo la cifra de lo que importan los trabajos extras. Por informes particulares que he recibido, los talleres particulares no han presentado todavía las cuentas de las extras.

Yo no me atrevo a sostener, — ni tampoco es mi intención, — de que estas cantidades hayan sido mal aplicadas; pero a mí me asalta una duda que por lo menos merece que la aclare el señor Ministro de Obras Públicas.

Los contratos primitivos sumaban 458.000 pesos sin las extras, y el sueldo del ingeniero superior director de las obras era de 5.000 pesos mensuales, — que hasta Agosto, creo, sumaban 40.000 pesos.

Me llama la atención, señor Presidente, que no obstante estar establecido en los contratos una cláusula como esta: "Si las obras no se llevaran a cabo con la debida celeridad, el Gobierno tiene derecho a rescindir el contrato pagando el valor de los trabajos hechos", que vencidos todos los plazos, el Gobierno no haya rescindido los contratos...

Señor Aubriot — Sería injusto.

Señor Andreoli — ....porque así aparentemente resulta que los talleres particulares han recibido el importe de todas las sumas contratadas, han recibido el medio millón de pesos y los buques están aún sin reparar. Aparte de que se han gastado hasta Septiembre 2.500.000 pesos!...

Yo creo, señor Presidente, sin hacer afirmaciones arriesgadas, que esto debe ser completamente aclarado. Hay una gran necesidad en el país de que se sepa claramente cuál es la inversión esticta de esos dineros, y cuáles las clases de reparaciones que se han realizado, para destruir, no sólo las opiniones de estos órganos caracterizados de la prensa nacional a qué me he referido, sino hasta para destruir las afirmaciones de las agencias de vapores alemanes que están haciendo circular, no sólo en el país, sino también en el extranjero, folletos donde presentan a nuestro país en condiciones poco envidiables. De ese folleto tomo, por ejemplo, este párrafo: "Como quiera que sea, los gastos imputados a la reparación de los buques alemanes asumirán proporciones que han de causar general asombro, sobre todo cuando se conozca su importe definitivo y el detalle de ellos, y se les pueda analizar haciendo comparación con la prueba al canto". Y es con las pruebas al canto, señor Presidente, que se va a tener que realizar el análisis de los gastos, porque el artículo 9.o de la ley de Noviembre de 1917 establece que terminada la guerra se deberá hacer una liquidación definitiva por medio de árbitros nombrados, los que apreciarán el valor de las reparaciones efectuadas y liquidarán las cuentas y obligaciones que resultaren.

Hay, por lo demás, señor Presidente, casos, incidencias interesantes que también deseo que se aclaren.

Cuando se verificó la requisa y se dió comienzo a las obras de reparación, el Ministerio de Obras Públicas dispuso que fueran ocupadas cantidades grandes de obreros en esos trabajos.

Me consta que el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas abrió un registro en la portería. El encargado de dicho registro exigía a todos los obreros que se presentaban, su nombre, el número de boleta de inscripción...

Señor García Morales — ¿Nada más que el número?

Señor Beltrán — Después viene la boleta.

Señor Andreoli — Después hubo una pequeña acaparación que cesó más tarde, no sé por qué causas.

Señor García Morales — Estaba distante la fecha.

Señor Andreoli — Pero hay más, señor diputado. Si le interesa conocer algún otro detalle, se lo puedo proporcionar.

A los obreros que se presentaban a la portería del Ministerio para anotar sus nombres en el registro ese, especial, se les exigía que presentasen un certificado de un club oficialista. Se distinguieron en la expedición de los certificados los clubs de las 2.a y 3.a secciones de la Capital. Realmente es interesante conocer la redacción de algunos de esos certificados. Algunos decían: "Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas: Le recomiendo a Fulano de Tal, para que pueda trabajar en los barcos alemanes. Está afiliado al club de esta sección."

Señor Bruno — ¿Quién era el que lo recomendaba?

Señor Andreoli — Pero había otros que estaban redactados de esta otra manera: "Certifico que Fulano de Tal está afiliado a este club, y por tanto puede trabajar en los barcos alemanes." — (Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio) — Por eso le preguntaba yo, si trabajaban todos.

Señor Quintana—¿Los clubs? Sí, todos.

Señor Andreoli — No había alcanzado a medir el significado de la pregunta del señor diputado Berro.

De esta manera, como es natural, muchos mecánicos y obreros especializados no pudieron ser admitidos porque no podían presentar certificado de los clubs oficialistas, aunque supongo que algunos habrán cometido la travesura de presentarse a los clubs oficialistas declarando que pertenecían a ese partido, para ser tomados en el trabajo de los buques alemanes.

Esta selección de obreros dió margen para que un diario colorado, de un coloradismo indiscutible, "La Mañana", se expresara de esta manera: "La mayor parte de los obreros que se ocupan en estas tareas son improvisados, pues no se trata de gente apta y práctica en esta clase de trabajos, sino de un personal reclutado "ad-hoc" dentro de las filas de los clubs oficialistas. Parece que cada uno de éstos o muchos de ellos, por lo menos, han hecho sentir su poderosa influencia, y han conseguido ocupación para un número determinado de afiliados. Se explica por eso que la labor que ha sido confiada a este novel personal se prolongue más de lo necesario, en razón de la incompetencia de la mano de obra.

No todos estos obreros son novicios en su arte. Pero los que no lo son se prevalen, como es natural, de la inocencia que en la materia caracteriza a los capataces, a muchos de los cuales las reparaciones de los barcos teutones les ha abierto un mundo nuevo, ya que sus inteligentes actividades habían sido absorbidas, hasta ahora, por el cometido, no menos meritorio, de inscribir, hacer votar y llevar a los mitines a "su gente"."

No sé si el señor diputado Aubriot me va a exigir ahora que presenté para esos trabajos a técnicos o a especializados como él me lo exigía en el primer momento para la otra clase de tareas.

Señor Beltrán — Después de la lectura del documento de los clubs, el señor Aubriot se fué de la sala.

Señor Bruno — Bien puede ser un club nacionalista.

Señor Andreoli — En el mes de Marzo, señor Presidente, trabajaban dos mil ciento cuatro obreros por cuenta del Ministerio de Obras Públicas, sin contar los obreros de los talleres particulares, y sin contar también los obreros de algunas dependencias técnicas oficiales. El trabajo no ha disminuído, salvo en esta parte del vapor habilitado hace ya tres meses, y del que ha salido ayer; pero en esta primera quincena de Octubre trabajaban a bordo de los vapores restantes mil setecientos seis obreros. En esta primera quincena se pagó treinta y nueve mil quinientos ochenta pesos noventa y siete centésimos. El promedio de obreros que trabajan por barco es de trescientos cuarenta y uno, sin contar, como he dicho, los obreros de otros talleres particulares y de los otros oficiales a que he hecho mención. Parece que la mayor tarea es la de pintura y del rasqueteo. Inmediatamente de requisados los buques, se procedió al rasqueteo y pintura. Personas que trabajan en los barcos me han dicho que hay buque que se ha pintado más de diez veces. Algunos diarios han informado que uno de esos buques fué pintado diez y siete veces, y rasqueteado, por lo tanto, para volverse a pintar.

Señor Presidente: van transcurridos ocho meses en la tarea emprendida de rasquetear y pintar, ocupándose un personal que, a la verdad, me atrevo a asegurar ahora que es capaz de rasquetear y pintar a toda una flota en pocos días.

Puede ser que a esta confusión, a esta parte de las tareas, se deba la demora en la terminación de los trabajos y entrega de los buques, porque el mismo diario a que aludí hace un momento, y con cuyas opiniones están concordes también las de otros diarios, que no los nombre, porque los van a señalar los señores diputados como empeñados en una política de oposición sistemática,—de manera que me libraré muy bien de nombrarlos,—nombro a los que puedan ser gratos a los señores diputados, "La Mañana"...

Señor Bruno — Dentro de poco el anónimo también tendrá carta de ciudadanía, dentro de esta Cámara.

Señor Andreoli — Pero, ¿el diario "La Mañana" es un diario anónimo?

Señor Bruno — No, señor: estaba diciendo que "me libraré muy bien de nombrarlos", y formula cargos y repite cargos y así, sucesivamente, y la mayor parte de los cargos del señor diputado Andreoli están documentados anónimamente.

Señor Andreoli — ¿Están... cómo?

Señor Bruno — Están documentados anónimamente.

Señor Andreoli — Pero, señor! Yo he hecho referencia a contratos que el se-

ñor diputado también puede ver en el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Bruno — Yo no me refiero a este caso, sino al argumento que estaba invocando.

Señor Andreoli — No son anónimos, tampoco.

Señor Beltrán — Pero por el solo hecho de que el señor Andreoli traiga a la Cámara esos cargos, no hay anónimo. El señor Andreoli es diputado...

Señor Bruno — Pero no tiene autoridad el cargo invocado en esas circunstancias. El señor diputado Andreoli citaba un certificado expedido por un club colorado de la Capital. ¿Por qué no dice cuál es el Presidente del club que certificaba?

Señor Beltrán — No quiero ser denunciante el señor diputado.

Señor Andreoli — Los clubs de la segunda y de la tercera.

Señor García Morales — Del Club "Ingeniero Canessa".

Señor Andreoli — ¿No le he dicho yo, con toda travesura, que algunos ciudadanos nacionalistas podían haberse presentado a esos clubs declarando esa misma filiación política, para obtener esos mismos certificados y poder ganarse la vida?...

Señor Bruno — Eso no es nada vituperable, que el que no tenga trabajo lo busque, cualquiera que sea el color político.

Señor Andreoli — ¡Es claro! Y así se han conocido los certificados.

Señor Beltrán—Sobre eso de los clubs yo voy a confirmar lo que dijo el señor diputado Andreoli.

Antes de las elecciones del 14 de Enero fuí a la Aduana por un asunto profesional, de mi estudio. Llegué a una de las oficinas de la Dirección de Aduanas y quedé esperando un rato mientras venía el empleado, y en la ventanilla, del lado de adentro del mostrador, había varios documentos. Entre todos ellos había un documento del Club "Simón Martínez", con el sello, recomendando también a ciudadanos, a individuos que estaban afiliados a ese club. Es una cosa pública, que la sabe todo el mundo.

Señor Ramasso (don Juan)—¿Qué mal hay en eso?

Señor Pittamiglio — Pero, ¿está prohibido el derecho de recomendación, señor diputado? ¿Qué mal puede haber en eso?

Señor Beltrán—Me parece que es el desquicio de la Administración: es el colmo de la subversión.

Señor Ramasso (don Juan)—¿Es deshonra pedir trabajo?

Señor Beltrán—¡Es el colmo de la subversión!

Señor Ramasso (don Juan)—Nada más justo, señor!

Señor Bruno—¿Y cuál es el objeto del Partido Nacional, señor diputado? ¿Por qué pugnan los nacionalistas y pretenden imponerse como mayoría en el electorado de la República?

Señor Beltrán—Es transformar la Administración Pública en agente de los clubs políticos.

Señor Bruno — Los partidos, que son fuerza orgánica, y que tienen razón de ser; los partidos que tienen un programa de acción definida e ideales de Gobierno buscan sus elementos para realizar sus obras. Seguramente los nacionalistas, si llegaran al Gobierno, no buscarían nuestros correligionarios.

Señor Beltrán—Esa es una hipótesis y yo argumento con la realidad.

Señor Pittamiglio — Recomendarían lo mismo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Recomendar a una persona competente para desempeñar un cargo, está bien; pero no siéndolo, está mal.

Señor Bruno—Es natural que es censurable que se transforme la oficina en club político, y en esas condiciones yo lo acompañaría al señor diputado.

Señor Beltrán—Pero mire, señor diputado, lo prueba el documento que leía el señor Andreoli: que por el solo hecho de estar afiliado a determinado club, la consecuencia era que, por lo tanto, podía ser un trabajador competente.

Señor Ameglio—Pero, ¿quién hizo ese documento?

Señor García Morales—Y, sobre todo, que no van a ser los pintores de los buques los que realicen el programa del Partido Colorado en el Gobierno.

Señor Bruno — Probablemente, yo no estoy informado sobre esto, pero probablemente dentro del personal subalterno de los buques alemanes habrá elementos nacionalistas como colorados, como hay muchos nacionalistas dentro de la Administración Pública, indebidamente, en mi concepto, porque esos son los que conspiran precisamente contra los buenos principios de Administración y de Gobierno. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Beltrán—Y como corolario de las recomendaciones de los clubs, póngale después, la exigencia de la boleta a los obreros, y está el cuadro completo.

Muchas gracias, señor Andreoli.

Señor Andreoli—El diario "La Mañana", a que me refería, que no es diario anónimo...

Señor Bruno—No, señor: yo no me refería a "La Mañana" y el señor diputado sabe que ese no es el concepto que me puede merecer "La Mañana". Me refería a la forma de concretar sus cargos.

Señor Andreoli—Pero ahora estará convencido...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Dijo que no citaba otros diarios porque eran de oposición e iban a ser mal recibidos por la mayoría; pero esos no son datos anónimos.

Señor Bruno—Lo que habría, después de todo, es lo siguiente: o el señor diputado Andreoli se ha expresado mal o yo lo he entendido mal; pero no vale la pena insistir sobre eso.

Señor Andreoli—El señor diputado me entendió mal...

Señor Bruno — Perfectamente; pero no se debe insistir sobre eso.

Señor Andreoli—... me remito a la versión taquigráfica. Puede ser que no me haya escuchado o no me haya entendido; pero me parece que yo me expresé con claridad.

El diario "La Mañana" decía, señor Presidente, en el mes de Febrero:

"No todo marcha, a pesar de los desvelos oficiales, como lo quiere o manda Dios. Véase, sino, lo que le ha ocurrido a uno de los buques en reparación, el "Sylvia".

Parece ser que los cascos de todos los barcos fueron pintados exteriormente, antes de proceder a descargar las bodegas.

Pero una vez hecha esta última operación, la pintura sufrió deterioros que requirieron otra mano más.

Un descuido imperdonable hizo que, al efectuar por segunda vez la pintura, desapareciera la línea de flotación del buque nombrado.

No podía suponerse que también hubiera marchado con ella alguna guardia de a bordo. Se la buscó, pues, en el mismo casco, pero no se hallaron ni vestigios de ella.

Ahora bien: en un país donde no sólo los buques tienen línea de flotación, era un absurdo que uno de éstos, tan luego, no la tuviera. Y fué así que, a ojo de buen cubero, se proveyó inmediatamente de otra línea de flotación al "Sylvia."

Y eso que las obras se ejecutaron bajo la dirección de técnicos extranjeros, porque los técnicos nacionales, por lo que se ha asegurado en esta Cámara, no sirven.

Lo fundamental de los desperfectos, por lo demás, señor Presidente, se concretó en los cilindros de alta presión.

En los primeros momentos se suscitaron algunas dudas: si convenía fundir esos cilindros en el país o mandarlos al extranjero: a Europa o a Estados Unidos. Algunas casas de Montevideo y de Buenos Aires se comprometían a fundirlos aquí o en Buenos Aires. La opinión general de algunos técnicos era de que se mandaran construir a Europa o a Estados Unidos, porque conocen que existen talleres apropiados, adecuados, en Europa y en Estados Unidos.

Se me afirma más: que un técnico de verdadera amistad del Ministro de Obras Públicas le expresó que lo más acertado sería siempre construir esos cilindros en el extranjero, porque se economizaría tiempo y dinero; pero al final se resolvió que los cilindros se fundieran en el país. Entonces se mandó levantar los planos y realizar el desarme correspondiente; y se pagó por esa tarea, aproximadamente, la cantidad de veinticinco mil pesos. De ese trabajo se encargó la casa Regusci y Voulminot.

De pronto se dijo que esos cilindros no podrían ser fundidos por esta casa industrial.

El diario "La Mañana", que dedicaba especial atención a estos asuntos, decía en un suelto: "La casa Regusci y Voulminot, con la cual se había contratado parte de las reparaciones que se practican en las máquinas de los buques alemanes, se ha presentado al Ministerio de Obras Públicas manifestando que está dispuesta a rescindir la parte del contrato relativa a la fundición de los cilindros de las máquinas cuya reparación estaba a su cargo.

Según parece, la causa determinante de esta decisión de la casa citada ha sido la de haberse negado otro establecimiento industrial a tomar a su cargo esa parte de trabajo confiado por el contrato respectivo a los señores Regusci y Voulminot."

Los señores Regusci y Voulminot se apresuraron a desvirtuar esta aseveración, y con fecha 7 de Enero de 1908 dirigieron a los directores de "La Mañana" la siguiente carta: "Solicitamos de vuestra caballerosidad la inserción de las siguientes líneas en el diario que ustedes dirigen.

En el número de "La Mañana" de hoy, en un artículo titulado "Los barcos alemanes", se comete un error grave de información, al dar la noticia de que la casa Regusci y Voulminot se ha presentado al Ministerio de Obras Públicas manifestando que está dispuesta a rescindir la parte del contrato relativa a la fundición de los cilindros de las máquinas cuyas reparaciones están a su cargo.

Se agrega, además, que la causa determinante de esta decisión de la casa citada ha sido de haberse negado otro establecimiento industrial a tomar a su cargo esa parte del trabajo, confiado por el contrato respectivo a los señores Regusci y Voulminot.

Pues bien: esa noticia es absolutamente inexacta.

No se relaciona con nuestra casa.

No, solamente no hemos hecho ningún pedido en ese sentido ante el Ministerio de Obras Públicas, sino que estamos dispuestos a cumplir con lo estipulado en el contrato respectivo, para lo cual los trabajos se llevan a cabo con la mayor actividad.

Además, y esto lo hacemos constar muy especialmente, la casa Regusci y Voulmi-

not no ha tenido necesidad de realizar contrato ni arreglo alguno con otro establecimiento industrial, pues cuenta con instalaciones y "outillage" y hornos de fundición propios de los más modernos para poder cumplir debidamente con lo contratado.

Dado que esa noticia inexacta perjudica en mucho nuestros intereses, estimaríamos que en adelante, siempre que tengan que referirse a los trabajos de reparación que esta casa efectúa en los buques requisados, se sirva oirnos, pues no tendremos inconveniente en darles una información exacta de los hechos.—Regusci y Voulminot."

Sin embargo, los cilindros no se fundieron. Yo no me explico lo que puede haber ocurrido. Los técnicos a quienes se consultó en el primer momento opinaron que los cilindros de alta presión, destruídos en parte, deberían ser llevados sin pérdida de tiempo a Europa o a Estados Unidos y que inmediatamente podrían estar de vuelta colocados en la maquinaria de los buques para que éstos estuvieran rápidamente en condiciones de marchar. Pero la opinión que predominó fué de que los cilindros se construyeran en el país, y en el caso de que los cilindros se pudieran fundir en el país yo también me habría inclinado a que los trabajos se realizaran en el país. Pero ahora resulta, señor Presidente, y todos los señores diputados lo saben, que los cilindros no se han fundido, no ya en el extranjero, sino que en el país tampoco, y lo peor es que se ha pagado por planos y desarme la cantidad de 25.000 pesos, los que, como se dice vulgarmente han sido tirados a la calle!...

Los cilindros se han emparchado...

Señor Aubriot—¿Emparchado, dice el señor diputado?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Aubriot—No se dice emparchado, se dice encamisado.

Señor Andreoli—Han sido encamisados, pero no fundidos, y los que se "descamisaron" fueron los 25.000 pesos!

Yo creo que este punto también, por lo menos, debe ser aclarado.

Ahora, señor Presidente, yo no quiero hacer cuestión de una parte que conceptúo dolorosa para el sentimiento nacional. Me refiero a las sustracciones verificadas a bordo por parte de las fuerzas a las cuales se les había encomendado la custodia de los barcos...

Señor Aubriot—No se oye, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio)—Tiene vergüenza de decirlo fuerte.

Señor Andreoli—... Pero me parece que debe aclararse también, señor Presidente, esto que dice el mismo diario colorado que he citado hace un momento: "Han sido hurtados de los vapores alemanes",—y lo leo en Cámara porque no hago, señor Presidente, ninguna revelación; ha sido publicado en el país y en el extranjero y probablemente las agencias alemanas se han encargado de trasmitirlo telegráficamente a todas partes...

Señor Bruno—Será propaganda germanófila.

Señor Andreoli — "Han sido hurtados de los vapores alemanes la lencería, la vajilla, los objetos de metal y los de valor artístico y científico; pero el saqueo ha sido más completo, pues, según pudimos comprobarlo ayer, también han desaparecido las alfombras, los cortinados, felpudos y demás piezas de esta índole fácilmente transportables. Una simple visita a las casas de compra y venta de las adyacencias portuarias, y aún a las más lejanas, da la sensación exacta del saqueo realizado sin contemplaciones ni límites.

Las farmacias de la ciudad vieja han sido provistas, a consecuencia de los robos en los vapores alemanes, de algunos elementos terapéuticos y específicos. Toda la harina Knorr's y el sulfato de quinina existente en las enfermerías de los buques ha sido vendida a las farmacias."

Estos hechos, señor Presidente, repugnan a la conciencia de nuestros conciudadanos, y me inducen a preguntar, también, si el Poder Ejecutivo, para la liquidación honrada de las cuentas finales, ha levantado el inventario de acuerdo con lo que establece el artículo 6.o de la ley de Noviembre de 1917, inventario detallado, — como dice ese artículo, — de los buques, con citación de los capitanes para cuando la devolución se practique con las mismas formalidades.

Yo no tengo, señor Presidente, la seguridad de la perfección de los trabajos que se hayan realizado con las reparaciones, no porque no creo que el país esté perfectamente habilitado para realizar esa clase de trabajos; sino, precisamente, por errores de la dirección superior de ellos, encomendada a una persona extranjera, que tendrá toda la competencia requerida, pero que en esta parte ha demostrado, — por los hechos ocurridos que, no digo que le falte competencia, — pero sí la dedicación, la atención, la contracción debida para el desempeño de su cargo.

Por la cláusula 10 del contrato que aprobó el Cuerpo Legislativo hace algunos meses, — creo que en Junio, — en lo referente a las reparaciones dice: "que el costo de las reparaciones efectuadas antes y después de la entrega de los buques será por cuenta del Gobierno del Uruguay, debiendo imputarse el arrendamiento o el valor de toda compostura que se haya efectuado por el arrendatario con aprobación del Gobierno uruguayo".

Bien, señor Presidente. El vapor "Salatis" salió hace aproximadamente tres meses de nuestro puerto perfectamente habilitado para navegar, según los informes de nuestro Ministerio de Obras Públicas y del técnico que tiene a su cargo la dirección superior de los trabajos; sin embargo, ese parche, ese encamisado, —no sé cómo le llama técnicamente el señor Aubriot, — se volvió a "descamisar" en el viaje, frente a Río de Janeiro.

Señor Aubriot — ¿Y cómo llegó hasta Europa?

Señor Andreoli — Viéndose obligado a entrar a ese puerto y someterse a una sería reparación.

Señor Aubriot — Como se someten todos los buques en la travesía!

Señor Andreoli — Los informes que tengo son de que hubo que hacer la reparación completa, de nuevo, en la parte referente a los cilindros. Y que el importe de esta nueva reparación, por la cláusula que he citado, correrá por cuenta de los arrendamientos también.

Señor Aubriot — ¿Y usted pretendía que los cilindros continuasen con la camisa?

Señor Andreoli — No.

Señor Aubriot — Fué un trabajo provisorio el de la camisa de la caja del émbolo.

Señor Andreoli — Y a cuánto asciende?...

Señor Aubriot — Pero si el señor diputado supiera o se diera cuenta de cómo se compone un cilindro, no hablaría más! Fué un trabajo provisorio el que realizó el Ministerio.

Señor Andreoli — Yo no; pero hay que hacer las composturas definitivas; de lo contrario, se va a tener que componer los cilindros de puerto en puerto.

Señor Bruno — Esta es una cuestión técnica. Estamos fuera de la cuestión.

Señor Andreoli — Y la opinión de los técnicos era de que había que fundir los cilindros. Había que hacerlos de nuevo, previendo estas consecuencias...

Señor Aubriot — No, señor. Ya no se funde. Le voy a decir lo que se hace ahora. — (Murmullos).

Lo voy a explicar, es muy fácil decirlo y muy difícil realizarlo en nuestro país.

Señor Uriarte — Mediante la soldadura autógena. No es una novedad.

Señor Aubriot — En cualquier revista científica lo va a ver. Actualmente, usando la soldadura eléctrica, que une perfectamente el metal y nos evita fundir un nuevo cilindro.

Señor Andreoli — Pero, señor diputado! Ahora viene bien que le devuelva una interrogación que me hizo al principio de la sesión. El señor diputado es arquitecto y parece que es competente en materia de construcciones navales.

Señor Aubriot — No, señor. Le voy a explicar por qué sé algo de esto. Hace veinticinco años que me dedico a la enseñanza de la mecánica, y vivo leyendo revistas que están al alcance de cualquiera.

Señor Andreoli — Bien, pero resulta que como es arquitecto, con el criterio del señor diputado, el señor diputado no debería saber absolutamente nada en cuanto a reparación de maquinarias.

Señor Aubriot — ¡Qué curioso es eso! Entonces habría pasado estudiando veinticinco años una cosa sin saberla!... Mire qué curioso!

Señor Andreoli — Lo que me induce y hace que reconozca que los técnicos que yo he citado al principio son de absoluta competencia para intervenir en esta clase de cuestiones... Y debe reconocerse.

Señor Berro (don Emilio) — O pueden serlo, por lo menos.

Señor Aubriot — Es una deducción poco lógica la del señor diputado Andreoli!

Señor Presidente — Pero no nos salgamos de la cuestión, señores diputados: estamos en lo de la camisa de los cilindros.

Señor Burmester — Estamos metidos en una camisa de once varas!

Señor Uriarte — Es una camisa de fuerza.

Señor Berro (don Emilio) — Se había salido la camisa con el calor. — (Murmullos).

Señor Andreoli — El tiempo, señor Presidente, que se demoró para la nueva reparación del "Salatis" en Río es de un mes, y con otros dos meses ha llegado a Europa. Es a los tres meses de la salida del puerto de Montevideo.

Yo no sé si el "Salatis" volverá...

Señor Presidente — ¿En camisa? — (Hilaridad).

Señor Andreoli — ... porque por las manifestaciones del señor diputado Aubriot, que es un técnico competente, a mi juicio, dice que estas cosas se componen y se descomponen!...

Hace poco se realizaron las pruebas del "Thuringia", y no se permitió ahí la intervención ni la curiosidad de ninguna persona ajena al personal superior que intervino en esta clase de trabajos; pero la prensa informó que un percance bastante serio le había ocurrido al vapor "Thuringia" al regresar de sus pruebas, de nuevo, al puerto de Montevideo. Yo no he querido hacer una afirmación así, anónima, y he tomado del libro de "Denuncias y Protestas", de la Capitanía, en su página 135, una denuncia que se ha hecho después de la reparación del barco, cuando se le sometió a la prueba definitiva para ser entregado a los representantes de la agencia contratante de Estados Unidos. Quien hace esta protesta es el señor Ruperto Elichiribehety, creo que es teniente...

Señor Aubriot — Es verdad.

Señor Andreoli — Persona muy competente, y bajo cuya dirección hizo las pruebas este vapor "Thuringia".

En el libro de "Denuncias y Protestas", de la Capitanía, con fecha Junio 21, dice lo siguiente: "Con la fecha arriba expresada, y siendo las 10 horas y 15, se presentó en esta oficina el teniente de navío Ruperto Elichiribehety, y expresó: Que en el día de ayer, siendo las 17 horas, viniendo por el canal de entrada con el vapor nacional "Maldonado", ex "Thuringia", en el que había salido para efectuar la prueba de máquinas, chocó, con la luz apagada, y el barco de la mención, sin avería alguna. La causa fué la corriente y la falta de gobierno del barco".

Señor Aubriot — ¿Por efecto de qué?

Señor Ramasso (don Juan) — De la poca velocidad.

Señor Mibelli — No, señor; es porque no tenía carga; iba en lastre.

Señor Andreoli — Ya lo dice el teniente Elichiribehety... "que a causa de haber bajado la presión de las calderas no alcanzaba a tres millas", y las tres millas no se dieron desde el primer momento.

Señor Aubriot — No se meta en ese asunto, que es muy grave para los que no entienden navegación.

Señor Andreoli — No es muy grave.

Señor Aubriot — Es grave para nosotros, que no entendemos el efecto que produce la disminución de la presión de las calderas.

Señor Ramasso (don Juan) — No la vió, porque al entrar al puerto es elemental que se aminora la velocidad de un navío.

Señor Sánchez — ¿Hasta dejarlo sin gobierno?

Señor Andreoli — Dieron las tres millas. Dice: "Falta de gobierno del buque, que a causa de haber bajado la presión de las calderas, no alcanzaba a dar tres millas. Que esa manifestación de la baja presión de las calderas se la hizo presente al señor Ministro de Obras Públicas...

Señor Ramasso (don Juan) — A causa de haber bajado la presión de las calderas.

Señor Andreoli — Esta manifestación se le hizo presente al señor Ministro de Obras Públicas, "que viajaba a bordo, "con media hora de anticipación al suceso ocurrido"."

Lo que quiere decir es que el buque no se mantenía en la presión que era necesaria.

Señor Aubriot — Por falta de carbón.

Señor Ramasso (don Juan) — De su mismo dicho se deduce lo contrario.

Señor Aubriot — ¿Sabe lo que faltaba allí, señor diputado? Más carbón en las calderas para levantar la presión. Fue un descuido del cabo foguista.

Señor Andreoli — No, señor; si se le había hechado carbón. Si hacía media hora, — y dice el teniente Elichiribehety, —que el buque perdía su presión, y se lo comunicaba al Ministro de Obras Públicas, cumpliendo con sus deberes, y en esas condiciones entró al puerto.

Señor Bruno — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bruno — Como está por sonar la hora reglamentaria, y considero oportuno que se prorrogue la sesión hasta que se haya votado la moción formulada por el señor diputado Andreoli, hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Bruno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Segundo — Yo creo que lo que corresponde es consultar al orador.

Vaya que esté muy cansado el señor diputado Andreoli, y entonces no sería justo votar la prórroga! Yo, con mucho gusto, le doy mi voto, si no se encuentra cansado el señor diputado Andreoli.

Señor Bruno — Pero esa clase de observaciones le corresponde hacerlas al orador. El orador hace bastante rato que está fundando su moción, y me parece que algún término va a tener su discurso.

Señor Segundo — Perfectísimamente; pero me parece que muchos de los diputados, en otras oportunidades, han hablado durante dos y tres sesiones, como ha hablado, por ejemplo, el señor diputado Pittamiglio; y con las mismas consideraciones que se ha tratado al señor diputado Pittamiglio tiene que ser tratado el señor diputado Andreoli.

Señor Pittamiglio — ¡Qué reproche!... No se ría!

Señor Bruno—El señor diputado Andreoli declara que va a concluir.

Señor Segundo—Pero como el señor diputado Bruno rectificó la afirmación, por eso le aclaraba.

Señor Bruno—Tiene razón el señor diputado Segundo.

Señor Pittamiglio — Nadie pretende coartar el uso de la palabra al señor diputado Andreoli; al contrario, pretendemos oirlo con mucho gusto.

Señor Segundo—Pero si el señor diputado Andreoli se hallara fatigado, me parece que sería decoroso y honesto por parte de la Cámara levantar la sesión.

Señor Presidetne—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Yo no me encuentro fatigado, señor Presidente, y por lo demás, para tranquilizar al señor diputado Bruno, voy a manifestar...

Señor Bruno—Lo oigo con mucho placer, señor diputado Andreoli...

Señor Andreoli—Muchas gracias.

Señor Bruno—... y habrá advertido el señor diputado, que estoy en sesión desde que inició su discurso. De manera que ya ve si lo oigo con mucho placer.

Señor Andreoli—Pero le iba a manifestar...

Señor Bruno—Que se vote la moción, señor Presidente.

Señor Presidente—Está votada.

Señor García Morales—Y ¿qué resultó?

Señor Presidente—Afirmativa.

Señor García Morales—Es un sistema de votación muy cómodo y rápido.

Señor Pittamiglio—Yo creo que se debe votar de nuevo, señor Presidente.

Señor Presidente—No hay inconveniente en complacerlo; pero si todos estábamos de acuerdo... — (Murmullos).

Se va a votar la moción del señor diputado Bruno, prorrogando la sesión hasta que termine el asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Agradezco a la Cámara la atención que ha tenido conmigo.

Bueno, señor Presidente: resulta que todos los contratistas están pagos con arreglo a los trabajos comprometidos, y que los buques en su mayor parte todavía están sin reparar. Si eso ha ocurrido, ¿por qué, en virtud de la cláusula que he citado hace breves momentos, no se rescinde ese contrato, desde que los trabajos no se realizan con la celeridad requerida, y pueden realizarse de otra manera, para que a su vez el Gobierno o nuestro país puedan cumplir con la compañía contratante de los Estados Unidos de América? Estos procedimientos, señor Presidente, contrastan con algunos hechos particulares y oficiales que conozco. Por ejemplo, los señores Calcagno Hermanos, de Montevideo, repararon hace un par de años el vapor "Llansannor", de 6.800 toneladas, de tamaño igual a los requisados y con mayores averías aún, por cuanto carecía de máquinas propulsoras y sus calderas. El casco estaba completamente deteriorado, a punto de que la Compañía de Seguros lo abandonó, a pesar de ser entonces un buque nuevo. Había sufrido grandes daños al irse a pique en la escollera del puerto. Antes, por el estado de destrucción en que se encontraba, este vapor se utilizaba como pontón para carbón. Los señores Calcagno se dispusieron a ponerlo en condiciones de navegabilidad, y contra la opinión de muchos, la obra se realizó con economía y con acierto. La obra se efectuó en siete meses, recibiendo del Lloyd la clasificación de primera clase. Esta, según me afirma un técnico distinguido, es la reparación naval más importante que se ha ejecutado en el país. Los gastos no alcanzaron a doscientos mil pesos; las reparaciones, como se ve, fueron mayores, pues hubo que reconstruir hasta parte del casco.

Señor Mibelli—¿Me permite una interrupción el señor diputado?...

El vapor «Llansannor» no tenía las averías de máquinas como las de los buques alemanes. Y las averías del casco no fueron sino unas cuantas chapas por la línea de flotación, que se cambiaron con relativa facilidad. El deterioro de las máquinas no era más que cuestión de caños y algunos deterioros de poca importancia ocasionados por las aguas saladas cuando estuvo hundido en la escollera. No eran todas ellas ni la décima parte de las averías sufridas en las máquinas de los buques alemanes. Yo le puedo afirmar esto porque ví el buque cuando entró en compostura, en la calle Colombia, en la rinconada de la rambla Sud América, cuando lo componían y cuando estuvo pronto.

Señor Andreoli—Esa es la opinión del señor diputado; pero la opinión del técnico que me proporcionó el informe dice que las averías eran mayores que las de cualquier buque alemán, aún el "Bahía", que es el que presenta mayor cantidad de desperfectos...

Señor Quintana—¿Me permite una interrupción?

Señor Andreoli—Un momentito.

... porque carecía hasta de sus máquinas propulsoras y sus calderas...

Señor Mibelli—No tiene nada que ver eso.

Señor Andreoli—... las que tienen todos los buques alemanes, y que el casco estaba completamente deteriorado.

Señor Mibelli—Los cilindros estaban en perfecto estado, y lo realmente importante de una máquina son los cilindros.

Señor Aubriot — La pieza propulsora, ¿sabe cuál es, señor diputado? Es la hélice, y usted no desconoce que en el país hace más de treinta años se hacen hélices.

Señor Andreoli—Y las calderas, ¿saben lo qué son el señor diputado?

Señor Aubriot—Sí! No son difíciles de arreglar.

Señor Andreoli—Y el casco deteriorado ¿sabe lo qué es el señor diputado?

Señor Aubriot—Son chapas bolonadas y calafateadas.

Señor Andreoli—Todo eso costó doscientos mil pesos en las reparaciones.

Señor Aubriot—Lo grave es que usted no se dé cuenta de lo difícil que es una reparación de cilindros y la compare o iguales con los propulsores y calderas.

Señor Andreoli—Lo grave es que en los talleres particulares hagan las reparaciones con tanta economía y que las reparaciones que están a cargo del Estado se verifiquen invirtiendo cantidades excesivas. Eso es lo grave.

Señor Quintana—¿Me permite ahora la interrupción?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Quintana—Lo más fundamental, lo que indudablemente nos está impresionando a los mismos diputados de la minoría que no estamos muy interiorizados en estos asuntos, hasta la fecha, es el monto a que van subiendo las reparaciones. Ese, posiblemente, será en la interpelación del señor Andreoli el punto central y el punto que el país tendrá interés en que el señor Ministro de Obras Públicas lo explique.

Prescindiendo de las cuestiones técnicas,—en las que yo no me entiendo,—vamos a los números, que son los que nos impresionan y los que dicen la verdad.

Señor Aubriot — ¿Los números? ¿Me permite?...

Señor Quintana—Como es una interrupción la mía, voy a concluirla pronto, si me permite, y después hablará el señor representante.

Señor Cortinas—¡Mire que se va a ensartar el señor representante!

Señor Aubriot—Todavía no me he ensartado!

Señor Quintana—El señor diputado Andreoli, hasta la fecha, con datos que no han sido rebatidos, ha demostrado a la Cámara que van gastados alrededor de dos millones y medio de pesos en las reparaciones de los ocho buques requisados; y como hasta la fecha sólo uno ha sido entregado, dos están para ser entregados y cinco aún están en reparaciones, suponiendo que no se gaste de aquí hasta el final de ellas sino un millón y medio de pesos más, estaríamos en los cuatro millones.

Bien: estos cuatro millones, repartidos en el número de toneladas de los buques requisados, vendrían a darnos alrededor de unos sesenta pesos por tonelada en el total de las reparaciones, ¿no es así?

Señor Aubriot—Por ahí.

Señor Quintana — Muy bien. Yo creo que los desperfectos que se hayan hecho en los buques alemanes, especialmente en los cilindros, en las maquinarias y en las partes vitales de los buques, deben ser semejantes a los desperfectos que en los mismos buques alemanes se han hecho en otros países neutrales. Por lo menos deben ser iguales a los que se hicieron en los Estados Unidos, donde había una gran cantidad de buques que fueron posteriormente requisados por el Gobierno de ese país y donde los alemanes pudieron disponer de medios de destrucción más perfectos que los que tenían a estas alturas. Ahora al grano: tengo en la mano un folleto venido de Estados Unidos, a propósito de reparaciones de los buques allá requisados, y voy a leer un parrafito a la Cámara, con el permiso del señor Presidente, donde se pone en evidencia cuáles han sido allí los gastos por tonelada.

Dice el folleto: "Los alemanes creyeron que con deteriorar sus propios buques podrían impedir que nosotros los utilizáramos. La ingeniosidad y los recursos americanos dieron la respuesta, recomponiendo estos buques y poniéndolos en seguida al servicio. Con la inversión de poco menos de ocho millones de dólares, logramos poner en nuestro servicio de guerra ciento doce buques alemanes y austriacos de primera clase que representan una cantidad transportadora de "ochocientas" mil toneladas."

Señor Aubriot—¿Son toneladas métricas, esas?

Señor Quintana—Quiere decir, que la tonelada ha venido a costar diez pesos en los Estados Unidos, con los mismos desperfectos, y aquí ya vamos en sesenta pesos la tonelada! ¡Buen negocio!

Señor Aubriot—¿Cuánto cuesta el fierro en Estados Unidos?—(Murmullos).

Señor Quintana—Me parece que estos datos son más elocuentes que las camisas, que los cilindros y que todas las cuestiones técnicas de que pueda hablar el señor diputado Aubriot.

Señor Ramasso (don Juan)—Pero hay que tener en cuenta que aquí se trabaja con talleres improvisados.

Señor Pelayo — Allá tienen especialistas, mientras que aquí no los tenemos.

Señor Quintana—Pero, señores! la desproporción es enorme. Si ustedes me dijeran el doble o el triple: pero estamos en el cuádruple, y, probablemente, vamos a llegar a seis veces más.

Señor Ramasso (don Juan) — Pero aquel es un país esencialmente mecánico, lleno de talleres, y nosotros tenemos que hacerlo todo improvisadamente.

Señor Quintana—Según ha dicho el señor diputado Aubriot, que es técnico en la materia, lo único que ha habido que hacer aquí son las camisas!

Señor Aubriot—No exagere! Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Quintana — Es lo fundamental eso; los números y las cosas que entran por los ojos.

Muchas gracias, señor Andreoli.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Cortinas—Ahora le podría conceder la interrupción al señor Aubriot.

Señor Aubriot — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Aubriot — El señor diputado Quintana, hace un rato, decía que le llamaba la atención el gasto enorme que se había hecho en la compostura de las máquinas, relacionándolos con el tonelaje; ¿se refería a la tonelada de registro de los buques alemanes?...

Señor Quintana — Sí, señor.

Señor Aubriot—... pero a renglón seguido manifestaba que él no sabía nada en materia técnica, y por eso, sólo se refería a los números, a los costos. Lo curioso es que el señor diputado pueda apreciar un costo sin saber apreciar el trabajo o clase de trabajo ejecutado.—(Apoyados).

Eso es curiosísimo. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales — Por la presunción.

Señor Aubriot — ¡Cómo va a apreciar el costo de una cosa si no sabe la clase de trabajo que se ejecuta, si no sabe la clase de material que entra, si no sabe cuáles son las dificultades que hay que vencer! Es una contradicción!

Son puras palabras!

Señor Quintana — Pero señor! Si aquí no hay necesidad de ser técnico y aun con mi ignorancia en materia profesional le contestaré al señor diputado Aubriot, que está aquí escollando mi interrupción porque es ilevantable...

Señor Aubriot—Ilevantable es la mía.

Señor Quintana — ... que los desperfectos de los buques americanos son exactamente los mismos que aquí, han sido desperfectos en las máquinas, en los cilindros, por los mismos métodos...

¿Ahora me va a probar que aquí están una serie de desperfectos y allí otros? Los números hablan de una manera contundente, y esto no tiene levante, con técnica y ...

Señor Aubriot — Ahora resulta técnico también el doctor Quintana. Los números hablan. Cuando el señor diputado se dé cuenta de la clase de trabajo, como ya se lo he dicho.

Señor Quintana — Y esto no tiene levante.

En igualdad de condiciones, aquí no hay técnica que valga: si los alemanes destruyen de una manera sus calderas y sus cilindros, los destruyeron igualmente o tal vez más en Norte América.

Señor Pittamiglio — El señor diputado Quintana sabe que el grado de criminalidad de los teutones varía de un país a otro. — (Hilaridad).

Señor Quintana — Se puede reir uno ahora!

Señor Pittamiglio — El señor diputado Quintana es germanófilo y lo ha de saber muy bien...

Señor Quintana — Eso me lo acumula el señor diputado, pero yo no lo renuncio. —(Murmullos).

Señor Presidente— ¡Orden, señores diputados!

Señor Andreoli — Yo voy a contestar las dos subinterrupciones del señor diputado Ramasso y del señor diputado Aubriot.

El señor diputado Ramasso dice que no es posible comparar los talleres...

Señor Ramasso (don Juan) — Mecánicos.

Señor Andreoli — ... mecánicos establecidos en el país, que son incompletos, deficientes, con los talleres de Norte América...

Señor Ramasso (don Juan) — Que son los primeros del mundo, además de tener abundancia de material; mientras aquí tenemos que importarlo.

Señor Andreoli — ... precisamente por eso es que los técnicos a los cuales se consultó en oportunidad, por el Ministro de Obras Públicas, expresaron categóricamente que esos cilindros deberían fundirse sin pérdida de tiempo en los Estados Unidos de Norte América, donde había talleres perfeccionados, y que ese trabajo se realizaría entonces, con economía de tiempo y de dinero...

Señor Ramasso (don Juan) — Pero señor diputado...

Señor Andreoli — ... permítame, señor diputado.

Señor Ramasso (don Juan) — ...pero si eso no se hizo... Eso no se discute, señor diputado; pero es muy posible que el señor Ministro y las autoridades que han intervenido en este asunto hayan tenido en cuenta para no mandar fundir los cilindros a Estados Unidos la dificultad que ofrecía la falta de bodegas ó tonelaje; posiblemente los vapores alemanes nunca se habrían habilitado ni movido de aquí, sino después de la guerra.

Señor Andreoli — No, señor. El Gobierno del Uruguay con el de Estados Unidos tienen las bodegas que se les ocurra.

Señor Ramasso (don Juan) — Ustedes desde esas bancas hace muy poco tiempo decían que no se conseguiría enviar cargas a ningún precio.

Señor Andreoli — ...Tengo la prueba, señor diputado Ramasso, porque formando parte de la Junta de Subsistencias, y existiendo intereses con Norte América, todos los pedidos del Gobierno Uruguayo se resolvieron a satisfacción.

Señor Quintana — Y por otra parte esos son datos interesantes que el señor Ministro nos dará a la Cámara. Puede ser que nos convenza.

Señor Pittamiglio — Pero parece que

les está dando el señor diputado Andreoli.

Señor Quintana — No, pero el Ministro deberá venir a rectificarlos o ratificarlos. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Andreoli — En cuanto a la interrupción del señor diputado Aubriot me parece que no tiene mayor consistencia: ha querido presentar al doctor Quintana haciendo apreciación de los precios...

Señor Pittamiglio — El señor diputado Quintana se defiende solo.

Señor Andreoli — ... sin conocer absolutamente la importancia de los desperfectos que se han pretendido reparar.

Señor Aubriot — El señor diputado Quintana confesó de entrada que él no era técnico y que no sabía qué clase de reparaciones se hacían.

Señor Quintana — ¡Si no soy arquitecto! — (Murmullos).

Señor Andreoli — ¡Pero yo soy técnico, señor diputado! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Aubriot — Entonces, no pueden juzgar precios por trabajos que desconocen. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Aubriot — Pero yo sé, porque es elemental que no puedo juzgar un precio sin conocer la clase de trabajo que se realiza.

Señor Cortinas — ¿Y conoce esta clase de trabajos?

Señor Aubriot — Sí, señor; conozco algo de todo eso. Por lo menos me doy cuenta de las enormes dificultades que se han tenido que vencer. — (Murmullos).

Señor Pittamiglio — Por eso el señor diputado Aubriot no quiere hacer afirmaciones temerarias como las del señor diputado Quintana.

Señor Quintana — No, no las hago yo, sino que las hace ese folleto norteamericano que está escrito por el Director de la Junta de Marina de Norte América. De manera que es una autoridad bastante superior la que puede invocar al señor Pittamiglio, sin perjuicio de su talento.

Señor Pittamiglio — Muchas gracias, suponiendo que no se ría.

Señor Andreoli — El doctor Quintana había contestado ya satisfactoriamente la interrupción del señor diputado Aubriot; pero el aporte importante que hace el doctor Quintana a este debate está en señalar la diferencia de los precios, porque los desperfectos, en todas partes, se han producido en los cilindros y en la maquinaria; es la única manera cómo los tripulantes alemanes han inutilizado sus buques en todas partes; no van a producir desperfectos en el casco. Todos van a destruir la parte de la maquinaria que ha de darle movimiento al barco. En todas partes, más o menos, la importancia de los desperfectos se ha circunscripto a las mismas maniobras...

Lo que ha querido subrayar el doctor Quintana es lo siguiente: que trabajos contratados en 450.000 pesos, hasta la fecha, sin explicación, han resultado en la cantidad de 2.500.000 pesos aproximadamente, cuando en otros países se han realizado con economías.

Señor Quintana — El señor diputado Pittamiglio se asustaba el otro día de que no se hubieran podido gastar cien mil pesos en contadores!

Ahí ve la prueba.

Señor Pittamiglio — Es que aquí hay una ley y en el otro caso no la había.

Señor Quintana — ¡Hasta quinientos mil pesos!

Señor Pittamiglio — Hay su explicación...

Señor Quintana — ¡Ve cómo es bueno que venga el Ministro!

Señor Pittamiglio — La ley no marcaba límite, nada más que sobre una determinada cantidad; pero no quiero engolfarme en la discusión de este punto, para que siga tranquilamente su exposición el diputado interpelante.

Señor Andreoli — Yo acepto con mucho gusto las interrupciones del señor diputado.

Señor Pittamiglio — Muchas gracias. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Pero si el caso del vapor "Llansanuor" todavía no fuera suficiente para convencer a la Cámara...

Señor Pittamiglio — Pero ese vapor no es alemán.

Señor Andreoli — ¿Qué tiene que ver? Es que el señor diputado Pittamiglio ha salido a antesalas, seguramente, a hablar por teléfono quién sabe con quién...

Señor Pittamiglio — No, señor; no se asuste, estuve hablando con el señor Uriarte.

Señor Andreoli — Hace un momento, cuando el señor diputado Pittamiglio no estaba en sala, yo me ocupé de este asunto.

Señor Pittamiglio — Eso revela lo asustado que está el señor diputado Andreoli cuando sueña con telefoneadas...

Señor Quintana — Y eso que usted había reclamado que no se interrumpiera al señor Andreoli!

Señor Pittamiglio — Ahora lo he hecho para impedir un susto inútil...

Señor Andreoli — Bien: por si este caso pudiera sugerir alguna duda, me voy a referir a lo que se ha hecho en la República Argentina con los buques alemanes requisados, con el vapor "Bahía Blanca", que forma parte hoy como transporte de la marina argentina.

La Comisión de técnicos argentinos, previo un estudio detenido de todos los desperfectos producidos en esos buques...

Señor Pittamiglio — No tan detenido como el que está haciendo el señor diputado; el señor diputado está muy asustado.

Señor Andreoli — No, señor; muy ligeramente.

Dijo esa Comisión de técnicos que todas esas reparaciones se podrían realizar en el vecino país en los talleres particulares como en los talleres de la Armada. Prefería la Comisión técnica que se realizaran en los talleres de la Armada, y así se hizo: se utilizaron los talleres del Arsenal de Guerra y los de Obras Públicas. Estos talleres empezaron las tareas el mismo día, y se dijo que las obras estarían terminadas alrededor de cuatro meses.

Y todo lo que se adelantó por parte de los técnicos, se ha cumplido perfectamente, con una economía muy importante frente a las cantidades invertidas en la reparación de cualquiera de nuestros buques requisados.

Yo temo, señor Presidente, que se prolongue esta reparación por tiempo indefinido, y que a no cumplirse las cláusulas del contrato que se ha celebrado con la compañía de navegación contratante de Estados Unidos de América, nuestro ya exhausto Tesoro Público cargue con una parte de estas abultadas sumas de las reparaciones, porque hay que tener en cuenta que esta duda la sugieren las mismas disposiciones, las mismas cláusulas contenidas en el contrato celebrado con esta compañía.

En la cláusula número cuatro, que se refiere al precio del arrendamiento, se dice que los arrendatarios pagarán sólo por arrendamiento y uso de cada vapor la suma de $ 8.225 oro uruguayo por tonelada de porte, y por mes; pero dice también ese contrato, en su cláusula segunda, con la cual la compañía se asegura para no pagar demás, que el arrendamiento empezará a correr el día en que cada vapor sea puesto a disposición de los flotadores, en condiciones de navegabilidad, y con las bodegas listas para recibir cargas. Y se pone a cubierto también de los gastos que demanden las posibles nuevas reparaciones que se produzcan después de la entrega de los barcos, porque también dice en la cláusula décima, a que he hecho referencia en otra parte de mi discurso: "el costo de las reparaciones efectuadas antes y después de la entrega de los buques será por cuenta del Gobierno uruguayo, debiendo imputarse el arrendamiento al valor de toda compostura que sea efectuada por los arrendatarios con aprobación del Gobierno uruguayo". Dice más, todavía, la cláusula undécima: " Que todo retardo debido a deficiencia de las máquinas o a cualquier avería por causa de fuerza mayor, que impida la regular navegación de los barcos por más de veinticuatro horas corridas, suspenderá los efectos del pago del arrendamiento hasta que el vapor esté en condiciones de reanudar sus servicios, pero si el vapor se viera obligado a arribar a un puerto o anclar a causa de los malos tiempos o por cualquier daño a la carga, la detención o pérdida de tiempo será por cuenta y riesgo de los arrendatarios". tiempo preciso, todavía al final del con-

Hace especificación clara de cuáles son los perjuicios que corren de su cuenta, y cuáles son los perjuicios que corren por cuenta de nuestro país. No va a pagar lo demás que se gaste: va a pagar a medida que se le entregue cada buque, y como lo utilizarán con los cálculos del tiempo preciso. Todavía al final del contrato, por si se pretendiera cobrarse algo de más a esa compañía, se dice que se contarán los días y hasta las horas de utilización, antes de la devolución de los barcos.

De manera que no se puede estar gastando aquí sin límite y sin término.

A este paso, señor Presidente, puede ocurrir que el importe de los arrendamientos no alcance para pagar las reparaciones y utilización de los barcos, los elementos sustraídos de ellos, así como otros gastos imprevistos.

Por estos fundamentos, señor Presidente, creo que por lo menos, es necesario que el señor Ministro de Obras Públicas nos dé algunas explicaciones, nos aclare todos estos puntos, que a mí me parece que son sumamente dudosos y arriesgados, y al efecto establezco y enumero cuáles son mis interrogaciones:

Primero: Por qué causas las casas contratistas de Montevideo no han cumplido con sus compromisos, no obstante habérseles pagado todas las cuotas estipuladas.

Segundo: Por qué se ha prescindido de los técnicos nacionales, contratándose un ingeniero inglés para dirigir las operaciones.

Tercero: Por qué no se ha oído al Consejo Consultivo del Ministerio de Obras Públicas al iniciarse los trabajos.

Cuarto: Por qué, habiéndose calculado las obras en cuatrocientos cincuenta mil pesos, salvo algunas extras, que sien tendrían que ser menores a esa cantidad, se han invertido aproximadamente dos millones quinientos mil pesos, sin que todavía estén terminadas todas las reparaciones.

Quinto: En qué tareas han sido utilizados los dos mil obreros que han trabajado permanentemente en los buques requisados.

Sexto: Por qué se ha preferido la re-

comendación de centros oficialistas en la ocupación del personal; a la competencia e idoneidad de los obreros especializados.

Séptimo: En qué fecha terminarán los trabajos de pintura y rasqueteo.

Octavo: Por qué no se han fundido los cilindros después de haberse satisfecho por planos y desarme la cantidad de veinticinco mil pesos.

Noveno: Por qué no se levantó el inventario que manda el artículo 6.o de la ley de Noviembre de 1917.

Décimo: A qué monto, más o menos exacto, ascenderá el total de las reparaciones.

Undécimo: Cuándo se entregarán todos los buques restantes a la compañía americana contratante.

Señor Bruno — Pero es el rosario de la aurora eso.

Señor Cortinas — Me parece que la cosa no es para reírse.

Señor Pittamiglio — No hay nada que hacerle: es un caso clavado.

Señor Andreoli — Sigo, señor Presidente: "Duodécimo: Qué seguridad tiene el Poder Ejecutivo de si el importe de los arrendamientos, con las demoras producidas, alcanzará para cubrir el importe de las reparaciones y a cubrir los demás gastos a que se ha obligado el Estado con la requisa de los buques". — (Murmullos).

Señor Pittamiglio — Yo hago caso omiso de la especialización de la impresión.

Señor Andreoli — A mí no me afecta, señor Presidente, que se haga algún chiste de la cosa.

Señor Bruno — ¡Pero si el señor diputado ha empezado por hacer chistes al hacer sus proposiciones!

Señor Pittamiglio — Si todo fué a base de chistes la interpelación del señor diputado!

Señor Bruno — Yo no juzgo con el pesimismo excluyente del señor diputado Pittamiglio. Tendrá algunas cosas que merecen ser contestadas y tomadas en serio, pero cuando habla de la cuestión del rasqueteo o del toqueteo, señor diputado, eso no es serio!

Señor Andreoli — Pero, ¿cómo no voy a interrogar sobre esto, si hace ocho meses que se está rasqueteando y pintando?...

Señor Bruno — Muy bien, señor diputado; yo no hago debate sobre esto. Tiene el derecho de agregar veinticuatro proposiciones más, las que quiera...

Señor Andreoli—A mí me basta con que el Ministro me conteste estas doce. Me doy por satisfecho.

Señor Pittamiglio—Yo no soy flojo de memoria. Cuando se le hizo hincapié sobre la exactitud dudosa de un término técnico, el señor diputado lo comenta risueñamente, diciendo que la camisa cuesta por lo menos veinticinco mil pesos; esto no es lenguaje parlamentario!... y además, no es serio.

Señor Andreoli—¿Quién?

Señor Pittamiglio—Usted, señor diputado. Ahí está en la versión taquigráfica.

Señor Andreoli—Es el señor Aubriot que dijo que esos parches se llaman técnicamente "encamisados".

Señor Bruno—No creo que estamos divagando, señor Presidente.

Señor Pittamiglio—Eso es lo que le quita seriedad a las palabras del señor diputado.

Señor Andreoli—No se me ha escuchado; no es eso lo que cuesta veinticinco mil pesos.

Señor Quintana—El señor Presidente, que es técnico, que intervenga!...

Señor Andreoli—El señor diputado Pittamiglio se ve que no ha escuchado con atención lo que yo he expresado.

Señor Pittamiglio—Tan lo he escuchado con atención, señor diputado, que le acabo de repetir casi textualmente sus propias palabras; y apelo a la versión taquigráfica.

Señor Cortinas — ¿Va a votar en contra.

Señor Pittamiglio—Eso no lo sabe el señor diputado.

Señor Cortinas—Sí, lo sé.

Señor Pittamiglio—Me alegro, porque se equivoca...

Señor Andreoli—Yo no me he referido a los parches que el señor diputado Aubriot llama "encamisados"; yo no me refería a que eso costaba 25.000 pesos. Ha hecho una lamentable confusión: lo que costaban 25.000 pesos eran los planos de la fundición de los cilindros y me parece mentira que un técnico de las condiciones del...

Señor Pittamiglio—No insisto, señor diputado, no se fastidie.

Señor Andreoli — ... señor diputado Pittamiglio confunda el aparte del encamisado, palabra técnica que trajo al debate el señor diputado Aubriot, con otro punto completamente distinto...

Señor Pittamiglio—Y bien reída por el señor diputado Andreoli a su debido tiempo!

Señor Andreoli—Pero, señor diputado, por encima de todo esto, yo creo que un interés superior a todo criterio de bandería tendrá que reconocerse forzosamente a esta cuestión que he planteado. Las aclaraciones solicitadas no imponen, señor Presidente, como una necesidad para el país que reclama que se proceda con toda energía en el sentido de comprobar que la moralidad administrativa no es una palabra vana aquí, que flota en las deliberaciones como artificio llamado a encubrir hondos males que entonces habría que extirpar de raíz.

Y confío, señor Presidente, para terminar,—cosa que será bien recibida por mis honorables colegas,—confío en que la Honorable Cámara, velando por el buen nombre del país, votará el pedido de explicaciones que he presentado clasificándolo en la categoría de las mociones patrióticas, como ayer las llamaba a esta clase de interpelaciones, elocuentemente, el señor diputado Espalter, sin más finalidad que la de contribuir a hacer buena Administración y buen Gobierno!...

He terminado. — (¡Muy bien).

Señor Bruno—En la sesión de ayer, cuando se discutía el artículo aditivo al Reglamento propuesto por el señor diputado Amighetti, el señor diputado Ramírez, para impugnarlo, hizo una larga revisión de los anales parlamentarios del país y citó varios pedidos de informes favorablemente resueltos por el Cuerpo Legislativo en diversas oportunidades. Yo no tengo necesidad de hacer historia parlamentaria para traer a colación algunos casos análogos a los propuestos por el señor diputado Ramírez. La mayoría parlamentaria tan censurada a veces por los señores diputados de la oposición, ha resuelto favorablemente muchos pedidos de informes cuando los ha encontrado encuadrados dentro de la razón y de la justicia, y no cuando un propósito subalterno de pequeña política ha pretendido inspirar los propósitos de los señores diputados de la oposición.

Señor Berro (don Emilio)—¿Podría citar algunos casos el señor diputado?

Señor Bruno—Yo, señor Presidente, solicito que se me ampare en el uso de la palabra, porque me...

Señor Berro (don Emilio)—Yo no conozco ninguno.

Señor Bruno—Eso, señor diputado, Berro, como comprenderá, no es nada más que un punto de vista para apreciar el hecho. El señor diputado Berro puede suponer que muchas de las interpelaciones hechas en esta Cámara por sus colegas de la oposición, son interpelaciones patrióticas de la calidad a que acaba de referirse ahora el señor diputado Andreoli y a la que se refería en la otra sesión el señor diputado Espalter; pero para mí, muchas, la mayor parte de las interpelaciones de los señores diputados, son exclusivamente inspiradas en el propósito de agitar el ambiente dentro y fuera de la Cámara, con fines extraños a la legítima acción del Parlamento.

Señor Berro (don Emilio)—El señor diputado decía que se habían votado mociones de interpelación. Yo no conozco un solo caso.

Señor Bruno—E insisto, señor Presidente... — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor diputado Bruno pide que no se le interrumpa en atención a lo avanzado de la hora.

Señor Bruno — Al principio del mandato de nuestra anterior legislatura, el señor diputado Beltrán formuló un pedido de informes al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de aclarar algunos puntos que el señor diputado encontraba oscuros, respecto de la gestión administrativa del Gobierno en el puerto de la Coronilla, y concurrió a la Cámara el señor Ministro de Obras Públicas y dió explicaciones que a todos dejaron satisfechos, demostrando con ello la corrección con que el Gobierno había procedido en aquella oportunidad.

El Ministro Cosío, reiteradas veces, interpelado por la oposición, concurrió al seno de esta Cámara a dar explicaciones. El doctor Rosalío Rodríguez propuso en esta misma legislatura un pedido de informes al Ministro de Obras Públicas acerca del comercio de cabotaje, circunscribiéndolo, me parece, al Departamento de la Colonia, y concurrió el señor Ministro.

Señor Quintana — En la otra legislatura.

Señor Bruno — Hace muy poco tiempo, el señor diputado doctor Duvimioso Terra solicitó la presencia del señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de aclarar algunos puntos que se referían a las razones que había tenido el Gobierno para presentar el aumento de tarifas proyectado por la Empresa del Ferrocarril Central, y el señor Ministro concurrió al seno de la Cámara.

De manera que no dicen verdad los señores diputados cuando sostienen que los Ministros del Poder Ejecutivo necesitan invariablemente de la intercepción de diputados personeros para resolver situaciones que atañen a la moral administrativa del Gobierno. — (Apoyados).

Lo que hay, señores diputados, es que todos nosotros reconocemos a la minoría parlamentaria la facultad de ejercer actos de control respecto de todos los actos del Poder Ejecutivo; pero la que resuelve el pedido de informes es la mayoría parlamentaria, y lo resuelve satisfactoriamente o lo rechaza, según su leal saber y entender.

Cuando nosotros apreciamos que conviene a los intereses de la moral administrativa o conviene a las exigencias de la opinión pública darles la mayor amplitud, el mayor alcance, la mayor difusión a los fundamentos, a las resoluciones de carácter administrativo, las resolvemos en sentido favorable; pero cuando, como ocurre en la mayor parte de las veces, se toma la tribuna parlamentaria como tribuna de club político, nosotros tenemos el derecho soberano, el innegable derecho de rechazar invariablemente todos los pedidos de informes. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Cortinas — Por suerte les que-

da muy poco tiempo para disponer de esa facultad.

Señor Bruno — Suerte que no sea ni el Partido Blanco ni los diputados blancos los que gobiernan la República.

Señor Cortinas — El 1.o de Marzo, después que rija la nueva Constitución, los que impondremos a los Ministros que vengan aquí, seremos nosotros. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Se ruega que no se interrumpa al señor diputado Bruno. La Mesa había permitido algunas interrupciones porque el señor diputado Bruno estaba descansando un momento.

Señor Bruno — La proposición que formula el señor diputado Andreoli, yo entiendo que debe ser votada favorablemente... — (Apoyados).

... Y debe ser votada favorablemente, no por la forma "chabacana", — permítame el señor diputado Andreoli que la califique en esa forma...

Señor Andreoli — Le agradezco..

Señor Bruno — ... porque el primero que ha hecho broma de su propia interpelación es el mismo señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — ¿Qué broma?

Señor Bruno — Sí, señor; porque dentro de las conclusiones, dentro de las proposiciones de su minuta, hay algunas que son absolutamente improcedentes, que no tienen fundamento, que no tienen oportunidad.

Señor Andreoli — ¿Cuáles?

Señor Bruno — Por ejemplo, aquella que se refiere a la colocación de funcionarios o a la preferencia política del Ministro de Obras Públicas para darle colocación a los obreros.

Señor Andreoli — ¿Le parece que es una cuestión insignificante? ¿Le parece que es una gracia, que yo la presente entre mis interrogaciones como una interrogación?

Señor Barbato — El señor diputado Andreoli colocó a sesenta obreros en los vapores alemanes. Me consta.

Señor Bruno — Yo no le voy a hacer la crítica analítica de cada una de las proposiciones, porque ni siquiera las recuerdo; la audición simple de alguna de ellas me ha dejado en el espíritu la impresión de que son proposiciones absolutamente contradictorias. Por ejemplo, dice en una parte, no sé en qué número de ellas: "Cuándo concluirán los 'rasqueteos'", y por otra parte, pregunta el señor diputado: "cuándo concluirán las reparaciones". Pues señor, una pregunta excluye la otra! En el peor de los casos, los rasqueteos esos concluirán cuando concluyan las reparaciones. Hay que ser más serio. — (Apoyados).

Señor Andreoli — No, señor; hay diferencia.

Señor Pittamiglio — Lo que hay es el deseo del señor diputado Andreoli de emplear la palabra rasqueteo. Eso es lo que hay. Es un término indigno de figurar en un documento serio! — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Segundo — Entonces le puede llamar calafateo!

Señor Andreoli — ¿Y cómo se llama? Yo quisiera que el señor diputado Pittamiglio me dijera qué nombre se le da al rasqueteo.

Señor Pittamiglio — Yo quisiera que el señor diputado Andreoli concretara la moción de interpelación sobre puntos más dignos de tomarse en cuenta, de otro modo, le doy mi voto negativo.

Señor Uriarte — Pero esas son las palabras: "rasqueteo y pintura". — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Me van a obligar a recurrir de nuevo a la campana de alarma. Tiene la palabra el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — Nosotros, señor Presidente, no eludimos ni eludiremos jamás el debate de todas aquellas cuestiones que puedan afectar de una manera fundamental la moralidad de esta situación, porque si de algo nos sentimos orgullosos y si de algo puede jactarse el Partido Colorado, es de haber impreso de un modo definitivo en las normas administrativas de la República, con Batlle y Ordóñez, y continuadas invariablemente por los gobiernos que le han sucedido, la más absoluta escrupulosidad en el manejo de los dineros públicos. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Andreoli — Ese es un discurso para un club, señor.

Señor Pelayo — Para todas partes.

Señor Andreoli — Chabacano, es eso.

Señor Bruno — Yo estoy sosteniendo aquí una tesis afirmativa, favorable a la proposición del señor diputado, y el señor diputado dice que es un discurso de club político. Ya ve el señor diputado...

Señor Andreoli — Sin embargo, ha dicho que la mía es una exposición chabacana.

Señor Bruno — Ya se ve cuál es el concepto que tiene el señor diputado de las funciones parlamentarias.

Señor Espalter (don José Luis) — Es un discurso de barricada.

Señor Bruno — Pero, por lo menos, no es del corte de los suyos, que penetra hasta en la vida íntima de los funcionarios públicos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — No se salgan de la cuestión. Orden, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — Pero, señor Presidente, si yo estoy provocado a salir de la cuestión por la intemperancia de algunos y por la falta de seriedad de los otros.

Señor Berro (don Emilio) — Es por el propio tono del señor diputado.

Señor Uriarte — La intemperancia es la del señor diputado Bruno, en este momento, está a todas vistas.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Bruno — Yo pediría al señor Presidente, antes de concretar mi pensamiento definitivamente, que se sirviera ordenar la lectura de las bases del señor diputado Andreoli.

Señor Presidente — ¿La moción o las bases?

Señor Bruno — Las bases, porque según el Reglamento el pedido de informes debe versar sobre puntos concretos.

Señor Presidente — ¿Quiere mandarlas el señor diputado Andreoli a la Mesa?

Señor Andreoli — No las tengo redactadas, señor Presidente, tenía apuntes y las he ido dictando.

Señor Presidente — Entonces se podría leer la versión taquigráfica, pero no sé si estará traducida.

Señor Bruno — El señor diputado Andreoli podría resolverlo de otra manera: concretando cuáles serían los puntos fundamentales de su moción.

Señor Andreoli — Yo le puedo citar las bases, pero no en la misma forma en que las he dictado antes.

Señor Bruno — Pero puede formular otra proposición u otras proposiciones el señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado Andreoli manifiesta que no coincidirán las palabras; lo que no tiene importancia.

Señor Bruno — De cualquier manera, si el señor diputado no tiene la moción allí, es porque no le ha dado forma definitiva, y podría hacerla de nuevo.

Señor Andreoli — La primera cuestión es preguntarle al señor Ministro de Obras Públicas por qué las casas... — Pero yo quisiera que, como parte integrante de mis palabras de hoy, y hasta como moción, figuraran las palabras que he dictado. Esto lo hagó nada más que para enterar al señor diputado Bruno de cuáles son los motivos que tengo para formular esos doce pedidos.

Señor Pelayo — Eso debería estar en otra forma.

Señor Andreoli — Entonces le pediría a la Mesa que las haga traducir.

Señor Ramasso (don Juan)—Es lo que procede.

Señor Pittamiglio — Porque no podemos opinar, sino sobre las bases concretas.

Señor Andreoli — Yo acepto los términos en que he dictado esas bases.

Señor Presidente — Se va a pedir la traducción de las doce bases.

Señor Bruno — Yo, desde luego, voy a negar mi voto a la parte esa, y propondría que se dividiera la votación, si el señor diputado no tiene inconveniente.

Señor Andreoli — Si a la Cámara le parece que eso de "rasqueteo y pintura" no está bien, que lo digo como gracia, debo manifestar que no, porque es cómo se denomina ese renglón; figura así, con ese concepto, esa tarea: "rasqueteo y pintura". — (Murmullos).

Señor Pittamiglio — Es el deseo de emplear la palabra.

Señor Bruno — Lo mismo, señor Presidente, que la derivación política que ha querido darle en una de sus proposiciones el señor diputado Andreoli.

Me parece que este es un pedido de informes con fines de inspección o de control, pero exclusivamente de carácter administrativo, y no de carácter político.

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Bruno — Entonces está de acuerdo conmigo en la supresión de eso?

Señor Andreoli — Sí; ¿y eso es lo que ha merecido la terrible acusación de cuestión chabacana? Eso yo también lo retiro.

Señor Bruno — Pero es mucho más grave lo que dice el señor diputado...

Señor Andreoli—Yo lo retiro.

Señor Bruno — ... Pero conste que yo lo considero como un elocuente orador.

Señor Andreoli — No he puesto "rasqueteo y pintura" como gracia, sino que está en el renglón, y figura en la cuenta, y está aquí: rasqueteo y pintura, — no sé cómo le voy a llamar.. Si el señor diputado tiene otro término...

Señor Ramasso (don Juan) — Pero es que ha rasqueteado tanto el asunto, que lo ha irritado.

Señor Andreoli — Yo retiro esa cláusula, que no sé qué número tiene, y retiro la otra también, si le incomoda al señor diputado.

Señor Bruno — No es que me incomode, señor diputado; es que le dije hace un momento y le repito que el señor diputado Andreoli pretende con este pedido de informes ejercer la tarea parlamentaria de la investigación o del control, tener la certidumbre de que los dineros públicos se manejan con honradez, a fin de que la tenga también el pueblo, que tiene el derecho y la necesidad legítima de saberlo, y como yo entiendo que se trata de un pedido de informes de carácter administrativo y no político, es que yo pido la eliminación de la proposición a que me refiero.

Señor Presidente — La Mesa le advierte al señor diputado Bruno, — para facilitar el debate, — que lo que se va a votar no son las doce proposiciones del señor diputado Andreoli, sino simplemente...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 29 de Octubre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 60 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

AVISO

En el expediente caratulado "Juan H. Jaureche solicitando permiso para formar callejón y desviar camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección de este Departamento", se ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del interesado para que los que no estuvieren conformes con el desvío proyectado comparezcan a manifestarlo dentro del término de treinta días.

El camino a desviarse es el que parte de esta ciudad rumbo al Paso de Campamento, cruzando por campo propiedad del señor Jaureche, situado entre Tres Cruces Chico y Grande, cuya desviación se hará en una extensión de 319 metros lineales hácia el Centro, sobre el campo del señor Panizza.

Todas las personas que no estuvieren conformes con el desvío del camino proyectado, tienen derecho a oponerse dentro del término indicado.

A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 21 de 1918. —R. Bolani, Secretario.

Oct.29-2179-v.nov.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUSTINO MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1678, y doña ENRIQUETA BERRUTTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TORRES, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1484, y doña VICTORIA CABANAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Lima número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUILLERMO CHARQUERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Minas número 2140, y doña FLORENTINA NAUTILO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOTTARO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña ISABEL ZANELATTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELLARMINO VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Italia número 653, y doña ROSA ALCALDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Granada número 342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO REZZANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Melchor Pacheco número 30, y doña EMILIA ROSALIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Tomás Gómez número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

939-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GUILLEN GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña SATURNINA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO BERNARDO ZARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivar y Vecinal sin número, y doña MARIA LUISA DENTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TORRES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro sin número, y doña BALDOMERA LISCANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Batoví, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Montaña o Montaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2180-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina Taboada de Aguirregaray, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Sifirina o Siferina, poner Ceferina, que es el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2177-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gualberto Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.29-2181-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Isaías Fleitas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.29-2190-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida de defunción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Bernabé Barcos, rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Costa, en su carácter de apoderado de don Benito Gumersindo y doña Magdalena Barcos, solicitando se rectifique la partida de defunción de Bernabé Barcos, por cuanto está equivocado el apellido de éste, que dice Ibarra, debiendo decir Barcos, que era este último apellido el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Octubre 26 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2182-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.29-2175-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Genta de Cóppola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.29-2174-v.nov.30.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Antonio Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.29-2176-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Anacleta Faroja, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Octubre 5 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2185-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan C. de Alsaybar y otros contra las sucesiones de Manuel Francisco Artigas y Vicente Díaz Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Julio S. Gil y el doctor don Juan Carlos de Alsaybar, por su derecho propio y como apoderados de Hilario Zuspe-rregui y otros, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las siguientes sucesiones: 1.o Por un demás contra la de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran; 2.o Contra las de don Vicente Díaz Gonzalves y su esposa María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, y principalmente a las personas que se suponen descendientes de Nuncia Antonia da Silveira, llamados Juana, David, Juvencio, Quinto y María Carolina Márquez, y a los que se suponen descendientes de Vicente Antonia da Silveira, llamados Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira, para que en definitiva se declare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado Corrales, compuesta de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centiáreas y 81 decímetros, en particular respecto de cada uno de los demandantes del área que, respectivamente, le corresponde, según título, y asimismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 25 del corriente mes, en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días, a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que si no concurren nombrarles defensor de oficio. También se les cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 26 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.29-2173-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 24 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-2187-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Martins, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.29-2171-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.29-2172-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Juan Cirilo Lacuesta, nacido el primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno, inscripto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de este Departamento, con el número 5, a fojas tres, en la que aparece como del sexo femenino e hijo legítimo de Cirilo Lacuesta y Anastasia Sosa. La rectificación que se solicita es: Anteponer al nombre del padre, Cirilo, el de Juan, por ser Juan Cirilo Lacuesta el verdadero nombre del padre, y establecerse que es del sexo masculino y no femenino el sexo de la persona que designa dicha partida. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.29-2184-v.nov.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día once de Noviembre próximo, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de su tasación, que es la suma de ciento setenta pesos ochenta y tres centésimos, los siguientes bienes, propiedad de don Fermino Soto: 1.o Una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas, veinticinco áreas, diez y seis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número ciento once, lindando: Norte, José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales. 2.o La sexta parte del edificio existente en dicha chacra. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2178-v.nov.11.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor Antonio Veñy las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Sarandí número 135, de esta ciudad. Por lo tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. — Silverio Giráldez.

Oct.29-2183-v.nov.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Teófilo Toucón la casa de comercio que tenía establecida en la Colonia Lavalleja, 7.a sección de este Departamento, quedando dicho señor con el activo y pasivo de la misma. — Salto, Octubre de 1918. — Cecilio Muguruza.

Oct.29-2187-v.nov.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería, denominado "El Proveedor del Cordón", situado en la calle Defensa y Charrúa. Se previene que, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Manuel Amoedo. — Teodoro Paz.

Oct.29-2170-v.nov.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gaspar Marenco y Hermano, establecida con fábrica de alpargatas y zapatillas en la Avenida General Flores números 2193 a 2195, de esta ciudad, con cuya firma giró anteriormente en los primitivos ramos de tienda, ropería y sastrería en la misma Avenida General Flores números 2193 a 2199, negocio este que ha sido liquidado, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el socio don Pedro Marenco. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Gaspar Marenco. — Pedro Marenco.

Oct.29-2180-v.nov.19.

Al público y al comercio

El que suscribe, hace saber al público que en escritura pública autorizada por el escribano don Dionisio Trujillo (hijo), con fecha 21 del corriente prometí ceder a los señores Francisco Romero y Luis R. Varela los derechos sin limitación que me corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Romero, Varela y Gómez. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cardona, Octubre 21 de 1918. — Segundo Rodrigo Gómez.

Oct.29-2189-v.nov.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de artículos para hombre en general que teníamos establecida bajo la denominación de "Casa Livio" en la Avenida General Rondeau número 1519. El activo y pasivo social queda de cargo de los señores Durán Correa y Trabucchi. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa dentro del término que establece la ley de 26 de

Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Carlos Ernesto Lavio. — Jaime Durán Correa. — Gaspar Traleucchi.

Oct.29-2161-v.nov.19.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera y única vez, para la provisión de paño, brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 4 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Antonio Sanguinetti, Oficial 1.o.

Oct.26-2134-v.nov.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5526

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"THE OSTENDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2026-v.nov.8.

ACTA N.o 5051

„Moha"

Con fecha 23 de Octubre de 1918, el señor Emilio Vázquez, apoderado de la Moderne Haushaltechnik Moa Ges. M. B. H. de Nuernberg (Alemania), solicita el registro de la marca:

"MOHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 1a, 22.a, 26.a, 30.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 41.a, 42.a, 43.a, 57.a, 58.a, 60.a, 74a, 75.a, y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2127-v.nov.13.

ACTA N.o 5518

Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Ian Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a (exclusivamente azufre y sulfato de cobre). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1908-v.oct.30.

ACTA N.o 5052

Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Lamaison y Villemur, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PEÑAROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2115-v.nov.13.

ACTA N.o 5550



Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TONELERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2126-v.nov.13.

ACTA N.o 5496



Con fecha 7 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García Hermanos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 67.a inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2062-v.nov.9.

ACTA N.o 5509

PRESERVO

Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Robeson Preservo Products Company, de Port Huron, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRESERVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 11.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1850-v.oct.30.

ACTA N.o 5515

Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE LIQUIDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1853-v.oct.30.

ACTA N.o 5061

Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicita nel registro de la marca:

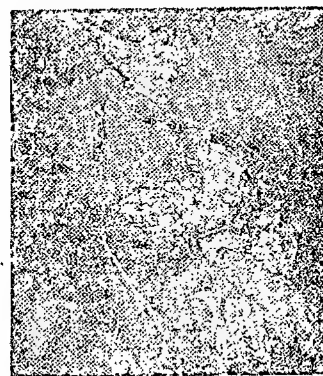
"ARTISTYLE"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. —Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2159-v.nov.15.

ACTA N.o 5536



Con fecha 24 de Octubre de 1918, los señores Ledrux y Delacroix, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.26-2116-v.oct 14.

ACTA N.o 5542

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ANTIBACTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la scategorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2005-v.nov.7.

ACTA N.o 5520

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BLENOSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2063-v.nov.9.

ACTA N.o 5525

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES V. V. V."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2025-v.nov.8.

ACTA N.o 5504

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SPOT CORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

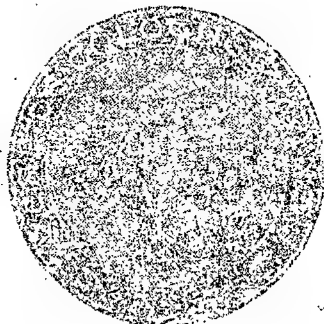
Oct.15-1899-v.oct.30.

ACTA N.o 5513



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:
"CANASTO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.14-1852-v.oct.30.

ACTA N.o 5522



Con fecha 14 de Octubre de 1918, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"PHRYNE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 53.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-1934-v.nov.2.

ACTA N.o 5543



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Kurt Menge, apoderado de Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer & Co., de Leverkusen (Alemania), solicita el registro de la marca:
"ANTIGOTOSO BAYER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.22-2069-v.nov.9.

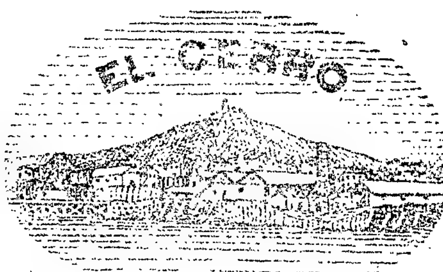
ACTA N.o 5516

Con fecha 10 de Octubre de 1918, la señora Adelina Beiro de García, de Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"AL LUTO MODERNO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-1933-v.nov.2.

ACTA N.o 5523

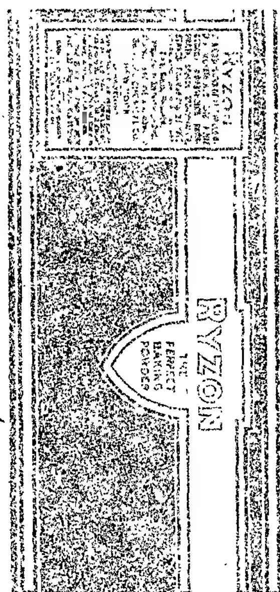
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Hourcade y Espada, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:
"LAISANITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-1935-v.nov.2.

ACTA N.o 5549



Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Héctor L. Castro y Enrique Hebert, apoderados de La Frigorífica Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"EL CERRO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.24-2106-v.nov.12.

ACTA N.o 5527



Con fecha 15 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"RYZON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-1959-v.nov.6.

ACTA N.o 5533

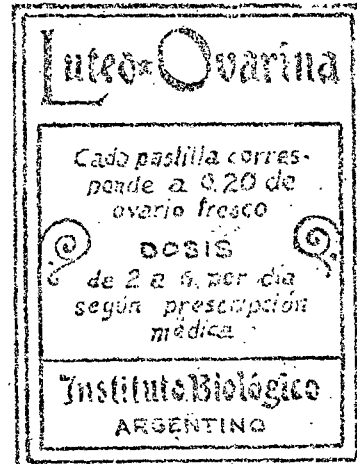
Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CREMOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-2000-v.nov.7.

ACTA N.o 5532



Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Hijos de Gmo. Vanrell, apoderados del señor João Eduardo dos Santos Junior, de Oporto (Portugal), representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de Oporto y cognac). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-1980-v.nov.5.

ACTA N.o 5539



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:
"LUTEO - OVARINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-2002-v.nov.7.

ACTA N.o 5536



Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Mateo Brunet y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LICOR MONTSERRAT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-1984-v.nov.7.

ACTA N.o 5507

"Eleganeias"

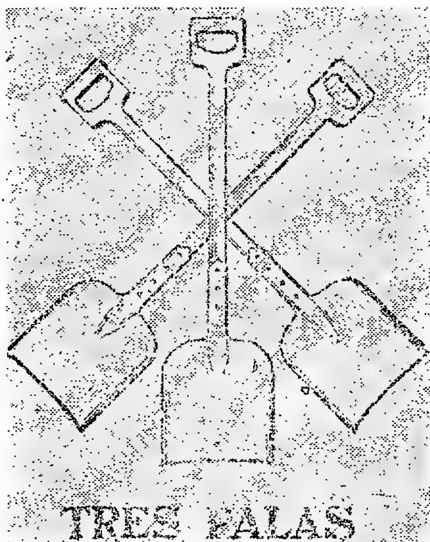
Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Palma, Bozzo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"ELEGANCIAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6 y 7, clases 1.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 44.a al 57.a y 60.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-1826-v.oct.29.

ACTA N.o 5508



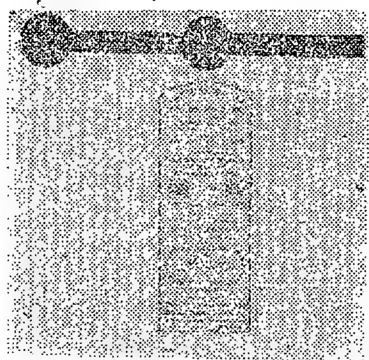
Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"TRES PALAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1907-v.oct.30.

ACTA N.o 5528



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MIXTURE BROUX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2044-v.nov.8.

ACTA N.o 5524

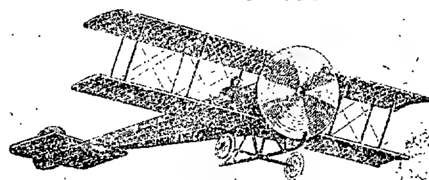
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES B. B. B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a - 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2021-v.nov.8.

ACTA N.o 5531



Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Yates y Company, Limited, de Exchange Works, Rocky Lane, Astor Manor, Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AEROPLANE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 32.a, 42.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1961-v.nov.5.

ACTA N.o 5534



Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil Cloth Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a (hules para entapizar). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2018-v.nov.8.

ACTA N.o 5521



Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Alvarez Lista y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"A. L. &. Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1911-v.oct.30.

ACTA N.o 5503

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAMSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1898-v.oct.30.

ACTA N.o 5514

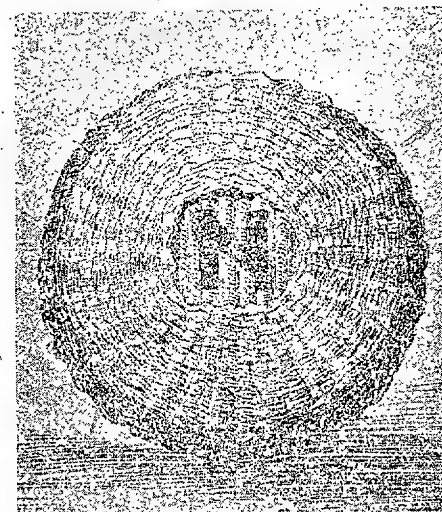
Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE CREME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1904-v.oct.30.

ACTA N.o 5529



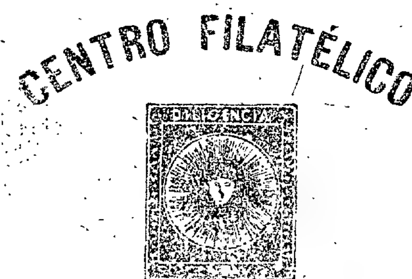
Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Miguel Berthet, de Montevideo, apoderado de José Notaroberto, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FORMA ESPECIAL N"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1932-v.nov.2.

ACTA N.o 5517



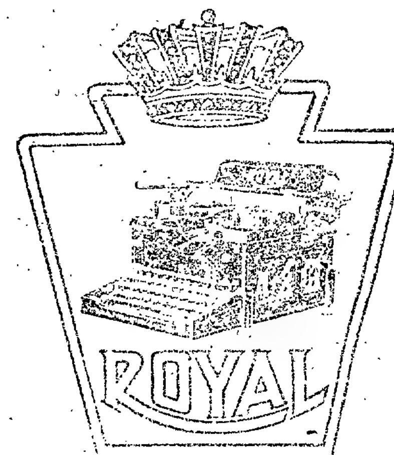
Con fecha 11 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soto Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CENTRO FILATELICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1905-v.oct.30.

ACTA N.o 5506



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1909-v.oct.30.

ACTA N.o 5545



Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. Beramendi y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"CALANDRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2092-v.nov.11.

ACTA N.o 5530



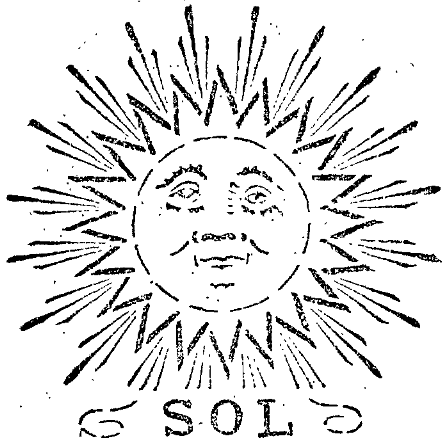
Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"CALIDAD 674"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1960-v.nov.5.

ACTA N.o 5519



Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1910-v.oct.31.

ACTA N.o 5537



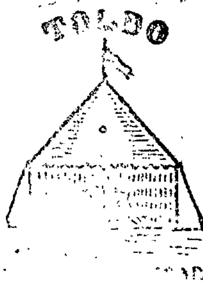
Con fecha 17 de Octubre de 1918, el señor Justo A. Iglesias (hijo), apoderado del señor Juan Pessolani, de Asunción (Paraguay), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"ANGEL DEL TRIUNFO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2067-v.nov.9.

ACTA N.o 5546



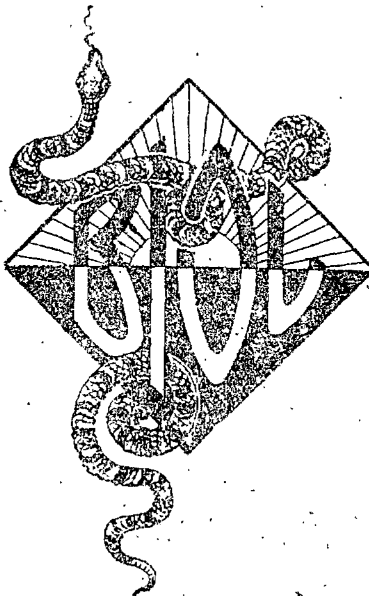
Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"TOLDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2093-v.nov.11.

ACTA N.o 5541



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2004-v.nov.7.

ACTA N.o 5538

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"GASTERINA BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2001-v.nov.7.

ACTA N.o 5544

Con fecha 21 de Octubre de 1918, el señor José Barreira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"PFAFF"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2060-v.nov.9.

ACTA N.o 5540



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MIOSTENINA SURRENAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2003-v.nov.7.

ACTA N.o 5512



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug Company, de la ciudad de Boston, Condado de Soffolk, Estado de Massachausetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JONTEEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1851-v.oct.30.

ACTA N.o 5535

Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CALCILINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2014-v.nov.8.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la confección de 1.000 pares de patas de hierro para mesas-bancos escolares, de acuerdo con el piego de condiciones que obra en esta Secretaría, el que podrá ser consultado todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Noviembre próximo, a las 11, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechzarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Manuel Machado, Secretario.

Oct.26-2136-v.nov.9.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Concurso para la decoración artística, histórico-alegórica de los edificios de la Facultad.

Se hace saber a los señores artistas que el Consejo Directivo de la Facultad, oída la Comisión Especial designada al efecto, ha resuelto invitar a los artistas nacionales y extranjeros para que expongan sus ideas sobre la manera cómo conciben y ejecutarán la decoración de los edificios de la Facultad, de acuerdo con la ubicación que se ha resuelto dar a esta decoración, y ateniéndose a los temas que más adelante se especifican.

Los artistas presentarán planos y bocetos, acompañados de una exposición explicativa, con indicaciones sobre la modificación arquitectónica que, respetando las líneas, fundamentales del edificio, juzguen necesarias para la ejecución de los proyectos de que son autores.

Estos proyectos podrán referirse, según los deseos de los autores, a la totalidad o solo a una parte de la decoración, y deberán ser presentados en esta Secretaría antes del 15 de Abril de 1919, a las 17 horas.

Los temas a que se ajustarán los artistas en sus proyectos, son:

A) Medicina antigua.
B) Medicina en nuestros días.
C) Cirugía antigua.
D) Cirugía en nuestros días.
E) La obra de Pasteur.

Pero podrán también proponer otros temas de su elección, incluyendo entre ellos alguno o algunos referentes a la historia médica nacional. Indicarán también los sitios en que, a su juicio, deberán colocarse bustos o estatuas para representar las personas que el Consejo de la Facultad oportunamente determinará.

La facultad destinará la cantidad de cuatro mil pesos para recompensar el trabajo de los proyectistas en las proporciones y en la forma que aconseje una Comisión Especial, designada a efecto de estudiar los proyectos que se presenten.

El señor autor del proyecto de los edificios de la Facultad, arquitecto don Jacobo Vázquez Varela, suministrará a los artistas los datos técnicos que éstos soliciten, referentes a dichos edificios, y la Secretaría de la Facultad todos los demás datos referentes a este llamado. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Oct.19-1999-v.nov.6.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

Llámase a licitación, por el término de un mes, para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406; todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.5-1706-v.nov.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 85

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguente:

18.350 metros de paño gris, 6.960 metros de entretela, 7.593 metros de franela, 4.746 metros de satinet, 9.491 metros de sarga, 88.578 botones carozos, chicos, 7.910 metros de trencilla negra y 12.654 broches iguales a las muestras que se exhibirán a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, a las horas reglamentarias.

La presente licitación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo desean puedan pedir, con fundamento de ella, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuesta, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 9 horas del día 19 de Noviembre próximo, en cuyo día serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2070-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 92

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 80.000 metros de loneta número 8, igual a la muestra que se exhibirá a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados todos los días, a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen puedan pedir, con fundamento de ello, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de le Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —La Secretaría.

Oct.22-2072-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 84

(CANTINAS)

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos siguientes:

15.000 camisas de crimea; tipo reglamentario, 18.000 calzoncillos de color, 4.200 calzoncillos blancos, 12.000 camisetas surtidas, 50.000 pares de calcetines gris oscuro, 18.000 cuellos militares, 9.000 pares de puños, 18.000 servilletas, 3.000 sábanas, 1.200 toallas, 1.500 fundas, 24.000 pañuelos y 500 calzoncillos de baño.

El pliego de condiciones respectivo, como muestras, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría todos los días durante las horas hábiles.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervenvión de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al actc. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2071-v.oct.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso las señoritas Agustina y Luisa Casterán, propietarias del sepulcro número 179 del Cementerio del Paso del Molino, para extraer los restos de Luciano Ochoa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — La Administración.

Oct.28-2154-v.en.28.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.12.

Don León E. Pérez, ex albacea de la sucesión de doña Manuela Correa de Correa, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de don Manuel Correa. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1918. — La Administración.

Sep.10-1183-v.dic.10.

Doña Mariana Argerich se ha presentado ante este repartición solicitando un título duplicado del nicho número 640 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finada abuela doña Teresa Jara de Argerich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1918. —La Administración.

Ag.22-777-v.nov.22.

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco mil carnets de cuero para conductores de vehículos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles, desde las 15 hasta las 16 horas, con excepción de los sábados, en que podrá solicitarse desde las 9 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse hasta el 31 del actual, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — La Dirección.

Oct.18-1963-v.oct.29.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia hasta el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas y treinta, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así fuera necesario a sus intereses.

A la vez se oyen propuestas para la adquisición de 160.000 adoquines graníticos de las dimensiones y clase de la muestra que existe en esta Oficina. — Colonia, Octubre 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Irisarri, Secretario.

Oct.18-1882-v.oct.31.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el adoquinamiento de las calles Coronel Brígido Silveira, General de la Llana, Juan Fariña, Solís, Treinta y Tres, Montevideo y José Batlle y Ordóñez, de esta ciudad, en los trozos que indica el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, cuyos recaudos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Octubre de 1918, a las 14 horas, en la Intendencia Municipal, reservándose ésta el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Minas, Octubre 10 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.

Oct.14-1846-v.oct.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOZADA GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 641, y doña TERESA PALLOS BELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 913-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PALAU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedras número 687, y doña MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

899-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON LAGAVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARTINA MEHARU GOYENETCHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

895-v.oct.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES SENRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás (República Argentina), domiciliado en la calle Buenos Aires número 175, y doña CECILIA CARESSIANO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Formelo (Italia), domiciliada en la calle Buenos Aires número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ANTONIO GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colón número 1372, y doña MARIA CATALINA PEREZ GOMAR, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires número 322.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MONICH, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 844, y doña NICOLASA SILVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Valles número 844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SILVA FERRER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 675, y doña ESTHER OFELIA SALES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

911-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOMMA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 85, y doña JOSEFA JUANA EDMOND, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

896-v.oct.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DURAN FEIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1534, y doña ANGELA TANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

887-v.oct.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1435, y doña ROSARIO FERNANDEZ MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón número 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VES LOSADA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo (Colonia), domiciliado en la calle Uruguay número 1696, y doña ELISA MEZZADRA, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1696.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MELONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1675, y doña JUANA MARIA DOLEAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

916-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BRIAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1568, y doña CONCEPCION CELIA SOTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en ......

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 917-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BAUTISTA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña GUMERSINDA LLERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Encina número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALESSIO ANGEL ATILIO MAXIMO FIRPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1951, y doña JULIETA BARACCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

898-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON FUENTES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1568, y doña GREGORIA BRISSE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

893-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Boqueló número 2059, y doña RAMONA PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

894-v.oct.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA MARTIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

918-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAU, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

902-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARONE (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo número 762, y doña CONCEPCION FIUMARELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Independencia número 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.

883-v.oct.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CUCCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA DOTTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña PAULA MARGARITA PELLERANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

928-v.nov.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEIVA, de 28 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Tranvía número 10 (Maroñas), y doña ISABEL PIRIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en la calle Tranvía número 10 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.6.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLOS NOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de la Tablada sin número (20.a sección), y doña MARIA ARGENTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Vecinal sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.4.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ZUNINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Maldonado sin número (Maroñas), y doña MARIA TRAVERSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POMBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2761, y doña EMMA CATALINA CROCE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERTAJE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEAZAR RUFINO PLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la Avenida General Flores número 555 (Cuartel Blandengues), y doña MARIA MAGDALENA GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio sin número, esquina Bulevar Artigas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARIANO APARICIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Yaro número 1383, y doña MARTINA MARIA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

889-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BEISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 1781, y doña SARA RAQUEL POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

890-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRANDA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ciliado en la Avenida Garibaldi número 1794, y doña JULIA PETRA MUÑOZ Y FELIX, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Toledo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
891-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CAPOCASALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Itapebí número 2030, y doña CELIA MARIA RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
888-v.oct.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOURIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña FELISA GARCIA, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
915-v.nov.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado solter, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Farías número 2760, y doña AMELIA FARIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Galicia número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
897-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 2226, y doña BERNARDINA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
885-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO H. ANGENSCHEIDT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2883, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
884-v.oct.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MIGUEL EGOZCUE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2259, y doña AMALIA VESCOVI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALZ, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Tuyutí número 3, y doña NORBERTA SERAFINA DE VERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ibirapitá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO ZABALA GAYARRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Guadalupe número 1757 (12.a sección), y doña CARMEN BARREIRO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
923-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICTORIO PASOLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1936, y doña PIERINA CATERINA BRAMBILLA MOLINARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Charrúa número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
901-v.oct.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LOPEZ LABANDERA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1058, y doña MARIA MERCEDES PEREZ GOMAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
921-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL LOPEZ PIEDRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Victoria número 297, esquina Medio Día, y doña MARIA ROSA DENEGRI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
900-v.oct.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Elena (Italia), domiciliado en la calle Cagancha número 2113; y doña ROSA NOCELLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
910-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERRUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2211, y doña MARIA ESTER AIROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
905-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROSENDO FRANQUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca número 2209, y doña CARMEN SATURNINA PETRAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
886-v.oct.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA ISABEL GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
919-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en La Victoria, y doña HERMINIA BIASSOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
892-v.oct.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TERZAGIAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 143 (20.a sección), y doña ADELA SCARZELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaaderos número 257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.
926-v.nov.6.

En Sayago, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONELLI, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Italia, domiciliado en el Camino Continuación Raffo sin número, y doña MARIA ELVIRA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Continuación Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.
925-v.nov.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Bazerque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.26-2144-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieto y Clemencia Nieto de Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.24-2103-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Joaquín Mas Piera, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado Joaquín Mas Piera o Mas y Piera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que por auto de fecha 17 de Septiembre último ha sido nombrado defensor de ausentes de esta sucesión don Antonio Gebelin. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-1857-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Areso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.22-2259-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Bracco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.23-2086-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña M...tana Zoppa de Dotto o Mariana Clara Zoppa o María Zoppa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-1800-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando R. Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.28-1552-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Firpo solicitando su rehabilitación", por sentencia ejecutoriada de fecha nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho ha sido declarado capaz don Angel Firpo, dejándose, en consecuencia, sin efecto el nombramiento de curador. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.28-2153-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.25-2128-v.nov.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Jaime García, Sebastián Carneiro da Fontoura y María Antonia Flores, Nazario, Eugenio, Bernabé, Laudelino, Bartolomé Héctor, y Ercilia Viera, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de campo que se deslindarán, situadas en Guaviyú, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Sixta Dorotea del Pino de Zuasnábar, sobre título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 1.160 hectáreas, 6.868 metros y 13 decímetros, lindando: al Norte, con sucesores de don Emilio Mello, Manuel T. Rodríguez, Antonio Ramón Alvarez y Juan Nodar; al Oeste, con sucesores de Emilio Mello y de Marta Silva, en parte, cañada divisoria por medio; al Sud, con sucesores de Constantino Duarte, arroyo Guaviyú por medio, y al Oeste con la otra fracción, que tiene, según título, 417 hectáreas, 235 metros cuadrados, y linda: al Norte, con el citado señor Nodar y Juan Casanova; al Sud el arroyo Guaviyú, Juan Jorge Zuasnábar y Ramón Alvarez, antes los esposos Ramón Amaya y Flora Blanco; al Este, con el mismo señor Casanovas, Andrés C. y Juan Mazzino, antes el citado señor Zuasnábar, Pedro Santiago Viera, y con los mismos señores Zuasnábar y Amaya, y al Oeste, con la fracción antes descripta. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2097-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fidel Oregioni, etc.", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ana Rosalía Baudín de Oregioni y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de defunción del causante, donde dice, refiriéndose al nombre de la esposa, que es Ana Rosalía Baudin, en vez de Rosalía Baudin; B) En la partida de matrimonio, que los contrayentes son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Oreyone y Budin; C) En la partida de nacimiento de Modesta, los padres son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Fideli Oregioni y Rosalía Bodin. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2102-v.nov.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Joaquín Guadalupe, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín y Juan Fernández, sus coherederos o sucesores a cualquier título y a quien se considere con derecho a una fracción de campo situada entre los arroyos Mansavillagra y Sauce, Departamento de la Florida, compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y una centiáreas, lindando: por el Norte, con Polidoro Alvariza; Sur, con Joaquín Guadalupe; al Este, con Manuel Francisco Pérez, y al Oeste con Domingo Martínez; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2080-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rama y de doña María Varela de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22-1970-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Oregioni, u Oregone, u Oregoni, u Orregoni, u Oreyona, u Orregona, u Oreyone, u Orelloni, u Orreggione u Oreggioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.19-1996-v.oct.29.

Declaración de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonia Vila Villamarín y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín", se hace saber que por decreto de fecha Septiembre 24 de 1918 ha sido declarado ausente don José Vila Villamarín. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación.—

Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1976-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jauregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-1840-v.nov.4.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los nombrados Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffand, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1977-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bengoa y doña Celestina Etchebarne de Bengoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Mones de Becchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-1921-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel A. Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-1796-v.nov.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sapriza Calvet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.25-2118-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo C. Seoane o Leopoldo Celestino Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.25-2116-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Romana Rodríguez de Vera y Beltrán o Francisco Beltrán Vera, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Francisco Beltrán Vera, donde éste aparece con el nombre de Beltrán Vera, debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera; 2.o En la partida de bautismo de Francisco Beltrán Vera, donde el inscripto aparece como Fran." B., debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera, y donde la madre de éste aparece como Ramona Rodríguez, debe decir que lo es Romana Rodríguez; 3.o En las partidas de bautismo de Pablo Julián Vera y María Jacinta Vera, donde los padres de éstos aparecen como Pablo Bera y Ramona Rodríguez, respectivamente, debe decir Juan Pablo Vera y Romana Rodríguez; 4.o En la partida de bautismo de Mercedino Manuel Vera, donde éste aparece como Marcelino Manuel, debe decir que lo es Marcedino Manuel Vera; 5.o En la partida de bautismo de Raymundo Eusebio Vera, donde éste aparece como Raymunda Eusebia, y como del sexo femenino, debe decir que lo es Raymundo Eusebio Vera, y que es del sexo masculino; 6.o En la partida de bautismo de Gregoria Cleofe Vera, donde la inscripta aparece como Gregorio Cleofe Vera, del sexo masculino, debe decir que lo es Gregoria Cleofe Vera, del sexo femenino; 7.o En la partida de bautismo de Feliciano Enrique Vera, donde la madre de éste aparece como Justa R. Rodríguez, debe decir Romana Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-2117-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Belli; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2099-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Altuna o Isidro de Altuna o Isidro de Altuna Arrieta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2098-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rigoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2087-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Fittipaldi de Petrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2088-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés C. Frávega, y desde fojas 11 sucesión Carolina Estavillo de Frávega, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Ema Carolina Frávega, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparece escrito como Frabega, debe decir que lo es Frávega; 2.o En la partida de bautismo de Celia Natividad Ana Frávega, donde el padre de la inscripta aparece como Andrez Fábreca, debe establecerse que lo es Andrés Frávega, y donde el apellido de la madre aparece como Estabillo, debe decir que lo es Estavillo; 3.o En la partida de bautismo de Carolina Francisca Enriqueta Frávega, donde el apellido del padre y de la madre de la inscripta aparece escrito, respectivamente, como Fabrega y Estabillo, debe decir que lo es Frávega y Estavillo, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.24-2101-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Carmela Decupido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.22-2058-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch y Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.22-2057-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 14 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-1308-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 10 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2013-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gabino Sasiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2012-v.oct.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo)", se convoca a los acreedores de dicho concurso a la junta general que se celebrará el día cuatro de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, a fin de serles sometida a su deliberación y resolución la liquidación del referido concurso formado por la sindicatura, previniéndoseles que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-1934-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisca Borelli de Ferrari, solicita rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa. 1.o En la partida de defunción de Florentino Luis Ferrari, donde el nombre de éste aparece escrito Rogelio, debe decir que lo es Florentino Luis; 2.o En la partida de matrimonio de Florentino Luis Ferrari con Francisca Borelli, donde el nombre de aquél aparece Luis, debe decir que lo es Florentino Luis. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-1951-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Butler, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-1785-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1720-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Schüpfer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1644-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Romay de Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1528-v.oct.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, entendiente en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a los siguientes señores Marcelo Cavalli o sus sucesores, Juan B. Sibilia o sus sucesores, Flouret, Pelecier y Magnier y Silvio Grossi o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por nulidad de cesión e indemnización de daños y perjuicios les siguen don Angel Lago (hijo). todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y de las que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.25-6594-v.nov.26.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don Juan O. Streccia se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio celebrado entre don Juan O. Streccia, dueño de la casa de comercio establecida en esta Capital, en la esquina de las calles Durazno número 1999 y Juan M. Blanes números 1053 y 1055, denominada "Provisión Demócrata", y sus acreedores, en atención a las causas expuestas y explicaciones dadas en la memoria respectiva que el primero les presentó. El pasivo del señor Streccia, según resulta detalladamente del estado demostrativo que se tiene presente, asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos (pesos 4.535.95). El señor Streccia ofrece y se obliga a pagar a sus acreedores el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, según el estado referido y sin interés alguno. El pago deberá efectuarlo en tres cuotas iguales, que sumen en total el importe del crédito de cada acreedor, debiendo abonarse la primera de ellas a los seis meses de la fecha, la segunda cuota a los doce meses y la tercera a los diez y ocho meses. Una vez pagada la tercera y última cuota, los acreedores firmantes deberán dar carta de pago total al señor Streccia, y se consideran completamente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. El deudor señor Streccia continuará el giro regular de su negocio, quedando obligado a prestarle toda su atención, trabajo y tiempo. Se conviene entre los firmantes que, siempre que se obtengan las firmas de todos los acreedores del señor Streccia, no será necesario someter el presente arreglo a la homologación judicial. Y para constancia firman en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Juan O. Streccia. — Por Luis Rentano: Román C. Domínguez, $ 293.38. — Cervecería Montevideana, por $ 208.07. — Pablo Gorla, por pesos 1.587.20. — Ramón Calvo, $ 168.60. — Luis Cánepa, $ 250.00. — Por Viuda e Hijos de B. Bissardini: A. Ceppone, $ 9.35. — José M.a Calvo y Cía., $ 8.00. — E. E. Picasso y Cía., $ 8.55. — H. Larrieux, $ 32.51. —Galimberti y Cía., $ 11.30. M. Alonso Comesella, $ 75.64. — Guillermo Castagnino, $ 195.10. — Por garantía Caja Nacional, pesos 292.50. — Caja Obrera, $ 168.60. — José B. Cánepa. — Manuel Torres, $ 19.10. — Adalberto Cogo, $ 9.00. — Nicolás Sande, $ 6.80. —Bertoni Hnos., $ 11.64. — Domínguez y Mantero, $ 202.53, aceptado si es con la garantía del señor José Basso (hijo). — Juan Pastorino y Cía., $ 35.10. — Carlos Bellmunt Colorons. — Me constituyo fiador solidario del señor Juan O. Streccia por el fiel cumplimiento del convenio precedente, celebrado por dicho señor con sus acreedores. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia, de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores, representados por dicha Liga, conceden a don Juan O. Streccia una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Juan O. Streccia pagará el cincuenta por ciento restante en nueve cuotas bimensuales e iguales, a contar desde la fecha. Segundo: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contrae el señor Juan O. Streccia, lo firma, quedando solidariamente obligado con él el señor José Basso hijo). Tercero: El pago de cuotas correspondientes a aquellos acreedores que representa la Liga, deberá ser hecho, precisamente, en las oficinas de la Liga, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio, se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento a lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto a la quita y plazos concedidos en el mismo. En el caso previsto, y a los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Mientras no sea totalmente cumplido este arreglo, respecto de los acreedores, el deudor no podrá cerrar su establecimiento comercial, salvo conformidad expresa de la Liga de Defensa Comercial, y si así lo hiciera sin este consentimiento, se tendrá por rescindido el presente convenio, haciéndose exigibles los créditos por su valor íntegro. Sexto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga a presentar a homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación. Séptimo: El señor Juan O. Streccia queda facultado para obtener la adhesión de los demás acreedores a este convenio, en cuyo caso se hace extensivo a éstos lo pactado a favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos o cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos o gestiones a que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y, entretanto, hiciera otro o se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando a figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota a pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da al señor Juan O. Streccia un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, si lo cree conveniente. Dentro de ese plazo podrá el señor Juan O. Streccia notificar a la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos o de la mayoría de sus acreedores; pero en el caso de desistimiento expreso, como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo a lo que en dicho artículo se establece. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran. — Lamaison y Villemur, $ 11.68. — J. Martins y Cía., $ 15.06.— Rodríguez Anido Hnos., $ 47.62. — Carrau y Cía., $ 233.72. — Seré y Cía., $ 78.10. — Ruvertoni Hnos., $ 103.27. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 75.14. — José Rodríguez y Hno., $ 3.95. — Cervecería Uruguaya, pesos 38.55. — A. M. Fernández y Cía., $ 3.90.— Pedro Bozzolo, $ 21.24. — E. T. Picasso y Cía., $ 8.55.—$ 640.78. — Montevideo, Julio ocho de mil novecientos diez y ocho. — Por la Liga de Defensa Comercial: Federico P. Arrosa, Vicepresidente. — R. Varela Radio, Secretario. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia". — Y a los efectos del artículo 1528 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.11-1823-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 24 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Modesto Gutiérrez y Leonor Rodríguez, dictada en el juicio de divorcio seguido por la segunda contra el primero. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.28-2162-v.nov.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura

de la sucesión de don Alberto Bertran, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2142-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días (90) comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pura Verde, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2119-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Germano (Germán) Brabec, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Benes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2124-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente caratulado "Rafaela Marmora de Escudero, rectificación de partidas", se ha solicitado la modificación de las siguientes: 1.o La de matrimonio de Antonio Varela y Escuedro con Rafaela Marmora, en la que deberá establecerse al contrayente con el nombre de Antonio Escudero, en vez de Varela y Escudero, y donde dice que era hijo de Francisco Varela y Teresa Escudero, deberá establecerse que era hijo natural de Teresa Escudero; 2.o Las de nacimiento de sus hijos Edita Teresa, Lilia y José, en las que deberá establecerse que son hijos de Antonio Escudero, en vez de Antonio Varela Escudero, y nietos por línea paterna de Teresa Escudero, en vez de Francisco Varela Escudero y Teresa Escudero. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2125-v.nov.11.

Emplazamiento

Por dispisición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2090-v.nov.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Osete de Giz Gómez, y se cita y emplaza a todos los que se considecrn con derechos en ella para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2089-v.nov.4.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Faini contra doña Enriqueta Galli, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia. "Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don José Faini, domiciliado en la calle Buenos Aires número 435, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto, el decretado entre él y su esposa doña Enriqueta Galli; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra a fojas 6 á fojas 9 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Roma, capital de Italia, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 20 de Marzo de 1898, haciendo, por lo tanto, al presente, mucho más de tres años que quedó ejecutoriada; y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil, y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 20 de Mayo de 1898, o sea disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Faini y doña Enriqueta Galli. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a la esposa esta sentencia por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario." Se hace esta publicación para notificar a la parte demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Octubre 17 de 1918.— José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21-2010-v.nov.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2091-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Santos de González, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2065-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Saturnino Bernasconi e Isabel Bernasconi de Carabelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2064-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Carmen Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo don José Lamas, así como en el de divorcio que se propone iniciar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1768-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Pedro Maymi, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Solano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.28-2164-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Guillermo Bux, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Sovény, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.23-2163-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rafaela Chiane, a fin de que dentro del término de sesenta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Juan Brienza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.23-2085-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Caetano Cuello o Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.11-1833-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguignot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.2-5004-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felisberto Bohilio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-1577-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o propietarios de un terreno sito en esta sección, empadronado con el número 41374, en la calle Requeijo entre las de Continuación y Santa Lucía, de diez y siete metros de frente sobre la calle Requeijo, por cuarenta y tres metros de fondo, más o menos, lindando: al Este, con la propiedad de la sucesión Raffo; al Oeste, propiedad de la sucesión Etchegoyhen, y al Sud, en una extensión aproximada de diez y seis metros, con terreno cuyo propietario se ignora; o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el mismo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado le ha iniciado don Ubaldo Pérez, por el contratista don Juan E. Cerecetto, previniéndose que a pedido del actor se tentará la conciliación, de acuerdo con lo que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

Oct.25-2132-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, herederos o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado del frente del terreno que poseen, ubicado en la calle Doctor Elías Regules, con un frente de 43 metros, esquina 18 de Mayo, manzana G, solar número 12, lindando con el solar número 13, de la sucesión Ema Iturralde y Borro, y con los números 19 y 20, a don Demetrio Ruy, de esta sección (Sayago), les ha iniciado don Arturo Ferreyra y Cía., y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimien-

to de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Sayago, Septiembre 24 de 1918. — Abelardo Roguán, Juez de Paz.

Oct.3-1645-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eleuterio Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Elautero poner Eleuterio, que es el verdadero nombre. A los efctos legales se hace esta publicación.—Artigas, Octubre 9 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1949-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público, a los efectos legales, que por sentencia de fecha cuatro del corriente, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, en el juicio sucesorio de Umbelma de Castro Pintos y otra, se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelma Castro: Donde dice Arminda Umbelma Castro, establecer Umbelma Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justina y de Ana Leal, poner hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal. 2.o Partida de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelma Arminda. — Artigas, Octubre 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.22-2077-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela da Silva de Franco, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan te este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.16-1930-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emeteria dos Santos de Villar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Artigas, Agosto 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1894-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1893-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Antonio González y Gaudencio González Ribero, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. —Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1892-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza a Fidalina Schiavo Marino y Teresa Schiavo Marino de Scarpa y demás herederos de Vicente Schiavo Marino, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca, que contra el nombrado Vicente Schiavo Marino ha iniciado Máximo F. Ramos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Setiembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.4-1680-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Juan Crescionini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Estación Cabellos, Octubre 1.o de 1918. — Juan Crescionini, Juez de Paz.

Oct.11-1812-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Rivadavia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.26-2148-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Servando Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.26-2147-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que don Jacinto C. Viera se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Athos, por aparecer escrito Actos, cuando es y debe escribirse Athos. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente.—Melo, Octubre 17 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2157-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fructuoso y don Feliciano José Montero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y a la vez se cita y emplaza a los herederos Francisco Tomás y Juan Gabino Montero, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimieto de nombrásele curador de la herencia. — Melo, Septiembre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2168-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Melgarejo de Domínguez y de don Zoilo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2155-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Esteban Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2167-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adolfa Esperanza Gularte y don Próspero Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2156-v.nov.9.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratuados "Los señores Francisco Vega y Compañía, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de diez días el estado presentado por el síndico, de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 del Código de Comercio. Y para ser publicado por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 17 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2121-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 10 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2078-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2066-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández y doña Luciana Falero de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Enero 29 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2033-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María del Rosario Correa y de don Claro Jesús Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2034-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Pericorena de Santestevan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-1967-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de doña Inés Rodríguez de Silvera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Tomás Francisco Silveira con Inés Rodríguez da Rosa por apa-

recer los contrayentes con los apellidos da Silveira y Rodríguez, siendo los verdaderos Silveira y Rodríguez da Rosa. La partida de nacimiento de Belmiria Silveira, por figurar los padres como José Francisco de la Silveira e Inés Rodríguez de la Silvera, cuando los verdaderos son Tomás Francisco Silveira e Inés Rodríguez da Rosa. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas para que se presenten a deducir sus acciones expido el presente. — Melo, Octubre 3 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.15-1885-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Manuel Martínez solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el nombrado comerciante don Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra, y, por consiguiente queda absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, previniéndose asimismo a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene también a los acreedores no hipotecarios ni prendarios que deben presentarse al síndico, que lo es don Francisco Palermo, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el expresado término, expido el presente. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.11-1825-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Usel de Paseyro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose a la vez a los herederos Juan y Abelardo Paseyro y María Fausta y José Paseyro y Morodo o sus sucesores, a cualquier título, para que se presenten dentro del expresado término en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.— Melo, Octubre 7 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.11-1824-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "don Crisanto Aguirre contra Daniel Planchon, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Daniel Planchon, para que por sí o por apoderado constituído en forma se presente en dichos autos a estar a derecho, dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Septiembre 26 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-1599-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Tavechi, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2041-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Dovat prometiendo probar la posesión treintenaria de una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, colonia "La Cosmopolita", compuesta de una superficie de diez y ocho hectáreas dos mil ciento dos metros siete mil quinientos cincuenta centímetros, y linda: al Norte y Oeste, con más campo del compareciente; al Suroeste, con el arroyo Cufrecito, y al Este, calle por medio, con Joaquín Quintana, emplazándose a todos los que se crean con derechos al inmueble para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2023-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Arduin de Negrín, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2020-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique D. Revel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2021-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto P. Viera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1562-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Airaldo de Germán, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-1849-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Doralisa A. García de Paternoster, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Octubre 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1819-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los hermanos Elvira, María Esther y Alberto Echandé, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1818-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1730-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad López, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2019-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverry de Heguy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1561-v.oct.30.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Berretta, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos, dentro de sesenta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.11-1203-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Juana Carbajal o sus sucesores para que dentro de noventa días comparezcan a este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha iniciado don Juvenal Borrás a su padre Enrique Carbajal, y a los herederos de su fallecida madre Elvira Carbajal, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en este juicio. — Rosario Octubre 10 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1925-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Cor y Rosa Guerrero de Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 12 de 1918.—Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.28-2151-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2131-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ríos, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2130-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rufina

Santrillo de Alvarez y Luisa Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.19-1986-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.19-1988-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gandolfo y Clara Trucido, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.19-1987-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de doña Manuela Michelena de Echegoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.19-1985-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ela por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1634-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Larregui, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.14-1864-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arismendes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.14-1865-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Salina de Sixto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1637-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1636-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Monico Giménez y Antolina Justa Romana Giménez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1635-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de la Paz Pereira y Manuela Pereira de Alvez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1633-v.nov.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente don Ramón Pérez, para que comparezca a estar a derecho en las sucesiones de Apolinaria González, Antonio Mederos, Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, bajo apercibimiento de que si no comparece, por sí o por apoderado, se le nombrará de oficio un curador. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1638-v.nov.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Agueda Arias, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos que se crean con derecho a la herencia dejada por la nombrada causante doña Agueda Arias para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Febrero 25 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.31-969-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Esperanza González de Amilivia, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 3 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.8-1751-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos, bajo apercibimiento. A la vez, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Ascensión, Lina, Jacinta, Aniceta y Felipe Villarrueta para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 16 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2068-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.28-2165-v.en.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Abril 18 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.19-1989-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Salustiana Cabrera de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 11 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-1944-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Robaina de Cánepa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918.
Oct.4-1677-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-1676-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Salomone, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-1678-v.nov.4.

Emplazamiento
Certifico que con esta fecha se expidieron edictos cuyo tenor es como sigue: "Emplazamiento". Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos: "Sucesiones de Nicolás y Sebastián Mondo y Josefa Vidal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio, haciéndose presente que a los efectos legales de este emplazamiento se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria menor. — Florida, Julio 8 de 1918". — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.28-907-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de don Manuel Díaz, y Rosa de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.22-2052-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Batista de Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.22-2051-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Cairo de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oc.16-1919-v.nov.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Urioste, apoderado de doña Sara Corbo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto aparece con el nombre de Eustaquia, debiendo ser Sara. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-1918-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.9-1780-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Piriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 17 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.3-1651-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Vega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.3-1652-v.nov.4.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Dellachá y González, quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado la época de la efectiva cesación de pago desde el día veinticuatro de Junio de mil novecientos quince, y que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaría a disposición de los acreedores y del fallido. —Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-1920-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de doña Eulogia Romero de Barrios, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado doctor don Tomás Arrospide, iniciando juicio por la rectificación de la partida de defunción de la nombrada Eulogia Romero de Barrios en el sentido de que donde dice Eulogia Romero de Fernández, debe decir Eulogia Romero de Barrios; donde dice casada con Agustín Barrios, debe decir casada con Luis Barrios; donde dice que la nombrada causante es hija de Rafael Romero y Soledad Cabrera, debe decir que es hija de Agustín Romero y Máxima Tremesana; también está equivocada al establecerse que fué casada en segundas nupcias con Joaquín Fernández, pues solamente fué casada con Luis Barrios, como se ha dicho, y también hay equivocación al decir que Magdaleno Gisleno, Ramón y Juan Romero, Elena, María, Elcira, Ana Ofelia, Rogelio y Margarita Fernández, sean hijos legítimos de la causante Eulogia Romero, como dice la referida partida, pues ésta no tiene nada más que una hija legítima, que lo es Luisa Barrios. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Octubre 22 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.26-2133-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Miraballes de Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2049-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de María Eusebia Migues de Corales", se cita, llama y emplaza a don Blas Corales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Minas, Octubre 14 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Oct.18-1964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derchos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 11 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario. Oct.17-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.14-1654-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montani y doña Margarita Borrini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.8-1746-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Migues de Corales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.5-1704-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Beschizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.5-1703-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Sarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Septiembre 18 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Oct.1.o-1592-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

Sep.10-1190-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cavadini de Cattáneo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.28-2169-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brenta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.24-2111-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.7-1726-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí y Abella, se hace saber que efectuada la junta de acreedores, han sido nombrados síndicos del concurso de la sucesión de don Juan José Megget los señores José De María y Juan G. Piazza, previniéndose que deben hacérseles entrega de cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Paysandú, Octubre 11 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-1956-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Molina, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del tér-

mino de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-1957-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Dominga Sesino de Santín, por contener los siguientes errores: La inscripta aparece con el apellido Sessini y el esposo con el de Santini, en vez de Sesino y Santín, respectivamente, como se ha expresado. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1881-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Alves Becerra y doña Donata Valiente de Becerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1880-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.15-1879-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.11-1827-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Machado de Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1568-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita llama y emplaza a don Honorio Salas, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña María del Rosario Gallardo por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1164-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Norma Kathleen Blanche Langdon para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Augusto Revel, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 19 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.23-811-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.2-994-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Elvira Gualdi de Gianoni y de don Carmelo Gianoni, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.24-2112-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Serafín da Costa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.21-2040-v.nov.22.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Felipe Blanco o Felipe García, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-1981-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de José Bonisatti y Dominga Alfaro, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay númemro 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.8-1744-v.nov.8.

Emplazamiento

En el juicio iniciado por Ernesto G. Orsi contra Luis F. Bares, notificación de una cesión de crédito, se emplaza a don Luis F. Bares para que comparezca a objeto de serle notificada la cesión del crédito dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.7-1727-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Amelia Waterlot de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Septiembre 27 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.1.o-1595-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1569-v.dic.30.

Emplazamiento

De mandato judicial, se emplaza a los herederos de Antonio Alcorta para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución de hipoteca iniciada por la sucesión Verecondo Padoja, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1291-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.26-1487-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, y en los autos caratulados "Eugenio Barth y Cía. contra Isaías Krayde, cobro de pesos", ha recaído la siguiente providencia: "4483. — Rivera, Septiembre 30 de 1918. — Vistos: Resultando: Que a Isaías Krayde le fué concedido un concordato, según el cual debía pagar el quince por ciento de lo adeudado a los doce meses de la homologación, término que ha dejado transcurrir sin verificar el pago; Resultando: Que habiéndose intimado a Krayde el cumplimiento del concordato, lo que importaba exigírsele el pago de las deudas, entre las que se hallaba la de Eugenio Barth, mencionada por él a fojas 22 del expediente agregado, y reconocida a fojas 23 de los presentes autos; no ha opuesto excepción legal alguna; y Considerando: Que habiendo vencido el plazo acordado a Krayde para satisfacer su compromiso, sin dar cumplimiento, y dado que no ha deducido excepción alguna al intimársele el pago, debe estimarse rescindido el concordato y el deudor en estado de quiebra. Por lo expuesto, lo aconsejado por el señor Fiscal a fojas 29, y lo dispuesto por los artículos 1553, 1554, 1560, 1576 y 1583 del Código de Comercio, se resuelve: Dejar sin efecto el auto de fojas 27. Declarar en estado de quiebra al comerciante Isaías Krayde. Proceder a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles del mencionado comerciante. Detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio a la Administración D. de Correos y Telégrafos para que sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos o entregas de efec-

tos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Prevenir a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado don Dámaso Uribe, cuya aceptación se cometa. Hacer las publicaciones de edictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio. Librar despacho telegráfico al señor Juez de Paz de la 3.a sección para que proceda a cerrar, lacrar y sellar las aberturas de la casa de comercio del fallido. Para la notificación de Kravde, líbrese despacho. —Espinosa. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario". — Rivera, Octubre 18 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.28-2158-v.nov.18.

Emplazamiento y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Luis González dos Santos contra Manuel B. Gonzalves, embargo preventivo", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Manuel B. Gonzalves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a responder a la demanda que se le entabla por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, asimismo se le cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 15 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.22-2075-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Hermenegildo Ruiz contra Claurestino Correa y otros, cobro de pesos", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Claurestino, doña Eufrasia y doña Amalia Correa, para que concurran cada uno de ellos ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a contestar a la demanda en la parte que le es pertinente, que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, igualmente se les cita para llenar la conciliación. —Rivera, Octubre 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1875-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Ricardo Bonilla, declaración de hijo natural", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todas las personas que en concepto de desconocidas tengan interés o derecho que hacer valer en contra de las pretensiones de don Ricardo Bonilla, para que concurran a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que correspondan por derecho y asimismo para que concurran a llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Septiembre 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.10-1809-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Teresa Aires contra Eustaquio Acuña, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Acuña para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa, doña Teresa Aires, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 2 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1771-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Elisea Salvadora Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.24-2114-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.23-2094-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fermín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2077-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nereo Vicente Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1929-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Amonte de Vigliola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 12 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1401-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo Cal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1936-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposisión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión María Díaz de Olivera", se cita, llama y emplaza a los hijos de María Díaz de Oliveira, llamados Lucinda, Joaquina, Claudina, Jeremías, Silvana y Cayetana Pereyra Núñez o a sus sucesores, a título universal o particular, para que comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1872-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuela Peyrot, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1871-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cándido Pensado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.9-1789-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1.o de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-1739-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virisimo Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.30-1424-v.oct.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad Páez de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a doña Celedonia Páez de Páez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.5-501-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Mariano Fernández y de doña Isabel Rodríguez de Fernández o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente de la propiedad que poseen, ubicada en la calle Treinta y Tres entre las de 25 de Agosto y Rincón, de esta ciudad, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 21 de 1918. — A. F. Huelmo.

Ag.26-810-v.nov.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Manuel Acuña, de doña Genuina Carrero de Acuña, de doña Agustina Acuña de Machado y de don Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, o quienes los derechos de los nombrados representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente y adyacencia correspondiente a la propiedad que poseen, ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja entre las de Treinta y Tres y 18 de Julio, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 3 de 1918. — A. F. Huelmo.

Sep.11-1202-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fedrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación.—San José, Junio 7 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.28-6474-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios lindan con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una

faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.15-1966-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don José Vicente Pérez o a quien se considere dueño de la fracción del solar número dos de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad de San José de Mayo, para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por la razón social Santos García, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. La firma Santos García reclama el pago de ciento noventa y siete pesos con noventa y seis centésimos, adeudados por la expresada propiedad, con motivo del adoquinado construído a su frente por la Empresa de Juan F. de la Bandera, y los intereses legales. El inmueble da sobre la calle Vidal, entre Ituzaingó y Plata. — San José, Septiembre 23 de 1918. — Rafael Sienra.

Oct.3-1655-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Barlaro de Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2028-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valente, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1903-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Vissillac de Musmano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 7 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1878-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de doña Concepción Pereira de Girardi, se cita y emplaza a don Rafael Girardi, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; emplazándosele a la vez para el previo juicio de conciliación. A los efectos del inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.9-1162-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Sebastián Bonelli, en representación de la sucesión de don Tomás Semino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: En el acta de matrimonio de Tomás Semino y de Rosa María Virginia Giordano, figura el nombre y apellido de la esposa Virgina Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la madre de ésta figura Dalia, en vez de Daglio. En el acta de nacimiento de Natividad, figura el apellido del padre Simino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre Margarita Indani, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Indani y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pedro figura el nombre y apellido de la madre Margarita Cordana, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la abuela paterna figura Gallina, en vez de Gallino, y el de los abuelos maternos Cordona y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Florinda, figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de José Alfredo, figura con el nombre únicamente de José, en lugar de aquéllos. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalia, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pastora figura ésta con el nombre de Margarita, en vez de Pastora, que es el verdadero. E. nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos, Jordan y Daglio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Tomás figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordano, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordano y Dolio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Ana figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jurdan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jurdan e Idallo, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente, que son los verdaderos. En el acta de nacimiento de Mario figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, que son los verdaderos. Los apellidos de los abuelos maternos figuran Jordan y Darlio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de Atilio figura el apellido del padre y del abuelo paterno Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Armando figura el apellido de éste Cemini, en lugar de Semino. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Marcelino figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Adolfo figura el nombre de la madre Margarita, en vez de Rosa María Virginia, que son los verdaderos. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en lugar de Daglio. En el acta de nacimiento de Amelia figura el nombre de la madre Mrgarita, en vez de Rosa María Virginia. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en vez de Daglio. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.22-2053-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercira Rodríguez Pereira de David de Lima, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2031-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Juan Giribaldi Heguy solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Simona Brun de Santos en la forma siguiente: donde el apellido de la causante figura Bruno poner Brun, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 11 de 1918.—Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2032-vnov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.15-1877-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Betancourt de Orihuela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2030-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Albín de Duarte, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.21-2029-v.oct.31.

JUZGODO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de este Juzgado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Videla de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Constitución, Octubre 23 de 1918.—Sixto L. Rodríguez.

Oct.23-2166-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Schekleton y don Juan Busson, en representación de los sucesores de don Honorio Busson, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil: A) De baustimo del causante Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a éste y a su padre con los nombres de Onorio, en vez de Honorio, y a la madre del causante con el apellido Arisegor, en vez de Arrecigor, que es el verdadero; B) Del acta de matrimonio del causante don Honorio Busson con doña Juana Arrecigor, en cuanto se designa al primero con el apellido Buzon, en vez de Busson, que es el verdadero; C) Del acta de defunción de Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a la madre con el apellido Arresigó, en vez de Arrecigor, y a la esposa con el nombre de Blacinda, en vez de Blasinda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 14 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1345-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor

don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Antonio Víctor Vairo, solicitando rectificación de las siguientes partidas y actas del Registro de Estado Civil: A) Acta de defunción del causante don Antonio Víctor Vairo, en cuanto en ella se le designa con el apellido Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; B) De defunción de Teresa Petraglia de Vairo, en cuanto en ella se designa al esposo con el apellido de Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; C) De nacimiento de María Carmen Vairo y de Gregoria María Cayetana Vairo, en cuanto en ellas aparecen el padre con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre con el apellido Petralla en vez de Petraglia, que los verdaderos; D) De nacimiento de María Rosa Vairo, en cuanto en ella aparece el padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre, Teresa Petraglia, con el apellido Petralle, en vez de Petraglia, que es el verdadero; E) De nacimiento de Mauricio Víctor Antonio, en cuanto en ella aparece el padre Antonio Víctor Vairo con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, y la madre con el apellido Petrallia, en vez de Petraglia; F) De nacimiento de Vicente Félix, en cuanto en ella se designa al padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 7 de 1918. — José Babío, Escribano.

Oct.15-1895-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Severo Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.25-2123-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Blas Multerni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 14 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.26-2149-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Sosa de Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1861-v.nov.14.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Felipe B. Etchepare, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Moura, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.10-1803-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Arregui de Uriarte y de don Antonio Pedro Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.5-1702-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Remigio Marletta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Sep.30-720-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña María Concepción Bengochea de Elizondo, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Dolores, Octubre 15 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Oct.19-1991-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—*Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tricot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Octubre 21 de 1918.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.*

Oct.28-2160-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Olivera de Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 17 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.24-2113-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Menelvina da Rosa de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2083-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Oliveira u Olivera de Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibiminto de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2015-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sosa o Ignacio Raimundo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2016-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1918. Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.15-1912-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Quintina Marichal de Guerra y Constancia Guerra de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.26-2133-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-1668-v.oct.31.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departametal doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de Ramón Asención, nacido el 29 de Marzo de 1880, inscripto con el número 35, al folio 19 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 16.a sección del Departamento de Minas, apareciendo en la misma como hijo legítimo de Antonio Asención y Victoriana Gadea; 2.o La partida de nacimiento de Cornelia Sipriana, nacida en 16 de Septiembre de 1881, inscripta con el número 30, al folio 14 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 16.a sección del Departamento de Minas, en la que aparece como hija legítima de Antonio Bicentil y Bictoriana Gadea. La rectificación que se solicita es: En la primer partida agregar al nombre del padre, Antonio Asención, el apellido Vicentino, que se ha omitido, y anteponer al nombre de Ramón el de Braulio, a fin de que diga Braulio Ramón, y en la segunda sustituir el apellido Bicentil, con que aparece el padre, por el de Vicentino, agregando al nombre de Antonio el de Asención, a fin de que diga Antonio Asención Vicentino, que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-2055-v.nov.7.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adán Cabrera solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de su matrimonio con doña Camila Concepción Menéndez, efectuado el día 29 de Julio de 1900, cuya partida se halla inscripta con el número 11 en el libro B de matrimonios llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres; 2.o La partida de Ermelinda Pía Cabrera, nacida el 8 de Julio de 1907, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, la que se halla inscripta con el número 79 en el libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento; 3.o La partida de nacimiento de Edelmira Hermenegilda Cabrera, nacida el trece de Abril de mil novecientos seis, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 42, al folio 21 vuelta del libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento; 4.o La partida de Jorgelina Isaura Cabrera, nacida el veintitrés de Junio de mil novecientos cinco, hi-

ja legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 74, al folio 37 vuelta del libro A de nacimientos, llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento. La rectificación que se solicita en las partidas relacionadas es suprimir el nombre de Concepción con que aparece el de la esposa y madre, respectivamente, a fin de que diga únicamente Camila Menéndez, que es el que le corresponde a la persona que designa. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Octubre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1962-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Desideria Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.30-1584-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Denis o Denes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1918.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1351-v.sep.28.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, Barrio La Tortuga, próximo a la casa de D. Matías González.

Una casita de tres piezas y cuatro solares.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Celestino H. Olaondo, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Los solares números ocho, diez y doce, que tienen un área, los dos primeros, de doscientos setenta y seis metros, seis mil ochocientos treinta y nueve centímetros cuadrados, y el último, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, cuatro mil doscientos setenta y tres centímetros cuadrados, siendo sus límites: el señalado con el número ocho, linda por el Norte, con el solar número 6; por el Oeste y Sud, respectivamente, con los solares siete y diez, y por el Este, tiene su frente a calle pública. El solar número diez tiene por el Este también su frente a calle pública, y por el Norte y Oeste linda, respectivamente, con los solares ocho y nueve, y por el Sud con la fracción principal, y el número doce, linda por el Norte con el solar número 11; por el Sud, con el 13; por el Oeste, con camino al Paso de la Arena, y por el Este, con más terreno de la sucesión. Los solares ocho y diez han sido tasados a razón de treinta y cinco centésimos el metro cuadrado, y el número doce a razón de cuarenta centésimos metro cuadrado. 2.o La fracción principal, con el edificio en ella construído, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos quince metros dos mil veinticinco centímetros, que se deslindan así: por el Norte, tiene una extensión de treinta y dos metros noventa y cinco centímetros, y linda con el solar número 10; por el Oeste, con una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, lindando con el solar que a continuación se describe, y por el Este y Sud, con calle pública; tasado en la suma de mil ochocientos catorce pesos ocho centésimos; y 3.o Un solar tomado de la fracción principal, compuesto de diez metros frente al Sud, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindan: por el Sud, con calle pública; por el Norte, con el solar nueve; por el Oeste, con los números once, doce, trece, catorce y quince, y por el Este, con la fracción principal. Este bien se encuentra tasado a razón de treinta y cinco centésimos me tro cuadrado. Se previene: Que la venta dispuesta tendrá lugar por el precio de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2145-v.nov.9.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Del lugre norteamericano "D. H. Rivers", de 1.500 toneladas de carga, surto en este puerto, con todos los enseres de su inventario, anclas, cadenas, cabos, bote salvavidas, caldera, máquina y tres bombas a vapor, una ídem a nafta, tanques, etc.

Venta sin base, al mejor postor.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El sábado 9 de Noviembre, a las 15 horas y 30, remataremos este buque, que mide 190'8 de eslora, 38'7 de manga, 19'1 de puntal, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Eugene Rayner, solicitando la venta en remate público del pailebot norteamericano "D. H. Rivers", se hace saber al público que el día nueve del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, por los martilleros Gomensoro y Castells, en el local calle Piedras número 318, y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, judicial y al mejor postor, del expresado buque. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a los efectos legales. —Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Otros informes, inventario, etc., Piedras número 318.

Los interesados pueden ir a bordo a inspeccionarlo.

Oct.26-2135-v.nov.9.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una lujosa casita con terreno al fondo. Frente a dos calles: Avenida General Garibaldi número 2175 y Vilardebó número 2136, entre Joaquín Requena y Salsipuedes. En la mejor altura de la ciudad. Tranvías números 18 y 23 al frente. Es un verdadero chiche, que vale la pena ir a ver. Tiene hermoso frente a imitación piedra, con balcones y celosías, sala, escritorio, domitorio, cuarto de baño, comedor, cocina, w. c. para el servicio, una pieza de madera al fondo en el terreno, patio con claraboya corrediza, frisos de mármol, pisos de mosaico, luz eléctrica, aguas corrientes, caño maestro, etc., etcétera.

El sábado 9 de Noviembre, a las 16 horas y 30, en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sin base, y de acuerdo en un todo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Amendaburo contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por la La Figurita, señalado en el plano levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor don Alfredo Lerena con el número tres de la manzana mil ciento dos de la novísima ciudad, de esta Capital, y se compone de una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis metros noventa y seis decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste a la Avenida General Garibaldi, entre las calles Doctor Joaquín Requena y Salsipuedes; treinta y dos metros setenta centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar cuatro; veinticuatro metros ochenta centímetros al Nordoeste, confinando con el solar dos, y once metros setenta centímetros al Norte, sobre la calle Vilardebó. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, ver al martillero, en Magallanes 1910.

Teléfono La Uruguaya 824 (Aguada).

Oct.24-2119-v.nov.9.

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

De una chacra, en el Sarandí, sección de Migues, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Usabiaga Francisco E., curador, de Dorotea B. Zaldúa Usabiaga, sobre venta de una parcela de terreno", se hace saber al público que el 12 de Noviembre próximo venidero, a las 14 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Juez que suscribe y del escribano don Enrique Uslenghi, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Sarandí, 9.a sección judicial de este Departamento de Canelones, formando parte de la fracción B del lote número 3 del plano de mensura y división que levantó el agrimensor don Horacio Uslenghi en Mayo del corriente año, compuesta de cinco hectáreas, 4.752 metros y 2.850 centímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, y en 196 metros y 55 centímetros, con el lote 2, de doña Encarnación Usabiaga; por el Sur, y en igual extensión, con el lote 4, de doña Romana Usabiaga; por el Este, y en 278 metros y 55 centímetros, con Pedro Lapuente y la sucesión Lombardo, y por el Oeste, y en igual extensión de 278 metros y 55 centímetros, con el resto de la misma fracción B del lote número 3, que seguirá siendo de pertenecia de la incapaz. Como dicha fracción queda enclavada, tiene a su beneficio una servidumbre de paso hecha efectiva en una senda de 6 metros de ancho, descripta gráficamente en el plano respectivo que obra en autos. El bien esta tasado en ciento diez pesos por hectárea, ascendiendo las dos terceras partes de esa tasación a setenta y tres pesos trescientos treinta y dos milésimos por igual unidad de medida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y compromiso y venta definitiva y de certificados, serán de cuenta del comprador: 3.o Que los autos, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados, que podrán examinarlos antes de la subasta. — Pando, Octubre 24 de 1918. — C. E. Casaravilla Vidal.

Oct.26-2143-v.nov.11.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día trece de Noviembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad del terreno y edificio con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, el cual, según plano del agrimensor don Prudencio Montagne, levantado en Junio de mil novecientos siete forma parte de los solares números uno y ocho de la manzana treinta y dos del segundo cuartel, encerrando una superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez y siete metros ochenta centímetros de frente al Este sobre la calle Colón; treinta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, por donde linda con el solar dos; una línea de once metros cuarenta centímetros y otra de veinticuatro metros cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número ocho; una línea de trescientos treinta centímetros al Norte, por medio, con el mismo solar ocho, y otra línea de seis metros de frente al Norte sobre la calle Cuareim, hacia donde forma martillo, y, finalmente, diez y siete metros setenta y dos centímetros al Este y treinta metros veinte centímetros al Norte, con el solar número uno, de propiedad de la sucesión de Matías Pebet y María Elizate. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Gualberto Rodríguez Lacueva, y se manda vender en los autos que contra dicha sucesión siguen ante este Juzgado los señores Antonio y José Perroni, por ejecución de hipoteca, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 17 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.24-2105-v.nov.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

Al mejor postor, casa antigua, calle 2.a 18 de Julio número 24 (a un paso del Bulevar Artigas y de la Avenida Brasil), con 4 piezas, cocina, agua, otros servicios y demás mejoras, remataré el día 10 de Noviembre próximo venidero, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodora D'Alessandro de Yanuzzi solicitando venia", se hace saber al público que el día diez del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones de Punta Carretas, en este Departamento, en el Barrio Veinticinco de Mayo, cuyo terreno es formado del solar treinta y de la mitad del treinta y uno del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Mayo del ochenta y cinco, cuyo terreno se compone de 706 metros y 74 decímetros, con 15 metros 465 milímetros de frente al Oeste sobre una calle llamada del 18 de Julio, y 45 metros 70 decímetros de fondo al Este, por donde linda con don Bernardo Martínez; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con la otra mitad del 31, del señor Lagomarsino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios son de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 18 de 1913. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Oficina del rematador, Zabala número 1560.

Teléfono La Uruguaya 1447 (Central).

Oct.22-2079-v.nov.9.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Pablo Lanjeri (intestado), procederé a la venta én remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: frazadas, ropa interior y exterior, etcétera.

Se exije seña.

Oct.21-2047-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno; doctor don Luis María Gil, en los autos Cristóbal Conde (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: mesas, baúl, valija, valija de mano; sillas, jarra, palangana, ropa exterior, etc.

Se exije seña.

Oct.21-2046-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Elena N. de Machin (intestada) procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: colchones y almohadas de lana, cama, máquina de coser, sillas, loza, ropa, etc.

Se exige seña.

Oct.21-2045-v.oct.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terrenos en el ejido de la ciudad del Salto y chacras en el ejido de la ciudad de San José, casi lindando con el Parque Mario, hoy municipal.

En jueves 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuendo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor: 1.o De la séptima parte de las tres cuartas partes de una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás anexos, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 héctáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terreno de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte con el mencionado arroyo Ceibal y en lo demás con línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja prolongación de la calle 18 de Julio, hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos, destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el Cementerio Protestante, en el Nordeste de la *manzana número* 17. 2.o De ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Shivim Krentz con los números 19, area: 4 H. 6.241 metros 25 decímetros; 20, área: 4 H. 6.303 metros, 75 decímetros; 21, área: 4 H. 6.366 metros 25 decímetros; 22, área: 4 H. 6.428 metros 75 decímetros; 23, área 4 H. 6.491 metros 25 decímetros; 24, área: 4 H. 6.553 metros 75 decímetros; 25, área: 5 H. 5.947 metros; y 26 área: 7 H. 2.402 metros 6 decímetros del lote número 1 de la fracción B, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de 40 hectáreas, 6.734 metros 06, lindando: al Nordoeste, con la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con las parcelas números 1 y 2; al Nordeste, camino por medio, con las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por el Sudeste, con la número 18, y por el Sudoeste, con la sucesión Egusquiza. Se previene: 1.o Que los bienes hipotecados se venderán separadamente, o sean los derechos indivisos a la fracción de terreno en el Salto, y cada una de las ocho chacras en San José; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados; 4.o Los antecedentes y el plano, escritura de división de las chacras de San José, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Acturio.

Oct.19-1998-v.nov.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

En la calle Cufré número 2078, el martes 12 de Noviembre, a las 16, procederemos a la venta en remate judicial, y en el lugar de su ubicación, de la casa calle Cufré número 2078, compuesta de 4 piezas, cocina, patio y W. C., con techos a la porteña, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Urúguay contra don Andrés González, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día doce del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los señores Victorica y Muiños, asistidos del alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con lo en él edificado, y demás mejoras que contenga, y derechos que le correspondan, situado a inmediaciones del Barrio "La Comercial", de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número dos, compuesto de un área de ciento veintiséis metros veintisiete decímetros; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré, donde la puerta del edificio lleva actualmente el número dos mil setenta y ocho, de la nueva numeración, entre las calles Hocquart y General Pagola; trece metros sesenta centímetros, en el Norte, por donde linda con finca de don Antonio Sachi, y doña Rosa Psicolo; y quince metros ochenta centímetros en el Sur, confinantes con el solar tres; y ocho metros noventa centímetros en el Este, lindando con camino suprimido. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que podrá combinar con el gravamen existente; y que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor donde podrán examinarlos los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

NOTA IMPORTANTE — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, obtando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido a la suma de $ 1.125.27.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 1.200.00 pesos, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Oct.19-2008-v.nov.11.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El jueves 7 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto, librado en los autos testamentarios de doña Camila Larriera de Willams, se hace saber que en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y continuando el día siguiente a igual hora, si fuera necesario, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Terrenos en el pueblo Victoria: El lote número tres, compuesto por los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número 1, compuesto de doscientos treinta metros 5.878 centímetros cuadrados lindando: al Noroeste, en diez metros 74 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste en igual extensión, con el solar 23; al Noreste, en veintiún metros 47 centímetros, con el solar dos, y al Sudoeste, en igual extensión, con terreno que fué de la sucesión Larriera de Williams; el número dos, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noreste, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el solar tres; al Sudoeste, en igual extensión, con el uno; al Sudeste, en diez metros setenta y cuatro centímetros, con el veintitrés, y al Noroeste, en igual metraje, con la calle Arapey; el número tres, compuesto de doscientos cincuenta y ocho metros mil doscientos noventa y cinco centímetros, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el cuatro, y al Sudoeste, en igual metraje, con los números dos y veintitrés; el número cuatro, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros 59 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el solar cinco, y al Sudoeste, en igual metraje, con el tres; el número cinco, compuesto de igual área que el anterior, linda: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el seis, y al Sudoeste, en igual extensión, con el cuatro; el número seis, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual metraje, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el siete, y al Sudoeste, en igual metraje, con el cinco. Este terreno está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número dos, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos terinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar uno, y al Sudeste, en igual extensión, con el número tres. El número ocho, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el resto de la manzana L, y al Sudoeste, en igual metraje, con el solar siete. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 2.o El lote número cuatro,

compuesto de los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número viente, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar catorce; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintiuno, y al Sudeste, en igual extensión, con el diez y nueve; el número veintiuno, compuesto de trescientos sesenta y nueve metros tres mil setecientos centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar nueve; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintidós y al Sureste, en igual metraje, con el veinte; el número veintidós, de igual área que el anterior, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar ocho; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintitrés, y al Sureste, en igual extensión, con el veintiuno; el número veintitrés, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros cinco mil ciento diez centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar tres; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los números uno y dos y terreno que fué de la sucesión Larriera Williams, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar veintidós. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cuatro, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el tres, y al Sudeste, en igual extensión, con los solares cinco a ocho; el número siete, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el ocho, y al Sudoeste, en igual extensión, con el seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 3.o El lote número cinco, compuesto por los siguientes solares, en la manzana 39|67, el solar diez y nueve, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudoeste sobre la calle 18 de Julio; igual metraje al Noreste, lindando con el solar catorce; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, lindando con el solar veinte, e igual extensión al Sureste, lindando con los solares quince a diez y ocho y el señor Costa. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana 54|85, el solar diez, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados lindando: al Noreste, en nueve metros, calle Bella Vista; al Sudoeste, en igual extensión, con el solar veintidós; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares cinco al nueve, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar número once; el número once, con trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, en nueve metros, con la calle Bella Vista, al Suroeste, en igual metraje, con el solar veintiuno al Noroeste en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar diez y al Sureste, en igual extensión, con los solares, doce, quince y diez y seis. El número veintidós, de igual área que los anteriores, lindando: al Noreste, en nueve metros, con el solar diez; al Suroeste, en igual metraje, con la calle Colón; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares uno al cinco, y al Sureste, en igual metraje, con el solar veintiuno. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cinco, compuesto de cuatrocientos sesenta y dos metros mil cuatrocientos veinte centímetros cuadrados, lindando: al Sureste, en diez metros setenta y seis centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Suroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Paysandú, y al Noreste, en igual extensión, con el solar seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 4.o Terrenos en San José: El lote número dos, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción A, la número siete, de cinco hectáreas seiscientos cuarenta y un metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la parcela ocho; al Sureste, en doscientos noventa metros cuarenta y seis centímetros, con las cinco y seis; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros un centímetro, con camino vecinal; la número ocho, de cuatro hectáreas nueve mil setecientos cincuenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos ochenta metros treinta centímetros, camino por medio, parcela diez y siete; al Sureste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la número siete; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros diez y ocho centímetros, con camino vecinal; la número nueve, de cuatro hectáreas siete mil doscientos cincuenta metros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela diez y seis; al Sureste, en igual extensión, con la número cuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la diez, y al Suroeste, en igual extensión con las números siete y ocho; la número diez, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela quince; al Sureste, en igual extensión, con la númetro tres; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la once, y al Suroeste, en igual metraje, con la nueve; la número once, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela catorce; al Sureste, en igual extensión, con la dos; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la doce, y al Suroeste, en igual metraje, con la diez; la número doce, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela trece; al Sureste, en igual extensión, con la número uno; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en igual metraje, con la parcela once. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. En la fracción C, la parcela número trece, de seis hectáreas siete mil quinientos doce metros cicuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la parcela cuatro y cinco de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela seis; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la catorce, y al Suroeste, en cuatrocientos cincuenta metros, con la diez, once y doce; la número catorce, de seis hectáeras seis mil novecientos treinta y siete metros cincuenta centímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas tres y cuatro de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cinco; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la quince, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la trece; la número quince, de seis hectáreas seis mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas dos y tres de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cuatro; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros, con la diez y seis, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la catorce; la numero diez y seis, de seis hectáreas seis mil ciento sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas una y dos de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela tres; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y siete, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con la número quince; la número diez y siete, de seis hectáreas cinco mil novecientos cinco metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela dos; al Noreste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y ocho, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y seis; la número diez y ocho, de seis hectáreas, tres mil quinientos veintiocho metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos decímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela uno; al Noreste, en cuatrocientos treinta y siete metros cincuenta y dos centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y siete. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. 5.o El lote número cuatro, compuesto de las siguientes parcelas: En la fracción A, la número veintisiete, con cinco hectáreas mil seiscientos sesenta y un metros sesenta y seis decímetros, lindando: al Noroeste, con el camino nacional a Mercedes, en doscientos catorce metros diez centímetros; al Sureste, en doscientos treinta metros treinta centímetros, con la parcela veintiséis; al Noreste, en doscientos veintisiete metros, con la veintiocho, y al Suroeste, en doscientos treinta y cinco metros setenta y nueve centímetrose con el camino vecinal; la número veintiocho, de cinco hectáreas, cuatrocientos treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino vecinal a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintidós; al Noreste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintinueve, y al Suroeste, en trescientos setenta y siete metros con las veintiséis y veintisiete; la número veintinueve, con cuatro hectáreas, nueve mil quinientos veintiocho metros trece decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintitrés; al Noreste, trescientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros, con la treinta, y al Suroeste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintiocho; la número treinta, de cuatro hectáreas ocho mil seiscientos diez y seis metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta y uno, y al Suroeste, en trescientos sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la veintinueve; la número treinta y uno, de cuatro hectáreas siete mil setecientos cinco metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Merceeds; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticinco; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta. Está aforada a razón de 113 pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la misma fracción A, la parcela número uno, de cuatro hectáreas, cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela doce; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con la número diez y seis de la fracción C; al Noreste, en trescientos metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela siguiente; la número dos, de cuatro hectáreas; trescientos metros ochenta y cinco decímetros, lindando; al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela once; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con las parcelas quince y diez y seis de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela uno, y al Suroeste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número tres; la número tres, de cuatro hectáreas ciento sesenta y siete metros veintidós decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela diez; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con las parcelas catorce y quince de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número dos, y al Suroeste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la cuatro; la número cuatro, de cuatro hectáreas treinta y cuatro metros veinticinco centímetros, que linda: al Noroeste, en cietno treinta y cinco metros, con la parcela nueve; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con la trece y catorce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la parcela tres, y al Suroeste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la siguiente; la número cinco, de cuatro hectáreas cuatro mil trescientos veintiséis metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela número siete; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con las números doce y trece de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la número cuatro, y al Suroeste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis

centímetros, con la seis: la número seis, de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos diez y seis metros ochenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cuarenta metros cuarenta y seis centímetros, con la parcela siete; al Sureste, en ciento cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, camino por medio, con la parcela doce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la número cinco, y al Suroeste, en doscientos noventa y tres metros ochenta y tres centímetros, con el camino vecinal. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la fracción letra D, la parcela número siete, con cuatro hectáreas, ocho mil quinientos catorce metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento cincuenta metros un centímetro, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímteros, con la parcela ocho, y al Suroeste, en trescientos veintitrés metros veintisiete centímetros, con la seis; la número ocho, con cinco hectareas, trescientos treinta y cinco metros catorce decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento treinta metros treinta centímetros, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos diez y siete metros cincuenta centímetros, con Evangelista Ponce de González, y al Suroeste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con la parcela descripta anteriormente. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea; y 5.o El lote número siete, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción C, la número uno, con seis hectáreas cinco mil setecientos veintidós metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela número ocho; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en igual extensión, con la parcela siguiente; las números dos a seis, con seis hectáreas cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados cada una, cuyos linderos son: la número dos al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela uno; al Noroeste, en ciento cincuenta y seis centímetros la parcela dos, y al Sureste, en igual extensión, el camino del Carretón, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la siguiente: los de la número tres, al Noreste, en ciento cincuenta metros la número diez y seis; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y cincuenta metros la parcela quince; al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cuatro, al Noroesté, en ciento ta metros, la parcela diez y siete; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetors, la parcela tres, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cinco, al Noroeste, en ciento cincuenta metros, la parcela catorce; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cuatro, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número seis, linda al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela trece; al Sureste, en igual metraje, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros novonta y seis centímetros, la parcela cinco, y al Suroeste, en igual extensión, las siete y nueve: la número siete, de cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Noroeste, en ciento sesenta metros, la parcela nueve; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noreste, en doscientos cincuetna metros, la parcela seis, y al Suroeste, en igual extensión, la ocho; la número ocho, con cuatro hectáreas doscientos cincuenta metros, lindando: al Norreste, en ciento cincuenta metros veinte centímetros, con la parcela nueve; al Sureste, en ciento setenta y un metros ochenta centímetros, con el camino al Carretón; al Noreste, en doscientos cincuenta metros, con la parcela siete, y al Suroeste, en doscientos cincuenta metros noventa y seis centímetros, con el camino vecinal; la número nueve, de cinco hectáreas, cuatro mil setecientos noventa y siete metros veinticinco decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la parcela diez; al Sureste, en trescientos diez metros veinte centímetros, con las siete y ocho; al Noreste, en ciento ochenta y un metros noventa y seis centímetros, con la seis, y al Suroeste, en ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros, con el camino vecinal; la número diez, con cuatro hectáreas dos mil setecientos sesenta y cinco metros, lindando: al Noroeste, en doscientos sesenta y ocho metros diez centímetros, con la once; al Sureste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la nueve; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros sesenta centímetros, con el camino vecinal; la número once, con cuatro hectáreas, quinientos sesenta metros, cuyos linderos son: Noroeste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, la doce; al Sureste, en doscientos setenta y ocho metros diez centímetros, con la diez; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros setenta centímetros, con el camino vecinal; y la número doce, con tres hectáreas ocho mil dos metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos cuarenta y cuatro metros, camino por medio, con las parcelas cinco y seis de la fracción A; al Sureste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, con la parcela once; al Noreste, en ciento cincuenta metros quince centímetros, con el camino vecinal. Están aforadas a razón de cien pesos la hectárea. La venta de los bienes mencionados tendrá lugar por un precio no menor a los asignados a cada uno en el certificado que precede, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.17-1946-v.nov.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedad para renta, calle César Díaz número 1264, entre Pampas y Figueroa.

Base de venta: $ 5.500.00.

El martes 29 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Lorenzo Justiniano Lesama", se hace saber al público que el día 29 del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno señalado en el plano respectivo de división con el número cuarenta, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la jurisdicción de la Aguada, manzana letra J, 5 de la novísima ciudad, de esta Capital, antigua calle Salta, denominada hoy César Díaz, número 19, entre las de Pampas y Figueroa, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este a dicha calle César Díaz; 35 metros 408 milímetros en el costado Norte, lindando con el solar 39, de Ambrosio Sordelli: 34 metros 92 centímetros en el Sud, donde linda con el solar 41, y al Oeste, que linda con terrenos del "Fomento Fortuna", tiene igual extensión que en el frente, encerrando una superficie de 373 metros y 11 decímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 10155, en la suma de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo indicado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-1909-v.oct 29.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

Al mejor postor, casa para renta, calle Coquimbo número 2138, compuesta de 4 piezas y 2 altas, aguas corrientes y otros servicios, remataré el día 31 de Octubre, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José Genta y Grasso contra doña Herminia Scaltriti, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Pedro Riera, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1017 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar número 2 de la fracción A del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Enero de 1902, compuesta de un área de 73 metros 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Coquimbo; 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con el solar número 1: 6 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el resto del solar 2, y por el Sur confina con más terreno de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlo los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, a mi oficina, Joaquín Requena número 1432.

Oct.15-1912-v.oct.31.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De dos solares con las mejoras que contienen, en la ciudad de Rivera, Capital del del Departamento del mismo nombre, ubicados en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa. Sin base.

El 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, calle Sarandí número 423, entre Misiones y Zabala. Se rematarán, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Fernández contra la sucesión Antonio Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Vicente Lubrano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 1 de la manzana número 130 de la ciudad de Rivera, Capital del Departamento del mismo nombre, situado en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Santa Lucía; por 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Figueroa; 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte del solar señalado con el número 2 de la misma manzana 130, y se compone de 429 metros con 50 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros al Norte, donde linda con el solar número 1, antes deslindado; igual extensión al Sud, que linda con el solar número 3; 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar número 6 e igual extensión al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-1798-v.nov.18.

MANUEL M. MACCIO

Judicial — Al mejor postor

208 hectáreas, 66 áreas 54 centiáreas 20 decímetros de campo en la estación "La Sierra".

Con frente a los caminos Nacional a Rocha y al departamental de Minas a Maldonado. A 2 y 1|2 kilómetros más o menos de la Estación La Sierra y de la fábrica de azúcar de los señores Díaz y Aznárez, donde trabajan en la siembra de la remolacha centenares de colonos. Campos de primer orden, por la calidad de sus tierras y pasturas, inmejorables para labranza o ganadería, con aguadas permanentes.

El martes 29 de Octubre, a las 14 y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, remataré al mejor postor esta valiosa fracción de campo dividida en potreros y cuyas mejoras son: Una casa de material, con techo de fierro galvanizado con un gran salón para negocio, comedor, cocina, un gran galpón de dos aguas, de fierro galvanizado; otra población de terrón y paja con fierro galvanizado, un gran salón dividido con tabiques y pisos de tabla, un corral, etc., etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente cartulado "Storace y Cía. contra Carmen Barrios de Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Octubre, a las catorce horas y treinta, en el

vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Manuel M. Macció, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en Solís Grande, 5.a sección del Departamento de Maldonado, compuesta de 208 hectáreas 66 áreas 54 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el arroyo Tupambay; por el Sudeste con terreno del Estado y doña Francisca Ferreira; por el Este con doña María Barrios; y por el Oeste con don Manuel Romero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-1775-v.oct.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, calle Buenos Aires números 572 y 576 entre Juan Carlos Gómez e Ituzaingó.

El jueves 7 de Noviembre, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio que contiene, y sus mejoras, situado en esta ciudad de Montevideo, con 9 metros 40 centímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires número 191 (numeración vieja), con un martillo en su fondo que mide 4 metros 22 centímetros al Sur, lindando con propiedad de Margarita Suárez de Costa; 4 metros 32 centímetros también al Sur, con propiedad de Vicente Scanavino, y 35 metros 95 centímetros al Este, con doña María Suárez de Martínez; 23 metros al Oeste, con propiedad de Clara Camino de Ros y por 7 metros 80 centímetros con propiedad de Vicente Scanavino. El pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 15.000.00. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, etc.; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2108-v.nov.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad en el pueblo de Las Piedras, con frente al Este a la calle General Rivera, y al Sud a la calle Defensa, por ser esquina. En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

El viernes 8 de Noviembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 8 del entrante Noviembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Una finca y terreno en la manzana número 43 del pueblo de San Isidro de las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de 42 metros 95 centímetros de fondo, formando un área superficial de 1.844 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con propiedad de don Joaquín Requena; por el Sud, con calle de la Defensa; por el Este, con calle General Rivera, y por el Oeste, con propiedades de los señores don Juan Bentancor y don Ignacio Rodríguez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.700.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2107-v.nov.8.

A. D. MACHIAVELLO

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por orden del señor Juez Letrado de Colonia, en autos sucesorios de Ascanio C. Fontana, remataré lo siguiente en este pueblo a las 14 horas, el miércoles 13 de Noviembre: 2 máquinas trilladoras completas, base 2.500 y 1.000 pesos cada una; 1 sulky, 53.30; 7 caballos y yeguas, $ 13.60 cada uno; 1 boleto de marca $ 6.60; 1 galpón de zinc, sin base; 1 mesita, $ 0.67; 2 escaleras, $ 5.00 cada una; 140 estacones, $ 10.00 o|o; 38 medios postes $. 20.00 o|o; 138 balancines, postes 5.32 o|o; 1 desgranadora maíz, $ 6.70; 2 palos descarga, $ 3.40; 1 báscula, $ 20.00; 15 kilos hilo engavillar, $ 4.70; 1 bebedero hierro, $ 3.35; 1 lote ladrillos, $ 13.33; 1 imprenta y accesorios, $ 200.00. Todos estos precios son las dos terceras partes de la tasación para la primer oferta. Todas las ventas son al contado. — Nueva Palmira, Octubre 23 de 1918. — Rematador: Machiavello.

Oct.26-2140-v.nov.6.

SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra doña Carolina E. de Garay, cobro de impuestos, se hace saber al público que por el martillero don Santiago Rodríguez, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, el día cuatro de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de un solar de terreno y lo en él construído, sito en esta villa, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Solís, cuya puerta de zaguán está señalada con el número 269, por doble extensión de fondo hacia el Oeste, por donde limita con propiedad de la Sociedad Española de Socorros Mutuos; al Norte linda con don Antonio Alles, y al Sud con la sucesión Sabalsagaray. Se previene: Primero Que no se admite oferta que no supere la base de 366 pesos 67 centésimos, y que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales; Segundo: Que los gastos de escritura, certificado y demás para perfeccionar títulos, son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Octubre 11 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1926-v.oct.31.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos rotulados "Guerín y Cía. con Pedro Juri, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 1.o de Noviembre próximo venidero, a las nueve horas, el martillero don Armando Tubino, en su local, calle Independencia número 526, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las mercaderías de tienda y mercería inventariadas a fojas 17 del expediente citado siendo la venta de dinero de contado. — Florida, Octubre 19 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.22-2073-v.oct.31.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Anacleto Alba", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del Alguacil y del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una casa y terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre las de Verdum y Enrique Ladós, compuesto el terreno de novecientos veintisiete metros cuadrados, que linda por su frente con la referida calle 25 de Mayo, por un costado con la sucesión Damián Berrueta y sucesión Jorge Beschizza; por otro costado con Guillermo Marmo, y por otro con María Placé, avaluado dicho inmueble en la suma de mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Minas, Octubre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Oct.21-2023-v.nov.6.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO DE REMATE

Hago saber al público que por disposición del Juez Letrado Departamental, procederé a vender el día 3 de Noviembre entrante, a las 11 horas, en la casa del señor José Fernández, sita en el Soldado, 4.a sección de este Departamento, un juego de máquina trilladora, compuesto de un motor "Clayton", de diez caballos de fuerza, una trilladora "Foster" y demás accesorios. Dicha venta se ha dispuesto en autos "Félix Sarasola y Nicolás Preliasco con León Fonti, cobro de pesos, incidente por cobro de costas". Prevengo que no aceptaré ofertas que no excedan de la suma de 450 pesos, que es las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su compra al serle aceptada la oferta. — Minas, Octubre 21 de 1918. — Antonio Fernández.

Oct.23-2081-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Lía Larrosa de Falco con la sucesión de Domingo Verdigi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, situada en esta ciudad, calle Montevideo, esquina Ituzaingó, compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros, que linda: por el Norte, con Clemencia La Paz y Pedro Clavería; por el Este, con la sucesión Fernández, y por el Sud y Oeste, con las citadas calles Montevideo e Ituzaingó. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos legales; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 3 de 1918. — Arturo Bariere, Actuario.

Oct.18-1965-v.nov.4.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Norberta Borges, sucesión", se hace saber que el día seis del entrante mes de Noviembre, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en publica subasta, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, y que correspondió a dicha causante por herencia de sus finados padres don Nicasio Borges y doña Petrona Rodríguez de Borges, compuesta de veinticinco hectáreas, quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, la que, aun cuando se halla proindivisa con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de 1912, ha sido ubicada entre los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, con campo de las sucesiones de Algorta y Fernández; por el Este y Sud, con el arroyo Guayabos; por el Sudoeste, parte con el arroyo Guayabos y parte con una línea recta amojonada que la separa de la fracción número dos, que se adjudicará a la heredera Francisca Borges. El inmueble descripto pertenece a la referida sucesión de doña Norberta Borges, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, la suma de setecientos sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el com-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

prador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2038-v.nov.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel Borges, sucesión", se hace saber que por los señores Alguacil y Actuario, el día seis del entrante mes de Noviembre, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo compuesta de veinticinco hectáreas quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de mil novecientos doce, se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la fracción que se adjudicará al heredero Florencio Borges; por el Este, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Nieves Borges y Juan Borges; por el Sud, con la fracción que se adjudicará a Zoila Borges, y por el Oeste, con las fracciones que se adjudicarán a Vicente y Regino Borges. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Manuel Borges, y se halla proindiviso con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, setecientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2037-v.nov.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, por el rematador Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Una volanta y materiales de un galpón, el todo tasado en la suma de cuatrocientos setenta pesos; haciéndose constar que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. — Rivera, Octubre 9 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1876-v.oct.30.

ALMOÑEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta Oficina se procederá a la venta, en público remate almoneda por el Alguacil asistido del Actuario, del siguiente bien: el solar número 2 con todas sus contrucciones y mejoras, ubicado en la manzana 250 de la planta urbana de esta ciudad, no aceptando oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de 400 pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.—Rivera, Octubre 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1953-v.nov.4.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — El treinta del actual, a las diez y seis horas, en la Actuaría a mi cargo, el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencias del Alguacil y Actuario, cumpliendo lo mandado en el juicio "Pedro Laphitz y Borges con Enrique S. Fontans, ejecución de hipoteca", venderá, al mejor postor, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, el siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con la casa, cercos y cuantas mejoras comprenda, en la manzana ciento catorce, compuesto de setecientos diez y nueve metros, mil ochenta y siete centímetros, lindando: Norte, con Francisco Duce; Sud, calle Ituzaingó; Este, con José Fontans, hoy su sucesión, y Oeste, con la sucesión de Juan Carzolio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.15-1882-v.oct.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Quintín Vittabar", se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar de posición central, ubicado en la manzana número 18 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Sarandí, por 42 metros con 950 milímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando en sus tres costados con terreno de don Miguel Sopoña (hoy del Estado). Dicho terreno ha sido tasado en la suma de ciento ochenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 9 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2007-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Rodolfo R. Ramos, posesión de inmueble, incidente contra Francisco Casañes, cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que el día nueve de Noviembre del corriente año, a las catorce horas, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, se proceda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender los bienes muebles embargados en dichos autos por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, que se ha practicado en dichos autos por los peritos designados por las partes. Dicha venta se efectuará en el local calle Santiago Gadea entre Manuel Freire y Juan Spikerman, de esta ciudad. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1982-v.nov.8.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que los días diez y ocho y diez y nueve del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 18 de Julio, de los bienes y efectos de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, constituídos por bienes muebles e inmuebles, y consistentes en lo que a continuación se detalla:

Primer lote

Un terreno situado en la planta suburbana de esta ciudad, que mide, según los títulos exhibidos, una extensión de diez y ocho hectáreas, mil ciento veintinueve metros cuadrados, con los alambrados que contiene, un galpón grande, de hierro galvanizado, 72 corrales para vacunos, de alambre blanco y madera de ley, 2 galpones abiertos con techo de zinc, 1 báscula instalada, 1 casilla de liquidación, 1 palco, 1 casilla de sentencia, 1 casilla de boletería, 3 casillas para vedores, 1 kiosco con techo de paja, 1 rancho de techo de paja, 1 letrina, 1 galpón chico, abierto, una bomba "Trébol" y una reloj, instaladas, 8 bastidores, 12 bancos, 10 lienzos de box, 30 puertas corredizas, 24 lienzos de box, 1 casilla de boletería, 51 bastidores para bretes de ovinos, 33 bastidores, 50 bastidores chicos, 9 bebederos chicos; 27 bateas, 4 bebederos, 6 comederos para lanares, 1 báscula descompuesta, 1 cinta Starter, 105 sillas, 14 banderas nacionales, 10 cortinas para palcos, 4 monturas con accesorios, 5 mandiles de peso, 4 trajes para jockey, 1 fiambrera, 1 tacho de hierro galvanizado, redondo, 14 caballetes de madera, 2 rejillas para pesebres de caballos, 4 arcos de hierro para bebederos, 1 pieza nueva de repuesto para la bomba "Trébol", 1 bebedero, largo y angosto, 3 bebederos grandes, con pie, 1 manga de lona, 1 asta bandera, 1 campana de bronce, 1 horquilla para juntar pasto, 2 astas banderas, chicas, 2 pizarrones de carreras, 1 freno, 2 cinchas, 2 petrales, 1 sobrecincha, 1 baúl, 4 cajoncitos boletería carreras, 4 pizarrones chicos, 2 monturas viejas, 1 lote de galardetes, 4 perchas, 1 mesa grande, 1 carpeta grande, 1 gancho para papeles, 1 mesa chica, 3 gorros, 1 rebenque, 8 mojones de piedra, 1 aparato para pizarrones de carreras, 1 ídem para Starter, 1 tanque chico, 1 percha de madera, grande, en mal estado, 30 metros caminero, 15 tiras con 10 metros género azul y blanco, 3 tiras de 33 metros 50 madrás, 3 tiras de 27 metros 50 género azul, catres, colchones, almohadas chicas, 70 puertas bretes.

Segundo lote

Un terreno situado en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, entre las de Ituzaingó y Sarandí, con el edificio y demás mejoras que contiene.

Tercer lote

Maderas sueltas: 2 trozos tirantillo de pino de tea 3 x 3, 1 estacón guayuvira, 1 tronco palmera, 5 tablas en mal estado, 120 postes, 19 tablones de pino de 1 1|2, 1 tablón corto, 7 porteras en mal estado, 917 pickets de pino de 1 1|2, 33 pickets de 1 1|2, 14 tirantillos de pino blanco de 2 x 3, 6 alfajías, 6 trozos chicos de tirantillo de 3 x 3, 2 escaleras de madera sin cepillar, en mal estado.

Cuarto lote

Herramientas de todas clases: 33 chapas de hierro galvanizado, 2 carretillas de mano de hierro galvanizado, usadas, 2 faroles buenos, 2 ídem en mal estado, 1 caño de hierro para bomba, 1 riel angosto, 3 argollas para porteras, 2 trozos de hierro, usados, 4 canillas de bronce, viejas (3 grandes y 1 chica), 1 bomba inservible, con manija, 1 cajón con 58 kilos de bulones, 1 cajón con 78 kilos de grampas para alambrados, 1 bomba N.o 4, inservible, 39 roldanas para puertas corredizas, 2 baldes viejos, 1 molino desarmado, 4 caños de hierro galvanizado de 1 1|2, 4 picos viejos, con cabo, 2 pisones, 2 palas anchas de uso, 2 palas en mal estado, 5 azadas de uso, 1 horquilla para juntar pasto, 2 palas de puntear, 2 palas viejas, sin cabo, 1 rastrillo, 1 regadera en uso, 1 lata carbonille.

Quinto lote

Utiles y enseres de secretaría y biblioteca especificados en el inventario que obra de fojas 3 a fojas 5 del expediente, a saber: 2 mesas escritorio, 1 lámpara, con tubo y pantalla, 1 armario para biblioteca, 1 armazón para libros, con ocho estantes, 1 ídem chico, con tres estantes, 12 sillas Viena, 1 cercador floreal, 28 medallas de accionistas, 346 diplomas, 79 libretas de la sociedad, en blanco, 305 libros, que forman la biblioteca de la sociedad, 205 libretas de 50 boletos cada una para carreras y 1 lote de útiles de escritorio, papel, sobres y sellos, etc.

SE PREVIENE:

1.o Que la venta se efectuará en los cinco lotes que detallados anteceden;

2.o Que el día diez y ocho de Noviembre, a las quince horas, se procederá a la venta del primer lote, y el diez y nueve del mismo mes, a la misma hora, se venderán los otros cuatro lotes;

3.o Que no se aceptará oferta que no alcance el precio de tasación del primer lote, con el diez por ciento de rebaja, o sea la cantidad de veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con 15 centésimos;

4.o No se aceptará oferta para los demás lotes que no alcance el precio de tasación, menos el cinco por ciento, o sean las cantidades siguientes: Segundo lote, dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centésimos: tercer lote, trescientos veintisiete pesos con sesenta y seis centésimos; 4.o lote, doscientos veintitrés pesos con noventa y dos centésimos, y quinto lote, quinientos sesenta pesos con veintiocho centésimos;

5.o Que el mejor postor, al momento de serle aceptada su oferta, oblará el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil;

6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados;

7.o Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago Carcagno, en representación de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, solicita la liquidación judicial de ésta". — Tacuarembó, Octubre 25 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.28-2084-v.nov.13.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano Ricardo Apatia hemos vendido a don Juan J. Sellanes todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles giraba en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento, bajo la firma de Dionisio Páez y Compañía, quedando en ese mismo acto disuelta dicha sociedad. — San José, Octubre 21 de 1918. — Dinisio I. Páez y Compañía.

Oct.26-2141-v.nov.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que con fecha 18 del corriente mes, y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he convenido con don José H. Aranguren en constituir sociedad bajo la razón Marabotto y Cía. para continuar la explotación de la casa comercial establecida en la Avenida 18 de Julio número 2031 (bis), con la denominación "Café Rodó", habiéndose disuelto previamente la que tenía con don José Luis Piccardo, y que giraba bajo la razón de Marabotto y Piccardo. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Por: Marabotto y Cía.: R. Burone.

Oct.25-2129-v.nov.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender a los señores Manuel Milián y Angel Bossiotti el restaurant o casa de pensión de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Carlos Belloca. — Eugenio Soubielle.

Oct.25-2122-v.nov.15.

Al comercio y al público

En esta fecha, y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, la razón social G. Lafone y Compañía ha vendido a los señores M. y J. Debernardis las máquinas y demás que constituían la fábrica de aceites vegetales establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, debiendo los que tengan créditos a cobrar hacerlos efectivos contra los vendedores dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — G. Lafone y Compañía. — M. y J. Debernardis.

Oct.25-2120-v.nov.15.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 8 del presente mes he vendido a mi hermano Jacinto Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de platería establecida en la Villa de San Carlos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San Carlos, Octubre 18 de 1918. — Arturo A. Rodríguez.

Oct.24-2104-v.nov.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo declaramos disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luisa S. de Oliveri e hijos, por haber terminado el contrato; vencido con fecha 3 de Agosto del corriente año. Al mismo tiempo participamos la formación de una nueva sociedad que girará en lo sucesivo bajo la razón de Oliveri Hnos., que la componen Dionisio S. Oliveri, Magdalena B. Oliveri, Salvador P. Oliveri y María Irene Oliveri, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma extinguida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones a los efectos consiguientes. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Oliveri Hnos.

Oct.24-2110-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a las señoras doña Encarnación Rodríguez y doña María Etcharte todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda y restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1699, esquina a la Marsellaise. Los que se crean con derecho a dicho negocio o se crean acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Labarrere y Compañía.

Oct.23-2095-v.nov.12.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a don Juan Andrés Echeverría todo el activo de la casa de comercio que fué de mi finado hermano don José García, establecida en la costa del arroyo Tornero, 3.a sección del Departamento de Florida. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de dicha ley, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos a mi apoderado don Antonio Helguera y Ortega, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay número 815, y pasado el término de ley el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Tornero, Octubre 17 de 1918. — Manuela García.

Oct.22-2074-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Emilio Valitutti y Enrique Colombo mi comercio situado en esta ciudad, calle Entre Ríos número 69, en los ramos de depósito de leña y carbón, etc., quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. Aviso también a mis deudores se apresuren a saldar sus cuentas. — Paysandú, Octubre 15 de 1918. — Pedro Loran.

Oct.21-2039-v.nov.11.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno he prometido vender al señor Atilio Cutinella el establecimiento que con el título de "Panadería Uruguaya" tengo establecido en esta ciudad en la esquina Rivadavia y General Rivera, a donde deberán ocurrir todos los que por cualquier título se consideren acreedores, dentro del término de treinta días, para ser satisfechos en sus créditos. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Pedro Delpoggio.

Oct.21-2009-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano A. Adolfo Muñoz en fecha once del corriente mes, hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Arostegui Hermanos, en Guazunambí y Cañas del Parao, décima sección del Departamento de Cerro Largo, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, quedando el pasivo y créditos a cobrar a cargo de Francisco Solano Arostegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Martín E. Arostegui. — Fco. Solano Arostegui.

Oct.21-2035-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta en cuanto a don José Antonio Seluja la sociedad "José Seluja y Cía." por haber vendido aquél su parte al socio José Seluja. — Montevideo, Octubre 11 de 1918.—José Antonio Seluja.—José Seluja.—José Chihan.

Oct.21-2042-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Pablo Pascual todas las existencia de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1628. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos, dentro del término legal, en dicha casa.— Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Juan Fallas.

Oct.21-2043-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Badano (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle La Paz esquina Defensa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Repetto.

Oct.21-2011-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a favor del señor Juan Lhez las existencias de las casas de negocio denominadas restaurant y pensión Reguero, situadas en la calle Ituzaingó números 1252 y 1255, de esta ciudad. A los eefctos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1918.—Sucesión de Eugenio Reguero.

Oct.21-2044-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Eulogio Espil y don Orlando M. Rossi las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Brasil número 987, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 12 de 1918. — Luisa Chistaro.

Oct.21-2027-v.nov.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería, bazar, librería, juguetería y armería, bajo la razón social de López y Guerra, de la que forman parte don José López Díaz y don Oscar Guerra Laca como socios solidarios, y don Olegario Guerra como comanditario, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor José López Díaz, el que continuará los mismos negocios. —San José, Octubre 15 de 1918. — José López Díaz. — Oscar Guerra Laca. — Olegario Guerra.

Oct.19-1990-v.nov.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Alejandro Alessandra el establecimiento de peluquería denominada "Solís", en la calle Juncal número 1257. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Pedro Fernández.

Oct.19-1995-v.nov.8.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Riera, para explotación del ramo conocido por panadería, con establecimiento en esta ciudad, denominada "Segunda Cervantes", calle Gregorio Suárez número 13 (Barrio La Paz), quedando con todo el activo y pasivo el socio don Juan Riera. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo local dentro del plazo que establece la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Juan Riera. — Francisco Ponte.

Oct.19-1997-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 16 de Octubre he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2297, esquina Libres, a favor de don Clodomiro Durán. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1914 hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Isidro Cicilio.

Oct.17-1943-v.nov.7.

Al comercio y al público

De común y amigable acuerdo quedó disuelta la razón social Gouts y Risso, con domicilio en la calle Cerrito número 718. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Alberto Gouts.—Diego Risso.

Oct.17-1952-v.nov.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1886 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1890, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Acui Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calamoriz Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dabra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lozardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Maillos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Mazzente Amavilio
Muiños María S. de

N

Negdra Josefa P.

O

Onsto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Paso Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel F.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Decilinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ulltra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Dalparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero.
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Maillos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzoni A. y Cía.
Brunet y Cía. Matas
Brandes y Cía.
Buzeu y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Cirenza y Cía.
Chiprino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridono y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Gehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalinne Alberto
Maillos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Ravira Antonio
Rolando A. O.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Ozilio Sicliero y Cía.
Catalumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Octubre 1.o de 1918.

V.o B.o: Márquez.

1718-pte.2016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría de	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 8	Estación Florida	M.	31 Octubre 1918
Rural núm. 45	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
	MINAS		
Rural núm. 32	La Plata	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47	Puntas de Barriga Negra	M.	28 de Febrero 1918
	CANELONES		
Rural núm. 59	Caseríos de Marialdo	M.	28 Febrero 1919
Rural núm. 26	Arenal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 42	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
	FLORES		
Rural núm. 14	Totoral	M.	28 Febrero 1919
	ROCHA		
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21	La Sierra	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	28 Febrero 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	28 Febrero 1919
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Paso de Carpintería	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 28	Puntas de Manguera	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	M.	28 Febrero 1919
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	28 Febrero 1918
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8	Villa Soriano	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30	San Juan (Castro)	M.	31 Diciembre 1918

1799-pte.C25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con motivo del fallecimiento de don Victorio Airoldi quedó disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de pinceles y cepillos se encuentra establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 1430, que gira bajo la razón social de Lequio y Airoldi, habiéndose, con esta fecha confirmado esa disolución social por escritura otorgada con la sucesión del nombrado don Victorio Airoldi, quedando desde hoy dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Luis Lequio, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. —Elvira P. de Airoldi. — Luis Lequio.

Oct.16-1928-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Alfredo Matalón y Moisés Alfe han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda tenían establecida en la Avenida General Rondeau número 1659, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Alfe. —Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Alfredo Matalón. — Moisés Alfe.

Oct.16-1870-v.nov.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Román Labat la parte que me correspondía en el "Hotel Pyramides", de Turón y Cía., calle Ituzaingó número 1330. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eugenio Merguin.

Oct.15-1868-v.nov.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Santiago Odriozola mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil número 81. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en mi expresado domicilio, a objeto de series abonados. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1918. — Luis D. Linale. —Santiago Odriozola.

Oct.14-1847-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano señor Fermín Suárez hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de taller de escultura y marmolería tenemos establecida en la calle Yaguarón números 1167 y 1169, bajo la firma de Cerviño y Cía. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Marcos Juan Coll, el que continuará con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Marcos Juan Coll. — Arturo Cerviño.

Oct.10-1805-v.oct.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Rosa S. de Minetti, José y Vicente Minetti, la casa de comercio que en el ramo de artículos de mimbre tenía establecida en la calle Río Negro número 1399, don José Minetti, hoy su sucesión. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Viuda e Hijos de José Minetti.

Oct.14-1848-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri en esta ciudad, he vendido a mi hijo Francisco Amancio Beloqui la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas ha girado bajo mi nombre, con asiento en La Laguna, duodécima sección judicial de este Departamento. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — Francisco Beloqui.

Oct.14-1862-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Tenemos el deber de comunicar al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Julio Mestre el catorce de Septiembre próximo pasado hemos disuelto las sociedades que giraron en el Departamento de San José bajo las firmas de B. Habiaga y Cía. y Ramón Pérez (hijo) y Cía.; habiendo constituído por la misma escritura una nueva sociedad que girará bajo la razón de Habiaga y Pérez, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de las sociedades extinguidas, con sede en san José, Avenida Larriera, frente a la Estación del Ferrocarril Central, y en esta ciudad, calle Cerrito número 592. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. —B. Habiaga y Cía. — Ramón Pérez (hijo).

Oct.10-1808-v.oct.30.

Al comercio y al público

Declaro por la presente que he prometido vender a la sociedad Bastarrica y Viola mi casa de comercio, "Las Novedades", sita en esta ciudad, y que gira bajo mi solo nombre en los ramos de tienda y anexos; efectuando esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —, Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Constantino Suárez Acevedo.

Oct.11-1828-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese hemos vendido a don Alejandro Mezzera toda la parte que como sucesores de don Francisco Melesi nos correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Francisco Melesi y Compañía, siendo su objeto herrería mecánica, fabricación de camas de hierro y artículos anexos, con domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1709, y que por otra escritura de la misma fecha ante el prenombrado escribano Varese, don Alejandro Mezzera y su hijo don Bernardo Mezzera celebraron sociedad de comercio colectiva con la razón social de Alejandro Mezzera e Hijo, y con el objeto de continuar con los mismos negocios del establecimiento industrial referido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Luisa Melesi de Melesi. — María Antonia Melesi. — Alejandro Mezzera. — Bernardo Mezzera.

Oct.10-1806-v.oct.31.

Al comercio y al público

Hemos prometido vender al señor Francisco Ameglio nuestra fábrica de chocolate, dulce y especias, situada en esta ciudad, calle Figueroa esquina Panamá. Los acreedores deben presentarse en esta misma fábrica dentro del término legal, so pena de lo que indica la ley respectiva. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Cichero Hermanos.

Sep.25-1470-v.oct.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Carmen y Floindo Fogliacco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida y Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Canelones, Octubre de 1918. — Francisco Fogliacco.

Oct.10-1810-v.oct.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón J. S. Bonora y Antonio Caporale el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Cagancha número 2200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Antonio Santoro.

Oct.10-1804-v.oct.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a los señores José López y Compañía el establecimiento de taller mecánico de broncería situado en esta ciudad en la calle Colón número 1625. Todos los que tengan algún reclamo que hacer deberán presentarse en dicha casa dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Manuel Martínez.

Oct.9-1792-v.oct.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Pedro Cereijo las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 2 de 1918.— Alberto Pasquet.

Oct.8-1753-v.nov.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Conde y Méndez, quedando separado de todo derecho y responsabilidad el señor don Miguel Méndez y haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor don Juan Conde, quien continuará con el mismo negocio de "Restaurant Juancito", establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 724. Cualquier acreedor a dicha firma se presentará con sus justificativos en la referida casa. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Miguel Méndez. — Juan Conde.

Oct.10-1811-v.oct.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he proyectado vender al señor Nicolás Griessi el "Café Máximus", situado en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Vilardebó. Invito a mis acreedores a que presenten los justificativos de sus créditos en la calle Solís número 1568. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. —Luis Silvotti.

Oct.8-1754-v.oct.29.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber que por escritura del 3 del corriente que dió fe el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído el 5 de Marzo del año en curso ante el escribano Juan R. Domínguez, quedando con el activo y pasivo el señor Luis Dilandro—Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Roberto Silvestri. — Luis Dilandro.

Oct.8-1760-v.oct.29.